



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

LOS GRUPOS FINANCIEROS EN MÉXICO Y
LAS SOCIEDADES QUE LOS CONTROLAN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CÁSTOR DAVID ÁLVAREZ BRIZ



ASESOR: LICENCIADO ALFONSO CONTRERAS NEGRETE



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la UNAM ,

institución tan noble en cuyas aulas
se profesa el culto a la sabiduría,
donde el conocimiento levanta sus alas
y el amor por mi raza crece día con día.

A mi Facultad,

con profundo cariño infinitamente agradezco
sus nobles enseñanzas transmitidas,
y ensalzar su egregio nombre yo le ofrezco
en un altar de oro y palmas bendecidas.

A mis maestros,

catedráticos apologistas de su profesión
cuyas enseñanzas, ejemplos y valores
conservaré y seguiré con devoción
pagando con ello sus didácticos favores.

A Oliva Garizurieta (†) y Jesús Briz (†),

dos personas muy importantes en mi vida
cuyos valores, principios, espíritu de lucha
y consejos fueron determinantes en mi formación.

A mi madre Raquel, a Valeria y a Mauricio,

quienes son tal vez la razón de mayor peso
que me obligó a la culminación de esta obra
dada la responsabilidad que representa ser
el mayor y predicar con el ejemplo.

A mí tía Marcela,

agradezco todo su apoyo, toda su paciencia,
su solidaridad y consejos ya que
su insistencia afanosa fue trascendental
para la culminación del presente trabajo.

A mis tíos Chico, Tito, Clotilde
César(†) y Germán(†)

por sus consejos y múltiples enseñanzas
de la vida que cada uno a su manera me
transmitió.

A mi padre David,

quien no deja pasar ninguna oportunidad
sin manifestar su orgullo por mí.

A Yasmín, Poncho y Mariana,

mis otros hermanos, con quienes compartí
mi infancia, juegos, sueños, viajes e ilusiones
y quienes me pusieron el ejemplo.

A Claudia Mendoza,

compañera, confidente y amiga
desde el inicio de la carrera,

cuyo ejemplo me sirvió de motivación.

A Alejandra de Maria Campos,

por su especial apoyo e incansable
insistencia para finalizar la presente tesis.

Al Lic. Alfonso Contreras Negrete,

Quien me brindó su confianza, su apoyo
y me tuvo paciencia durante mucho
tiempo hasta lograr lo que en estas
páginas está plasmado.

Y a todos aquellos que de una u otra
manera fueron como una estrella que nunca se
apagó y que con su brillo tuvieron algo que aportarme;
a ellos por razones de espacio no mencionaré
pero siempre llevaré sus nombres en mi corazón.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I	
Origen y Evolución de los Grupos Financieros y las Sociedades Controladoras	3
1.1. Evolución de las Sociedades Controladoras.	3
1.2. Implantación de la Figura en la Legislación Mexicana	12
1.2.1. Análisis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta	14
1.2.2. Referencias a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	17
1.3. Principios que Rigen el Agrupamiento de Sociedades	19
1.3.1. Principio de Subordinación	21
1.3.2. Principio de Coordinación	22
CAPÍTULO II	
Generalidades Conceptuales	24
2.1. Sociedad Controladora	24
2.2. Figuras Afines	34
2.2.1. Representación	35
2.2.2. Filiales	39
2.2.2.1. Sucursales	46
2.2.2.2. Agencias	49
CAPÍTULO III	
Regulación Legal de los Grupos Financieros	52
3.1. Fundamento Constitucional.	52
3.2. Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras	56
3.2.1. Constitución de los Grupos Financieros	56
3.2.1.1. Entidades Integrantes	65
3.2.2. Objeto Social	68
3.2.3. Capital Social	74
3.2.4. Administración de la Sociedad	79
3.2.5. Órgano de Vigilancia	85
3.2.6. Convenio de Responsabilidades entre la Controladora y cada Integrante del Grupo Financiero	88

CAPÍTULO IV

Importancia de los Grupos Financieros y las Sociedades que los Controlan	93
4.1. Problemática Generada por los Grupos Financieros	93
4.2. Importancia Económica de las Controladoras en los Mercados Financieros	95
4.2.1. En los Mercados Extranjeros	97
4.2.2. En los Mercados Nacionales	99
4.3. Comentarios acerca de la Regulación de los Grupos Financieros y las Sociedades que los Controlan	102
Conclusiones.	106
Anexos.	108
Bibliografía.	123

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge de una inquietud y un interés que he manifestado desde hace algunos años por el Derecho Mercantil, específicamente por las operaciones bancarias y en general por el Derecho Financiero.

Es difícil determinar cuándo surgen los primeros comerciantes, sobre todo en el ramo bancario; razones por las cuales es necesario analizar los antecedentes del Derecho Bancario para comprender mejor las tendencias financieras actuales.

En nuestro país, los grupos financieros han alcanzado un gran auge a partir de la década de los noventas, sobre todo con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte el 1° de enero de 1994, del cual nuestro país forma parte.

Tal acontecimiento hizo que se incluyeran capítulos en las diferentes leyes del sistema financiero, relativos a filiales. Y si a esto le agregamos la tendencia creciente a la globalización de los mercados internacionales, más resalta la trascendencia de la conformación de grupos financieros y las sociedades que los controlan, regulados en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, misma que ocupará la parte medular del presente trabajo.

Cabe destacar, que las diferentes leyes que conforman el sistema financiero mexicano han sufrido diversas reformas, a partir de que comenzaron a presentarse las fusiones de instituciones de banca múltiple, y por ende a conformarse grupos financieros, con una significativa participación de capital extranjero. Por tal motivo, en el presente trabajo de investigación realizo un esfuerzo por analizar figuras afines a las sociedades controladoras de grupos financieros.

De esta manera, en el capítulo primero efectúo una breve reseña sobre el origen de las sociedades controladoras, desde las primeras civilizaciones que se dedicaron al comercio marítimo hasta la época actual, enfatizando los principales antecedentes legislativos de las agrupaciones financieras en México.

Asimismo expongo algunos principios teóricos sobre el agrupamiento de empresas en general.

En el capítulo segundo reviso algunos conceptos generales sobre los grupos financieros, las sociedades controladoras o *holdings* y una serie de figuras afines, tales como las oficinas de representación, las filiales de instituciones financieras del exterior, las agencias y las sucursales, figuras que guardan una gran semejanza con las sociedades controladoras y que se encuentran reguladas en diferentes leyes mexicanas.

En el mencionado capítulo analizo otras figuras vigentes en países europeos, conocidas bajo los nombres de *trust*, *cartel* y *konzern*.

En el tercer capítulo abordo el estudio de la regulación legal de los grupos financieros en México y las sociedades controladoras, partiendo de su fundamento constitucional y de los aspectos comprendidos en la mencionada Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, tales como la constitución de dichos grupos financieros, la integración de su capital social, la estructura y funciones de sus órganos de administración y vigilancia, así como el convenio único de responsabilidades que deben suscribir las controladoras con cada una de las entidades integrantes del grupo.

Cabe señalar, que al mismo tiempo que se aplica la mencionada Ley, las agrupaciones financieras se apoyan en las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que van a servir para reglamentar algunos aspectos complementarios.

Finalmente en el cuarto capítulo, analizo de manera sucinta la trascendencia que los grupos financieros y las sociedades controladoras tienen en los mercados nacionales e internacionales, no sin antes establecer una crítica acerca de los problemas que puede ocasionar la constitución de tales grupos a la economía del país.

De manera especial, resalto algunos aspectos que a mi juicio no se encuentran debidamente regulados en la Ley de la materia, para tal efecto me dedicaré a establecer algunos comentarios sobre puntos importantes que no gozan de una adecuada regulación.

CAPÍTULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS GRUPOS FINANCIEROS Y LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS.

Resulta difícil hablar sobre el nacimiento de las sociedades controladoras por tratarse de una figura que no estaba debidamente regulada en la legislación mexicana a pesar de que se practicaba desde hace varias décadas.

Cabe señalar, que a pesar de lo novedoso de su regulación, ésta ha sufrido ya diversas modificaciones en cuanto al capital social y la inclusión del capítulo de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior en la Ley que actualmente las regula, puntos que se analizarán en su oportunidad.

Conforme se fue globalizando la economía mundial, en las diferentes leyes que regulan aspectos financieros se han incluido los capítulos de *Filiales*, razón por la cual la Ley que regula los grupos financieros se encuentra íntimamente vinculada con otras.

Procuraremos no confundir a las sociedades controladoras con otras figuras con las que guardan gran similitud, y que revisaremos en los capítulos subsecuentes.

1.1. EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS.

Difícilmente se podrán encontrar antecedentes de las sociedades controladoras como tal, o como se les ha denominado en el contexto internacional, con nombres como *holdings* o *dominatrix*, entre otros. Sin embargo, comenzaremos por analizar cuál ha sido la evolución que ha tenido el fenómeno del agrupamiento de sociedades a través de sus múltiples manifestaciones.

Al remontarnos a la antigüedad, nos percatamos de que no existían disposiciones importantes en materia de sociedades, no obstante que algunos pueblos civilizados como Babilonia, Egipto, Rodas, Grecia,

Fenicia y su colonia Cártago alcanzaron un grado altísimo de prosperidad mercantil¹.

Las civilizaciones mencionadas en el párrafo anterior fueron reconocidas por su prosperidad en el comercio marítimo, aún cuando no contaban con una regulación de las actividades mercantiles que realizaban; principalmente se dedicaban al intercambio de mercancías o trueque al no existir otro medio de cambio como la moneda o los títulos de crédito.

La única legislación que merece atención es la que abarca desde la “Ley de las Doce Tablas” hasta la muerte de Justiniano (año 565 d.c. aproximadamente). Revisándola podemos darnos cuenta que sólo unas cuantas disposiciones de la misma se referían al derecho mercantil, la mayoría de ellas al derecho marítimo. Por ser tan escasas las normas positivas sobre las sociedades, es explicable su ausencia sobre el agrupamiento societario; basta señalar que las sociedades podían ser asociaciones o corporaciones.

Había otro tipo de personas jurídicas llamadas fundaciones, que eran afectaciones de capital destinadas a un fin de beneficencia; éstas se integraban a través de donaciones y legados.

Las primeras legislaciones en materia comercial comenzaron a surgir en plena Edad Media, aunque el renacimiento más admirable del comercio surgió con el movimiento de las cruzadas².

Son escasas las figuras asociativas antes de dicha etapa histórica, pero las sociedades, asociaciones y otros entes colectivos jurídicos del Derecho Privado actual encuentran su referencia en un triple enfoque, a partir de la Edad Media:

- “
- a) Las sociedades personalizadas con un fin económico (origen de las sociedades civiles y de las comerciales de personas).
 - b) Las asociaciones sin fin lucrativo (origen de las asociaciones y fundaciones).
 - c) Las sociedades de capital, emprendimientos dirigidos desde el gobierno, en los cuales se unen aportes concretos del poder real y de los súbditos.”³

¹ Consúltese, Tena, Felipe de J, *Derecho Mercantil Mexicano*, 19ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 23.

² *Ibid.*, p. 25.

Este último tipo de sociedades se desarrolla con la organización de las compañías colonialistas creadas durante esta época.

Según el tratadista argentino, Etcheverry, “son las sociedades las que permiten a los mercaderes salir de su aislamiento y extender la red de sus negocios, se fortalece la idea del otorgamiento tácito de un poder recíproco entre los socios de una responsabilidad solidaria.”⁴ Por tanto, se considera que aquí surge un antecedente de las sociedades anónimas, independientemente de que dichas sociedades estaban alejadas de una regulación adecuada.

Sin embargo, podemos darnos cuenta de que el auténtico antecedente de la sociedad capitalista, comienza a gestarse posteriormente, al extenderse la idea de la limitación de la responsabilidad pecuniaria.

Al respecto, el Maestro Barrera Graf opina que dicha idea se consolida con la organización por parte de reyes o príncipes, de empresas públicas con participación de socios del pueblo⁵. Un claro ejemplo de lo anterior son las mencionadas compañías de las Indias de los siglos XVII y XVIII, primeras grandes empresas de la Edad Moderna. En éstas aparecen los dos principales rasgos que en la actualidad vemos en las sociedades por acciones: la limitación de la responsabilidad de los socios a lo que hubiesen aportado y la representación del capital en acciones.

Estas compañías se constituyen primero en Holanda, y luego en Inglaterra y Francia, con la finalidad de explotar las riquezas económicas del Oriente y de América.⁶

A pesar de lo anterior, ya habían existido en el siglo XV compañías colonialistas en España y Portugal, principalmente, que emprendieron la conquista de vastos territorios del continente americano, entre ellos la llamada “Nueva España”.

En esta misma etapa, surgieron los primeros bancos centrales, a través de los cuales las actividades financieras adquirieron mayor relevancia, ya que la implementación de una banca central permitía que los bancos y demás entidades financieras integraran un circuito

³ Etcheverry, Raúl Aníbal, *Derecho Comercial y Económico, Formas Jurídicas de la Organización de la Empresa*, 1ª. edición, 1ª. reimpresión, Editorial Astrea,, Buenos Aires, 1995, p.147.

⁴ Ibid pág. 149.

⁵ Consúltese, Barrera Graf, Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil*, 1ª. edición, 4ª. reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2000, p.735.

⁶ Etcheverry, Op.cit. p.149.

institucionalizado, con un funcionamiento adecuado y ajustado a una política monetaria, financiera y crediticia coherente y uniforme. Es importante considerar que originariamente los bancos centrales fueron sólo instituciones de emisión de billetes, privilegio que les conferían las coronas por delegación de su autoridad⁷. Ello permitió perfeccionar la actividad comercial en las monarquías europeas con lo que se beneficiaron los reyes y príncipes.

Así aconteció con el Banco de Francia, fundado en 1800 por Napoleón, donde el monopolio de emisión de moneda no excluía la realización de operaciones ordinarias⁸. Este sistema subsiste actualmente en algunos países, no obstante que la tendencia dominante es la del deslinde de actividades.

Con referencia a lo anterior, M. H. de Hock, citado por el autor argentino Carlos Villegas H., menciona que el banco central más antiguo data de 1668, a saber, el Riksbank de Suecia, el cual subsiste actualmente.⁹ Agrega que “el primer autorizado para emitir billetes y que data de 1694, fue el Banco de Inglaterra, considerado como el primer banco central genuino de la historia”¹⁰.

A nuestro juicio, a pesar de lo que señala el mencionado autor, el primer Banco Central que se caracterizó por ser banquero del gobierno y ejercer políticas monetarias fue el Banco de Inglaterra, ya que hubo otros que no tenían las características de Banco Central y realizaban principalmente otro tipo de actividades.

El fenómeno de la concentración o agrupamiento de empresas comenzó a tener una difusión espectacular durante el apogeo del capitalismo. Las uniones de empresas se caracterizaban por estar formadas por un conjunto de empresarios que, manteniendo su independencia jurídica, estaban sometidos a una dirección unitaria para obtener fines económicos.

Sin embargo, el tratadista español Fernando Sánchez Calero estima que un caso diferente a lo anterior era el de la integración de empresas que se producía en los supuestos en los que se extinguía su independencia

⁷ Savransky, Jorge, *Bancos y Entidades Financiera*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988, p. 33.

⁸ Ibid. p. 35.

⁹ Consúltese, Villegas H, Carlos, *Régimen Legal de Bancos*, 2ª. reimpresión, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1987, p. 47.

¹⁰ Ibidem.

jurídica;¹¹ por ejemplo: en caso de fusión o constitución de una sociedad por varios empresarios individuales que cesan en su actividad, desaparece la personalidad jurídica de cada sociedad y se ostentan todas bajo el mismo nombre.

Por su parte, Otaegui, citado por Etcheverry, menciona que una de las fundamentales motivaciones que conducen a la formación de grupos, es la necesidad de diversificar una compañía en sociedades heterogéneas, con el fin de obtener un mayor poderío empresarial en el mercado¹².

No obstante lo anterior, la concentración de actividades económicas de las empresas se manifiesta a través de la agrupación de sociedades, que podrían buscar en la unión, la consecución de fines comunes. Dichos agrupamientos eran de muy variados tipos, aunque predominaba la sociedad anónima como el modelo más adecuado y el mejor constituido para ese efecto...¹³

Cabe señalar, respecto a lo anterior que las sociedades controladoras se crearon con la finalidad de eludir la aplicación de leyes antimonopolistas (*anti-trust*).¹⁴

También es necesario añadir que, no obstante la importancia que merecía la debida regulación de este fenómeno en el mundo entero, con el fin de evitar monopolios y fraudes fiscales, de igual importancia era el problema conocido como de concentración de empresas mediante los llamados *cárteles*, consistentes en someter la actividad de las sociedades agrupadas o concentradas a una dirección planificada, en beneficio de una o varias de ellas, a través de un acuerdo escrito o verbal, conocido en Derecho anglosajón como *gentleman's agreement* o pacto de caballeros.¹⁵

En el Derecho extranjero, al fenómeno de la concentración de empresas se le ha otorgado diversos nombres: “se le llama *trust*, *holding*, sociedad de sociedades, matriz y sociedades filiales y más recientemente, en los Estados Unidos de América, se habla de conglomerados.”¹⁶ Estos conceptos serán analizados en el capítulo segundo del presente trabajo de investigación.

¹¹ Consúltese, Sánchez Calero, Fernando, *Instituciones de Derecho Mercantil*, 20ª. edición, Editorial McGraw-Hill, Madrid, 1997, p. 566.

¹² Etcheverry, Op. cit. p. 213.

¹³ Consúltese, Girón Tena, *Evolución de las Sociedades y Grupos Financieros*, Editorial Valladolid, México, 1985, p. 26.

¹⁴ Cervantes Ahumada, Raúl, Witker Velásquez, Jorge..., *La Reforma de la Legislación Mercantil*, México, Editorial Porrúa, 1985, p. 205.

¹⁵ Ibid, p. 211, véase también, Vázquez Arminio, Fernando, *Derecho Mercantil*, citado en la obra referida.

¹⁶ Acosta Romero, Miguel, *Legislación Bancaria*, Editorial Porrúa, México 2000, págs. 150 y 151.

Particularmente en el Derecho anglosajón, a las sociedades controladoras se le conoce con el nombre de *holding company* o sociedad de tenencia. Éstas se caracterizan por tener en su poder acciones de las sociedades agrupadas. En realidad todos los términos mencionados, incluyendo el de dominatriz, pueden considerarse sinónimos, aún cuando fueron concebidos en sus países de origen con una finalidad distinta, principalmente eludir las leyes *anti-trust* como ya se mencionó.

De lo anterior, podemos concluir que originariamente las agrupaciones se fundaban para conseguir el dominio de la administración de una sociedad anónima; posteriormente para evitar la competencia entre varias sociedades anónimas; finalmente con el fin de eludir la legislación *anti-trust*, se funda una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada, para comprar acciones de otras sociedades y obtener influjo decisivo en sus negocios (*holding company*)¹⁷.

Al analizar la evolución que han tenido las sociedades mercantiles en el mundo occidental, observamos que nacen constituyendo una “copropiedad mercantil”¹⁸ que se inicia el concepto de sociedades con la figura de asociación de capitales o de esfuerzos, sin crear una personalidad jurídica.

El autor Eduardo Johnson Okhuysen define a la copropiedad mercantil en los siguientes términos:

“Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a dos o más personas; los copropietarios no tienen dominio sobre partes determinadas de la cosa en cierta proporción.”¹⁹

En términos similares la define el Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 938.- Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas”.

Con el transcurso del tiempo se buscaron nuevas formas de organización empresarial, con el fin de optimizar los beneficios financieros y disminuir las cargas fiscales y conflictos de tipo laboral. Muchos autores

¹⁷ Garrigues, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, 9ª. edición, 2ª. reimpresión, Editorial Porrúa, México, 1998, p.621.

¹⁸ Johnson Okhuysen, Eduardo A, *Compañía Dominatriz. Holding Company*, Editorial Pac, 3ª. Edición, México, 1984, p. 12.

¹⁹ Ibidem.

consideran que el mejor sistema para obtener dichos resultados era la constitución o empleo de la llamada *Holding Company* , hasta entonces poco conocida²⁰.

Estados Unidos de América fue el primer país que se preocupó por la legislación y conceptualización de este tipo de compañías, y en el estado de New Jersey, en 1889, se promulgó una ley para asociaciones generales que permitía a las sociedades constituirse con el propósito exclusivo de poseer las acciones de otras compañías. Esta ley fue el origen de la compañía dominatriz.

No existen antecedentes en materia de *holding* en la legislación mexicana; por tal razón si pretendemos buscar antecedentes de dicha sociedad en la legislación norteamericana debemos tomar en consideración la diferencia entre el Derecho mexicano y el angloamericano.

Sin embargo, las diferentes denominaciones que les otorgaban a las *holdings* en la legislación norteamericana, originaban múltiples confusiones.

Este modo de vinculación entre sociedades, no obstante que no era algo nuevo en el mundo, comenzó a tener reflejo en la literatura del Derecho Privado a partir de la Segunda Guerra Mundial, ocupando en la última década y en el ámbito europeo, un destacado lugar bajo el nombre de “derecho de los grupos de sociedades”.²¹

Actualmente, vemos que en el mundo se está produciendo un fenómeno casi irreversible: la globalización. Los países se agrupan para formar grandes bloques, como la Unión Europea y formalizan tratados de libre comercio, como el nuestro, que comenzó a tener vigencia a partir del 1º de enero de 1994. Asimismo, las grandes empresas se aglutinan para formar inmensos grupos de poder económico, social y hasta político.

El ejemplo más claro de lo anterior, lo encontramos en México: Televisa, S.A. de C.V. se asocia con Teléfonos de México, S.A. de C.V., adquiriendo esta última acciones de la subsidiaria Cablevisión, conformando con ello un gigante de la comunicación en este país.²² Vemos aquí un ejemplo claro de cómo las grandes empresas forman un consorcio,

²⁰ Ibid, p. 15.

²¹ Le Pera, Sergio, *Cuestiones de Derecho Comercial Moderno*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1979, p. 230.

²² Sánchez Ruiz, Enrique E., *El Audiovisual Mexicano: ¿Concentrar para Competir?*, Global Media Journal, Volumen I, otoño de 2004, Número 2, Universidad de Guadalajara. Consúltese en: www.gmje.mty.itesm.mx

otorgándose participaciones mutuas a través de convenios y compra de acciones.

En el sector financiero ocurrió exactamente lo mismo. Los diversos intermediarios, bancarios y no bancarios, se agruparon en el mundo entero para competir, ganar mercados y detentar un vasto poder financiero.

Según algunos tratadistas,²³ este tipo de conglomerados no son nuevos en el país ya que desde hace muchos años habían existido, bien, reconocidos como tales o simplemente como situaciones de hecho, en donde existían diversas entidades del sistema financiero vinculadas, patrimonial y operativamente. Más adelante analizaremos este aspecto a partir de la Ley de Instituciones de Crédito de 1941.

En México, desde la publicación de las leyes bancarias del 24 de diciembre de 1924 y del 31 de agosto de 1926, la especialización de las operaciones produjo la formación de la llamada “banca especializada”. Posteriormente, en virtud de que las instituciones operaban diversas áreas, necesitaban la complementación de sus servicios, por lo cual fueron estableciendo vinculaciones entre ellas. Este fenómeno acentuó la concentración de empresas bancarias a través de la adquisición de acciones de una por otra, con mantenimiento de la independencia jurídica de las mismas y sin desaparecer sus órganos administrativos.

Lo anterior permitió la complementación y la coordinación de las diferentes instituciones, por lo cual el surgimiento de los grupos financieros fue evidente y llegó a abarcar, no sólo instituciones de crédito, sino también organizaciones auxiliares y otras empresas que realizaban actividades conexas o de servicios bancarios.

El cambio producido en la legislación ha tenido varias etapas: “la primera fue la formación de grupos financieros, la segunda, el establecimiento de la banca múltiple y, finalmente, la formación de otro tipo de grupos de sociedades”.²⁴

La incompatibilidad entre la banca de depósito, las financieras y las hipotecarias, consignada por el artículo segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 3 de mayo de 1941, impedía que una misma institución de crédito pudiese ofrecer a sus

²³ Consúltese, Hegewisch Díaz Infante, Fernando, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 113; véase también Borja Martínez, Francisco, *Nuevo Sistema Financiero Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 247.

²⁴ Acosta Romero, Op. cit. p. 148.

clientes un paquete completo de servicios bancarios. Los diferentes tipos de bancos estaban facultados para invertir parte de sus recursos de capital en la compra de acciones representativas del capital de otras instituciones de crédito.

Lo anterior dio origen a los sistemas o grupos financieros o bancarios, mismos que fueron reconocidos en la reforma a la citada Ley, publicada el 29 de diciembre de 1970 y que entró en vigor el primero de enero de 1971, a la que se le adicionó el artículo 99 bis.

En la exposición de motivos de dicha reforma, se aceptaba la existencia *de facto* de los grupos financieros: “Se ha observado el surgimiento de los llamados grupos o sistemas financieros, que consisten en la asociación, unas veces formal y otras sólo informal, de instituciones de crédito de igual o diferente naturaleza. Esta es una realidad del desarrollo financiero mexicano que es conveniente reglamentar en la Ley,..., se propone incorporar a la Ley una disposición que reconozca la existencia de estos grupos,...”.

En realidad las diferentes instituciones bancarias no venían agrupándose, sino que celebraban convenios en virtud de los cuales coadyuvaban entre sí para la realización de sus operaciones. Era una especie de agrupación informal o *de facto*, misma que fue reconocida en la reforma citada en el párrafo anterior.

Sin embargo, en 1974 hubo una reforma a la propia Ley, que permitió que los bancos pudieran fusionarse para ofrecer, a través de una misma institución, los servicios de distintos bancos especializados. Por lo tanto, la formación de lo que la Ley anterior llamó grupos financieros, fue meramente transitorio y como una etapa de transformación de la banca especializada a la banca múltiple. De esta manera, las instituciones de crédito podían ofrecer al público usuario una amplia gama de servicios bancarios, sin tener que recurrir a contratos con diferentes instituciones.

En 1982, y en virtud de la nacionalización de la banca, decretada por el Presidente José López Portillo en su último informe presidencial, el régimen de los grupos financieros sufrió cambios importantes. A partir de entonces sólo podían agruparse con organizaciones auxiliares del crédito, empresas de factoraje financiero, casas de cambio y operadoras de sociedades de inversión.

Sin embargo, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1982, se reguló por primera ocasión un tipo de sociedad controladora. Pero ésta al

igual que las legislaciones mencionadas, produjeron piramidación y cruzamiento de capitales de las diversas instituciones. Debido a ello, se imponía como necesidad resolver esta situación. No obstante, esta Ley puede considerarse el primer antecedente legislativo formal de las sociedades controladoras, a pesar de que era una Ley de carácter fiscal.

Finalmente el 28 de junio de 1990, surgió una iniciativa de ley, que fue publicada el 18 de julio del mismo año, conocida actualmente como Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ordenamiento especializado en la materia que conforma la parte medular del presente trabajo sobre la regulación de las sociedades controladoras de grupos financieros.

1.2. IMPLANTACIÓN DE LA FIGURA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Desafortunadamente, como se analizó en el subcapítulo anterior, el único antecedente legislativo existente en México de las sociedades controladoras y de donde se desprende la definición legal, es la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Desde 1971, se habían dado importantes cambios en el sistema bancario mexicano, entre los que se encuentran la agrupación de las instituciones de banca especializada, la creación de la banca múltiple y el surgimiento de intermediarios financieros, tales como casas de bolsa y arrendadoras financieras, y más recientemente, empresas de factoraje financiero y sociedades de inversión de capitales.

A pesar de lo anterior y con el fin de evitar confusiones, es necesario enfatizar que, en estricto sentido, este tipo de sociedades no estaba regulado por la legislación mercantil. Como ya se mencionó, eran disposiciones fiscales, específicamente la LISR, las que habían plasmado el concepto de “sociedad controladora”.

Es así que desde entonces y hasta la reprivatización de la banca, cuando el 2 de mayo de 1990 el Ejecutivo Federal envió una iniciativa al Congreso de la Unión para modificar los artículos 28 y 123 constitucionales con el fin de incluir en la Ley de Monopolios o Ley Reglamentaria del Artículo 28 Constitucional, lo referente al problema de las sociedades que establecen un control de hecho sobre una o más

sociedades, se comienza a generar un cuerpo legislativo sobre las sociedades controladoras.

Por otra parte, el 28 de junio del mismo año el Ejecutivo Federal envió un paquete de nuevas leyes financieras al Congreso, en el cual se incluían, la Ley de Instituciones de Crédito – con lo cual quedaba derogada la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1984 –, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y un decreto por el que se modificaban y adicionaban diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores. Estas leyes se publicaron el 18 de julio de 1990.

En la aludida iniciativa se propuso lo siguiente:

- 1) La creación de una Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- 2) Regular la operación y crecimiento de las agrupaciones financieras, protegiendo a la vez los intereses del público.

En resumen, podemos concluir que el antecedente legislativo de la sociedad controladora en materia mercantil, data de 1990; omitiendo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta como posible antecedente de las controladoras, por tratarse de una ley de carácter fiscal, no mercantil.

En los siguientes apartados analizaremos las disposiciones de la LISR, que se refieren a las sociedades controladoras y haremos una breve exposición sobre la estructura de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF) y sus reformas.

1.2.1. ANÁLISIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Al hablar de los antecedentes de las sociedades controladoras en la legislación mexicana, quedó establecido que fue la LISR la primera en configurar el concepto de dichas sociedades. No obstante, la regulación presentaba múltiples limitaciones ya que sólo contemplaba aspectos fiscales, y algunos principios contenidos en dicha Ley daban lugar a interpretaciones de carácter mercantil.

En primer lugar, la LISR de 1982 consideraba sociedades controladoras a las que detentaban más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades.

Por su parte, la Ley de 1983 fue más allá que su antecesora, pues no bastaba que las acciones fueran detentadas, sino que debían ser propiedad de las sociedades controladoras.

Finalmente, en la LISR de 1984-85, se requería además que la sociedad tuviera residencia en México, para considerarse controladora; no así en el caso de las sociedades controladas, que podían estar ubicadas fuera del país. Asimismo, los supuestos I y IV del artículo 57-D de la Ley mencionada, referentes a las sociedades que no debían considerarse controladoras ni controladas, fueron modificados para quedar de la siguiente forma:

- I. “Las personas morales con fines no lucrativos”; y,
- IV. “Las que se encuentren en estado de liquidación.”

Cabe señalar que la mencionada LISR, fue reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 1º de diciembre de 2004. Por tal motivo, las disposiciones cambiaron su ubicación y lo que disponía el citado artículo 57-D fue transferido al actual artículo 67, fracciones I y IV.

Para entender mejor de qué manera está regulada la figura de las controladoras, citaremos y analizaremos algunas disposiciones de la Ley en comento.

Conforme el artículo 64 de la LISR, se consideran sociedades controladoras las que reúnen los siguientes requisitos:

1. Que se trate de una sociedad residente en México.
2. Que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando la propiedad sea por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora.
3. Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información. Para este efecto, no se computarán las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas que al efecto dicte el Servicio de Administración Tributaria.

Podemos observar que son confusos los requisitos ya que permiten que la sociedad controladora ejerza un dominio indirecto a través de las sociedades controladas. Además la Ley no aclara qué debe entenderse por acuerdo amplio de intercambio de información.

Si continuamos con el análisis de la LISR, advertiremos que no basta para considerar sociedad controladora que cumpla con los requisitos a que se refiere el art. 64, sino que debe cubrir los señalados en el art. 65. Este artículo dispone lo siguiente:

La sociedad controladora deberá determinar su resultado fiscal consolidado junto con las sociedades controladas, para lo cual debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que la sociedad controladora cuente con la conformidad por escrito del representante legal de cada una de las sociedades controladas y obtenga autorización del Servicio de Administración Tributaria para determinar su resultado fiscal consolidado.
2. Que dictamine sus estados financieros por contador público, en los términos del Código Fiscal de la Federación, durante los ejercicios en que opten por el régimen de consolidación. Los estados financieros de la controladora deberán reflejar los resultados de la consolidación fiscal.

Para los efectos del artículo 66 de la LISR, se consideran sociedades controladas las siguientes:

“...aquellas en las cuales más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas de una sociedad controladora...”

El mencionado artículo aclara qué debe entenderse por tenencia indirecta y ésta consiste en que la sociedad controladora puede ejercer el dominio por conducto de otra u otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma sociedad controladora.

Por otra parte, de la redacción de algunos artículos de la Ley en comento se deslinda el aspecto fiscal del mercantil y no establece ninguna relación entre la Ley General de Sociedades Mercantiles o el Código de Comercio y la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta. A pesar de ello, dispone que la sociedad sea mercantil, que sean personas físicas las

propietarias de los porcentajes determinados, que sean residentes en el país, que sus acciones sean nominativas y, por lo tanto, los ejercicios fiscales de las controladas sean concordantes con los de la controladora.

Así mismo podemos percatarnos que dicha Ley no especifica que la sociedad controladora o las controladas tengan que ser sociedades anónimas, es decir, pueden ser sociedades de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo. Esto se debe a que la LISR hace referencia a sociedades dedicadas a cualquier objeto social y no necesariamente a entidades financieras.

Más adelante analizaremos que las sociedades controladoras tienen que constituirse forzosamente como sociedades anónimas, al igual que las controladas integrantes del grupo financiero, ya que todas operan en el mercado financiero, bancario y bursátil.

1.2.2. REFERENCIAS A LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

Esta ley que fue aprobada por el Honorable Congreso de la Unión el 28 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del mismo año, constituye la primera Ley en México, que en forma sistemática regula el complejo fenómeno de la concentración de empresas, que ya operaba en nuestro país con otro tipo de sociedades con un objeto social diverso al de las instituciones de crédito y otras instituciones que conforman el sistema financiero mexicano.

La mencionada Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, para algunas entidades financieras, como las instituciones de banca múltiple, la Ley que las regula (Ley de Instituciones de Crédito), en su artículo 7º transitorio señalaba un término de trescientos sesenta días, que vencería en mayo de 1991, para que pudiesen aplicárseles las disposiciones de la mencionada ley reguladora de agrupaciones financieras.

Respecto a la variedad de hipótesis del fenómeno corporativo de la concentración y unión de sociedades, la ley de la materia sólo prevé una, consistente en la subsistencia de todas las sociedades integrantes y la creación de una *holding*, cuyos sistemas de control sobre las entidades son dos:

- 1.- Mayoría del capital social; y

2.- Mayoría de los miembros del consejo de administración.

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras ha sufrido numerosas reformas. Fue modificada por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 9 de junio de 1992, del 23 de julio de 1993, del 23 de diciembre de 1993, del 15 de febrero de 1995, del 30 de abril de 1996, del 23 de mayo de 1996, del 19 de enero de 1999, 4 de junio de 2001, del 15 de enero de 2002, 6 de julio del 2006 y 18 de julio del 2006.

El 15 de enero de 1991, fueron publicadas las “Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos Financieros”.

Asimismo, el 21 de abril de 1994 se publicaron las “Reglas que habrán de observarse para el establecimiento de filiales de Instituciones Financieras del Exterior en México”. Éstas tuvieron por objeto la adecuación en el derecho nacional, de lo negociado en los tratados internacionales, particularmente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 17 de diciembre de 1992, que entró en vigor hasta el 1º de enero de 1994.²⁵

Entre las principales razones y objetivos de la Ley, comprendidos en la exposición de motivos, se señalan los siguientes:

- a) La conveniencia de incluir a las instituciones de banca múltiple en las agrupaciones financieras, eje y base del sistema financiero nacional;²⁶
- b) La necesidad de una regulación más completa y detallada que proteja el interés público y establezca limitaciones para evitar indeseables piramidaciones de capital.
- c) La posibilidad de que las instituciones de banca múltiple y las casas de bolsa, utilicen denominaciones similares y ofrezcan servicios complementarios con otros intermediarios.
- d) La limitación a las controladoras de asumir pasivos, para no desvirtuar su objeto de adquisición y administración de acciones emitidas por los

²⁵ Consúltese, Soto Sobreyra y Silva, Ignacio, *Ley de Instituciones de Crédito*, 8ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 157.

²⁶ Exposición de motivos de la *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*, publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 1990.

integrantes del grupo, ni celebrar operación alguna que sea propia de sus integrantes.

e) Su objetivo fundamental de controlar las asambleas generales de accionistas y la administración de los integrantes del grupo.

f) La supervisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la autoridad competente, además deberá expedir las reglas de carácter administrativo pertinentes, oyendo la opinión del Banco de México.

Por lo que se refiere a las disposiciones relativas al capital social e integración de los órganos sociales, éstas son similares a las establecidas por la Ley de Instituciones de Crédito, ya que al decir de Hegewish Díaz Infante, se busca congruencia en los ordenamientos legales del sistema financiero. De esta forma encontramos que las acciones de las sociedades controladoras son similares a las que emiten las instituciones de banca múltiple.²⁷

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras se encuentra estructurada en cinco títulos, que comprenden lo siguiente:

El título primero: Disposiciones preliminares.

El título segundo: De la constitución e integración de los grupos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El título tercero: Regula el aspecto corporativo de las controladoras.

El título cuarto: Regula la protección de los intereses del público.²⁸

El título quinto: Se refiere a las disposiciones generales respecto a los porcentajes que pueden adquirir las entidades integrantes de un grupo de otras entidades financieras, la información que deben proporcionar a las autoridades y las sanciones por incumplimiento a las leyes aplicables.

Cabe comentar que el concepto referido por el tratadista mexicano Hegewish Díaz Infante “protección de los intereses del público” se encuentra mal denominado en la ley, ya que ahí se le menciona como “protección de los bienes del público”. Dichos conceptos se reiteran en todas las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, por ser pilares fundamentales del desarrollo comercial y económico de nuestro país.

²⁷ Hegewish, Op. cit. p. 22.

²⁸ Ibidem.

1.3. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL AGRUPAMIENTO DE SOCIEDADES.

Existen diversos principios de carácter teórico acerca del agrupamiento de sociedades. Algunos de ellos atienden al vínculo existente entre las sociedades o al grado de dominación de unas frente a otras. Sin embargo, la mayoría de los tratadistas coinciden en señalar que tales principios se clasifican de la siguiente manera:

I.- Según la naturaleza del vínculo que los ata:²⁹

a) Agrupaciones constituidas por medio de un vínculo de naturaleza real, como el que resulta de la titularidad por parte de una sociedad, de las acciones de otra, de manera que tiene el control sobre ella o cuando menos una influencia relevante. Tal es el caso de un consorcio de accionistas que posee la mayoría en distintas sociedades anónimas.

b) Agrupaciones constituidas por un vínculo de naturaleza obligacional, a las que corresponden todas las posibilidades de alianza económica por vía contractual. Como ejemplo podríamos citar el contrato de *joint venture*, en el que se presenta una colaboración entre empresarios.

El contrato de *joint venture* puede referirse a cualquier asociación de personas físicas o jurídicas que acuerdan participar en un proyecto común, generalmente específico, para una utilidad común, combinando sus respectivos recursos, sin formar una *corporation* o sociedad en estricto *sensu*. Es una figura muy similar a los pactos de caballeros o *gentlemen's agreement*.³⁰

Esta primera distinción es la que se considera más auténtica, desde el punto de vista jurídico.

II.- Criterio jurídico que atiende a la estructura interna de la relación constituida entre las empresas agrupadas:

a) Principio de subordinación; y

²⁹ Sánchez Calero, Op. cit. p. 567.

³⁰ Arce Gargollo, Javier, *Contratos Mercantiles Atípicos*, 8ª. edición, Editorial. Porrúa,, México, 2001, pág. 377.

b) Principio de coordinación.

Dichos principios, por considerarse de gran importancia para el tema que nos ocupa, serán analizados más adelante.

Sin embargo, como dato preliminar podemos señalar lo que al respecto menciona el autor argentino, Raúl Aníbal Etcheverry: “Siempre las vías de agrupamiento deben de relacionarse con un principio en el que predomine la cooperación, o en otro marco, consagrándose la subordinación, mediante la utilización de un grupo económico y diversos mecanismos de control”.³¹

III.- Finalmente una clasificación sumamente vinculada con la anterior, basada en criterios económicos:

a) Concentración horizontal, si abarca empresas de la misma naturaleza; es decir, del mismo ramo. Por ejemplo, empresas que elaboren diferentes productos en la industria automotriz.

b) Concentración vertical, si se trata de empresas de distinta naturaleza, pero ligadas económicamente en la obtención de un producto; v. gr: una explotación minera, otra metalúrgica y una fabrica de maquinaria.

Por lo que respecta al criterio que atañe a las agrupaciones financieras, existen dos sistemas de control de entidades financieras por parte de la holding:

1. Mayoría del capital social; es decir que la sociedad controladora adquiera la mayoría de las acciones representativas del capital de las diferentes sociedades controladas, y

2. Mayoría de los miembros del Consejo; para ello la sociedad controladora tendrá que designar a la mayor parte de los integrantes del consejo de administración para ejercer un control efectivo de las entidades financieras controladas.

Los principios rectores del agrupamiento de sociedades no se limitan a los mencionados, sino que las posibilidades son mayores y no sólo obedecen a criterios estrictamente jurídicos.

³¹ Etcheverry, Op. cit. p. 202.

1.3.1. PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN

Este principio se encuentra estrechamente ligado con los criterios mencionados con antelación desde el punto de vista económico, puesto que las sociedades que se agrupan bajo él normalmente presentan una organización vertical.

En dicho principio, las sociedades se encuentran sometidas a una dirección única, pudiendo estar organizadas en cadena o en pirámide, pero siempre habrá un control o dominio de una sociedad sobre otras, como en el caso de las filiales; éstas últimas, constituyen la forma típica de subordinación de una sociedad a otra, desde el punto de vista económico. Otro caso es el de la *holding*.

En los llamados “grupos de subordinación”, podemos observar que se establece una situación jerárquica entre las empresas que los constituyen; dominio que se ejerce sometiéndolas a una dirección unificada. Sin embargo, dicha dirección atiende al interés del grupo, no al de cada una de ellas en particular.

Como se mencionó, la agrupación puede constituirse bajo una organización vertical, en virtud de la cual una sociedad ejerce el control de otras subordinadas, de una o varias filiales o sucursales, en que pueden presentarse las siguientes variantes:

- a) Una sociedad matriz, que organice o constituya una o varias sucursales o filiales, ligadas a ella por vínculos contractuales o corporativos.
- b) Sociedades en cadena, en que cada sociedad domine el capital social o el órgano de administración del eslabón posterior.
- c) Sociedades en círculo, similar al fenómeno anterior, salvo que la cadena se cierra en el último eslabón que se liga al primero.

En general, esta forma de agrupación se caracteriza por el sometimiento de unas sociedades y el dominio de otras.

1.3.2. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN

El principio que da nombre a este apartado, también suele conocerse como “principio de cooperación”, en virtud del cual los empresarios se agrupan en régimen de igualdad, sin que su respectiva autonomía se encuentre sometida a otras limitaciones que las derivadas de los acuerdos estipulados entre ellos.³²

Como ejemplos sobresalientes de empresas agrupadas en base a este principio, tenemos los *joint ventures* analizados anteriormente y los *gentlemen's agreement*.

En virtud de la organización vertical de este tipo de grupos, las sociedades integrantes realizan distinta actividad industrial o comercial, pero todas ellas se encuentran coordinadas entre sí y se complementan respecto al producto o servicio final, que conjuntamente elaboran o prestan. Un ejemplo típico son los consorcios y cárteles, conceptos que se analizarán en el capítulo siguiente.

Tales agrupaciones no presentan relaciones internas de dominación o control, sino figuras cooperativas, tales como *joint ventures*, filiales comunes, entrecruzamiento de directores, entre otras.

Sin embargo, no habrá que confundir a las filiales comunes con aquellas que se examinarán posteriormente. Las que nos interesan son aquellas en cuyo capital participa mayoritariamente una sociedad controladora y otras entidades financieras comúnmente extranjeras.

Podemos concluir que las sociedades controladoras de grupos financieros, como son tratadas en la legislación mexicana, se encuentran comprendidas dentro del principio de subordinación revisado en el punto anteriormente expuesto, ya que dentro de su estructura interna prevalece una relación de control o dominación que se manifiesta por el sometimiento de las sociedades controladas, a una dirección única .

³² Ibidem.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES CONCEPTUALES

En este capítulo abordaremos lo referente al agrupamiento de sociedades, procurando destacar la importancia del concepto de sociedad controladora, que como ya se dijo, es una de las principales manifestaciones del fenómeno actual relativo al agrupamiento de sociedades.

Resulta necesario aclarar que en nuestro país es la única forma admitida de agrupamiento, por lo cual no habrá que confundirla con otras figuras respecto de las cuales estableceremos sus diferencias.

Cabe señalar que a la figura en comento se le denomina de diversos modos en diferentes países, cuyas legislaciones divergen de la mexicana. Por citar un ejemplo y, a reserva de analizarlo en la parte correspondiente, en Estados Unidos de América se le denomina *holding company* o dominatriz; en España, sociedad de empresas o sociedad madre; en Argentina, sociedad tenedora o matriz.

Finalmente analizaremos las filiales, tanto las comunes como las de instituciones financieras del exterior, deslindándolas de las representaciones, agencias y sucursales, amén de revisar someramente las filiales a que hacen referencia las leyes del sistema financiero mexicano, que en virtud de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte incluyeron un capítulo que las regula.

2.1. SOCIEDAD CONTROLADORA.

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras no contiene con precisión un concepto de sociedad controladora. Existen disposiciones relativas a ella en otras leyes, tales como la Ley de Inversión Extranjera, la Ley del Mercado de Valores y diversas leyes fiscales.

No obstante, la mencionada ley reguladora de las agrupaciones financieras establece la manera en que se van a constituir, tanto las

controladoras como los grupos financieros, a pesar de que en múltiples preceptos de la misma considera como sinónimas a ambas figuras.

Existen diversas clases de agrupaciones de sociedades atendiendo a la forma de dominio o control que ejercen unas sobre otras. Dichos criterios, en la práctica no se presentan en nuestro país, puesto que la forma de agrupación o combinación que atañe al presente trabajo es la que se efectúa a través de la compra total o parcial de acciones.

El autor Antonio González Hernández define a la combinación de empresas en los siguientes términos:

“Es la concentración de dos o más entidades económicas, llevada a cabo por la transferencia de los activos netos de una de las entidades económicas a una de las otras (fusión), o una nueva entidad creada para ese propósito (consolidación).”¹

En el supuesto de que la empresa adquirente no compre la totalidad de las acciones de otra empresa, ésta conservará su personalidad jurídica, no obstante que se mantenga bajo el dominio o control de la primeramente mencionada.

En resumen, la sociedad controladora o tenedora se caracteriza porque su capital está invertido en el capital de las sociedades agrupadas bajo ella, las cuales reciben el nombre de controladas.

El artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF) señala que el control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todos los integrantes del grupo deberá de tenerlo una misma sociedad anónima controladora, la que en todo momento deberá de ser titular de acciones con derecho a voto que representen cuando menos el 51% del capital pagado de cada una de las integrantes del grupo. Asimismo, estará en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada uno de los integrantes del grupo.

Sin embargo, de la redacción del artículo 16 de la ley mencionada en el párrafo anterior, consideramos que no existe impedimento legal alguno para que las sociedades controladoras puedan realizar actividades distintas a la del control de las empresas filiales –como se les considera a las sociedades controladoras–, tanto de su capital como de su administración. Joaquín Rodríguez y Rodríguez considera que no es menester que las

¹ González Hernández, Antonio, *Holding Compañías Tenedoras, Subsidiarias y Asociadas*, Editorial Limusa, México, 1982, pág. 13.

entidades financieras deban ser siempre sociedades anónimas para que la controladora pueda participar en su capital y que el control pueden ejercerlo otro tipo de sociedades mercantiles de los enumerados en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.²

Estimamos que no hay disposición legal alguna que impida lo anterior, salvo el caso de las sociedades tenedoras o controladoras a que se refiere la LRAF y aquellas que deseen que sus acciones se negocien en la Bolsa de Valores; casos en los que necesariamente la inversionista debe ser una sociedad anónima.

Cuando el artículo 16 de la LRAF precisa que el objeto social de las controladoras, es el adquirir acciones que emitan las integrantes del grupo y administrar éstas, nos da la impresión de que su objeto social es muy limitado, pues tiene prohibición para llevar a cabo actividades propias de las entidades integrantes del grupo; es decir no puede celebrar aperturas de crédito, ni recibir depósitos o efectuar operaciones con valores o cualquier otra de las que cotidianamente efectúan las entidades integrantes del grupo y que se ostentan bajo el mismo nombre.

Por lo tanto, es indiscutible pensar si una sociedad controladora pudiera realizar actividades distintas a dichos controles, siempre y cuando no coincidieran con las propias de las entidades controladas.

Podría suponerse que el fundamento de las sociedades controladoras, en lo que se refiere a su constitución y a la integración de los grupos financieros con otras entidades, se encuentra en el artículo 6 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que en esta disposición se contempla la posibilidad de que los socios de una sociedad sean personas morales, al establecer lo siguiente:

“La escritura constitutiva de una sociedad deberá de contener:

I. Los nombres, nacionalidad y domicilios de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;...”.

Sin embargo, en estricto sentido, la combinación de una sociedad controladora con diversas entidades financieras en virtud de la adquisición de acciones de éstas por parte de la primera constituyen una figura jurídica distinta, que nada tiene que ver con lo establecido en la fracción I del

² Consúltese, Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Tomo I, 24ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 226.

artículo 6 de la LGSM; es decir, forman lo que la LRAF denomina “Grupos Financieros”.

A continuación, efectuaremos un breve análisis de las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera (LIE) que hablan de la sociedad controladora y se refieren de manera genérica al control de las empresas.

Si tomamos como base el artículo 2º, fracción II de la LIE, advertimos que se consideran inversión extranjera las siguientes hipótesis:

- “a) La participación de inversionistas extranjeros en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero, y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.”

En la legislación mexicana se utiliza el término “control” en forma esporádica, identificándose como la facultad de determinar el manejo de la empresa. Únicamente el *investment company act*, incluye dentro de su regulación una definición especial de control, a saber:

“.. el poder de ejercitar una influencia controladora sobre la administración o política de una empresa, a menos que dicho poder sea exclusivamente resultante de una posición oficial dentro de la empresa.... Se presumirá que controla dicha empresa cualquier persona que retiene en su beneficio, ya sea directamente o a través de una o varias empresas controladoras, más del 25% de las acciones con derecho a voto de una empresa.”³

Con base en lo mencionado anteriormente, podemos afirmar que conforme a la Ley de Inversión Extranjera (LIE), se entiende por control, la aptitud o poder, con base en cualquier título, de fijar las directrices de una empresa.

Respecto al término “adquisición” que la misma Ley refiere en múltiples artículos, la enciclopedia jurídica OMEBA señala lo siguiente:

³ Cervantes Ahumada, Raúl, (autor corporativo) Op. cit. p. 90.

“El concepto general abarca todo el campo del derecho (público y privado), ya que se refiere a la idea del acrecentamiento de un patrimonio de toda persona física o jurídica, ... basta aludir a las siguientes situaciones... adquisición de territorios, adquisición de la nacionalidad, adquisición de deberes, de obligaciones, de frutos, de nombre, etc.”⁴

Una vez que se han revisado los conceptos legales sobre sociedades controladoras, efectuaremos una breve investigación sobre lo que al respecto opinan algunos autores.

Según la opinión del maestro Jorge Barrera Graf, “se trata de sociedades que a través de la suscripción de acciones o partes sociales de otras sociedades, obtienen el predominio, el control o el gobierno de la empresa”.⁵

Antonio González Hernández coincide en señalar que compañía tenedora o matriz es toda aquella que es propietaria de acciones de otra compañía y que por ese simple hecho ejerce control sobre esta última.⁶

De la anterior definición se desprenden dos elementos:

- a) Propiedad de acciones representativas del capital social de otras empresas;
- b) Ejercicio de control sobre la compañía.

En la obra del autor mencionado con antelación, también se estudian los conceptos de compañía subsidiaria y asociada, para distinguirlos del de controladora o tenedora.⁷

Respecto a lo anterior nos dice que compañía subsidiaria es aquella que es poseída por otra en un 50%, por lo menos, de sus acciones comunes en circulación, y por ende, controlada por dicha empresa.

El mismo autor considera compañía asociada a la que es poseída en más del 25% de sus acciones comunes en circulación sin que éstas excedan del 50%.

⁴ *Enciclopedia jurídica OMEBA*, Tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1990, pág. 519.

⁵ Op. cit. p. 739.

⁶ Op. cit. p. 29.

⁷ Ibid. p 30.

Cabe señalar que, aunque estos tres conceptos tienen rasgos comunes, no deben confundirse con lo que se conoce en la doctrina como *compañías afiliadas*, las cuales Lewis define en los siguientes términos:

“Una compañía será afiliada cuando tenga el carácter de constituyente en una consolidación, o compañías que sin tener inversiones de importancia entre sí, tengan accionistas comunes.”⁸

Por su parte Eduardo Johnson Okhuysen, habla de compañía dominatriz para referirse a la *holding company*, y a las sociedades controladas o entidades integrantes de un grupo, las llama dominadas. Agrega lo siguiente: “se entiende por dominatriz, una empresa creada única y exclusivamente con la finalidad de tener integrado su capital contable con base a acciones que representen el capital social de otras compañías, o bien, alguna forma por medio de la cual pueden obtener pleno control sobre el centro de decisiones que dirijan a la compañía que se requiere controlar.”⁹

De lo anterior se desprende que la dominatriz tendrá el control administrativo y financiero de las empresas que integren el grupo, que es lo que acontece en nuestro país con los grupos financieros.

La estructura de un grupo dominatriz, como se les denomina en el derecho anglosajón, atenderá a diversos factores, entre los que predomina la organización, mercadotecnia, toma de decisiones y maximización de costos.

Hay que resaltar en estos grupos, los siguientes aspectos administrativos y legales:

- 1) División de actividades de las empresas integrantes (Grupos Financieros);
- 2) Manejo por un centro de decisiones;
- 3) Capacidad de implementación;
- 4) Creación de nuevas empresas y uso conjunto de tecnología.

En principio, la compañía dominatriz y las empresas dominadas, forman una unidad para efectos administrativos, pero no para efectos

⁸ Lewis, Edwin J.B, *Estados Consolidados*, Editorial U.T.E.H.A., México, 1948, pág. 81.

⁹ *Op.cit.* p. 19.

jurídicos, ya que cada una de las integrantes del grupo, como se ha venido señalando, tendrá una personalidad jurídica propia, independientemente de las demás.

El autor estudiado –Johnson Okhuysen-, indica que el control jurídico se obtiene en base al poder de decisión, en función a la mayoría de votos representada en la asamblea de accionistas; o bien, en base a contratos de administración única o mayoría en el consejo de administración.

El mencionado autor también nos habla de la sociedad dominatriz pura, a la cual define como “aquella sociedad mercantil residente en México que tiene la propiedad o el usufructo de un número de acciones con derecho a voto de otra sociedad mercantil residente en México, permitiéndole el poder de decisión en ésta y la percepción de dividendos en la proporción que le permita su propiedad de acciones o del usufructo”.¹⁰

Finalmente, Johnson Okhuysen menciona otro tipo de compañías dominatrices, a saber:

- I. De asociación en participación;
- I. Familiares;
- II. Administrativas.

Dichos conceptos no forman parte medular del presente trabajo, sin embargo nada impide que se haga una breve explicación sobre las mismas.

La estructura de la primera de ellas radica en la idea de implementar un grupo empresarial mediante la asociación en participación, cuya finalidad es el lograr consolidar utilidades fiscales, o en su caso, pérdidas entre un grupo de sociedades que no tienen o no pueden tener relación de capital social entre ellas.

La segunda, la dominatriz familiar, pretende buscar una planeación fiscal del grupo, así como una planeación de los bienes susceptibles de formar parte de la herencia de los accionistas o dueños de un grupo de sociedades.

Por último, la dominatriz administrativa, cuya finalidad es controlar las decisiones de varias empresas sin tener participación social en ellas.

¹⁰ Ibid. p. 43.

Este puede obtenerse a través de contratos administrativos o el usufructo de voto de las acciones respectivas.¹¹

Ahora bien, efectuaremos un breve estudio de algunas figuras afines a la sociedad controladora, figuras que guardan una gran semejanza con ella, a pesar de no existir en nuestro país. Tal es el caso de diversas agrupaciones temporales de empresas, como el *cartel*, el *trust* y el *konzern*, en países europeos como Francia, Alemania e Italia. Respecto a estas figuras efectuaremos breves consideraciones.

En primer lugar y como el más relevante tenemos el *cartel*, el cual es definido por Tchernoff como un “...acuerdo contractual entre individuos o sociedades que, sin renunciar respectivamente a su existencia comercial o industrial distinta, se entienden para perseguir, mediante una acción concertada, un resultado económico determinado.”¹²

El mencionado autor agrega que las características esenciales del *cartel* son:

- a) Su creación, con vistas al mercado, para ejercer una influencia sobre las condiciones de la oferta o de la demanda; figura que se forma por una serie de contratos entre empresarios libres.
- b) A pesar de ofrecer una cierta fijeza, y de exigir una cierta duración para la realización de sus fines, tiene un carácter profesional.
- c) El *cartel*, en principio no supone la existencia de un órgano especial distinto de los miembros que lo componen. Sin embargo, a menudo los interesados crean, junto a las empresas que se asocian, una personalidad jurídica distinta, que corrientemente es llamada en Alemania *sindicato* y en Francia *comptoir*, ya sea en forma de sociedad o no.
- d) No es característico del *cartel* la existencia de un vínculo obligatorio, pues puede realizarse en la forma de un *gentlemen's agreement*, que como vimos en el capítulo primero se trata de acuerdos de colaboración entre empresarios.
- e) El *cartel* puede englobar grupos de productores, comerciantes y consumidores.

¹¹ Ibid. p. 49.

¹² Tchernoff, citado en la obra de Garrigues, Joaquín, *Tratado de Sociedades Mercantiles*, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1991, pág. 497.

f) Los propósitos del cartel son siempre comerciales y no suponen una unión industrial o financiera de las empresas combinadas, sino la existencia de una situación económica que se pretende mejorar paulatinamente.

El *cartel* también es conocido bajo el nombre de *oligopolio* consistente en “el control de la oferta de un bien o servicio por un número reducido de productores a quienes corresponde una alta proporción de la producción, el empleo, las ventas..., es decir, el simple acuerdo entre empresas que son y siguen siendo recíprocamente independientes, pero desean limitar o suprimir los riesgos de la competencia, incluso a través de la organización de servicios de ejecución comunes.”¹³

Ahora bien en la misma obra se considera al *trust* como una “...agrupación de empresas sobre las que existe una comunidad de intereses mas o menos estrecha, que representa una gama de las mas complejas que comprende desde el simple cambio de patentes y de informaciones, hasta la constitución de un órgano director único, respetándose la independencia y autonomía de las empresas y su personalidad jurídica.”¹⁴

Consideramos que la figura del *trust*, es la que mayor similitud presenta con respecto a la sociedad controladora, puesto que cuando el trust tiene en su poder los títulos de las acciones de las sociedades agrupadas, surgen el *holding* o sociedad de tenencia, que como hemos visto, se caracteriza por tener su capital constituido por las acciones de las empresas unidas.

Finalmente el *konzern* ha sido definido como un “...grupo de empresas que permanecen exterior y jurídicamente independientes y, forman, sin embargo, una unidad económica y se encuentran sometidas a una dirección única.”¹⁵

Las figuras analizadas con antelación -el *cartel*, el *trust* y el *konzern*—al igual que sociedad controladora o *holding*, son agrupaciones de empresas con tendencias claramente monopolistas.

Al respecto, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe los monopolios y estancos, con excepción del petróleo, la energía eléctrica, la energía nuclear, la acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, emisión de billetes, así como los privilegios en materia de propiedad intelectual e industrial.

¹³ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, 15ª. edición, Editorial Porrúa, México 2001, p. 2151

¹⁴ Garrigues, Joaquín, *Tratado de Sociedades... Op cit.* p. 499.

¹⁵ *Ibidem*.

Todos sabemos que las actividades señaladas en el párrafo anterior son áreas estratégicas para el desarrollo de la economía nacional y por tal motivo solamente el Estado las puede efectuar.

Con respecto a los privilegios en materia de propiedad intelectual, el Estado otorga a los particulares la facultad de explotar temporalmente un derecho de autor (por ejemplo: obras literarias o musicales) o un derecho de propiedad industrial –patentes, marcas, diseños industriales, etc.-. Por razones obvias no se efectuará un análisis amplio de estos conceptos, ya que no forman parte del tema central del presente trabajo.

Sin embargo, en el capitalismo moderno es común la tendencia de llevar a cabo prácticas monopólicas; por lo tanto, estimamos que el artículo pretende señalar que no se considerarán monopolios las actividades enunciadas, por que en tales casos se evitan los efectos inconvenientes de los monopolios, pero en términos estrictamente económicos sí constituyen monopolios, aunque sean de los llamados “monopolios de Estado”.

Afirmamos lo anterior con el siguiente concepto de monopolio: “Situación de un mercado, en que la oferta total de un bien (monopolio de oferta) o, más raramente, la demanda total (monopolio de demanda, monopsonio), se encuentra concentrada en una sola entidad (la monopolista). En el caso de monopolio bilateral solo existen un oferente y un demandante. La esencia del monopolio consiste en dominar el mercado mediante la eliminación de la competencia...”¹⁶

Con relación a lo anterior, el monopsonio es definido como “el monopolio de la compra o demanda, la situación de mercado en la cual la competencia es imperfecta del lado de la demanda por presencia de un solo comprador. Un número reducido de compradores con capacidad altamente concentrada de demanda configura el oligopsonio.”¹⁷

Como ejemplo de monopsonio podríamos señalar una aerolínea que cuente con un tipo de avión exclusivo y por tal motivo fuera la única que demandara las piezas o los servicios de mantenimiento de las aeronaves.

2.2. FIGURAS AFINES.

¹⁶ *Gran Enciclopedia Ilustrada Círculo*, Volumen IX, Editorial Círculo de Electores, España, 1985, Pág. 2820.

¹⁷ *Diccionario Jurídico Mexicano...Op cit.* Tomo III, p.2152

En este subcapítulo abordaremos lo referente a la representación y a las filiales, entendiéndose por las primeras, las oficinas de representación de instituciones de crédito extranjeras, en las cuales también se efectúa el registro de los negocios que los bancos extranjeros llevan a cabo en el país.

Cabe añadir que también existen oficinas de representación de instituciones mexicanas en el extranjero; sin embargo, como veremos más adelante, su función es diversa a la de las mencionadas en el párrafo anterior.

Al analizar las filiales, nos referimos de manera general a las filiales de intermediarios financieros del exterior, puesto que no basta con señalar a las filiales de bancos extranjeros, ya que también otras leyes del sistema financiero mexicano, como la Ley del Mercado de Valores, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Sociedades de Inversión, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, prevén filiales.

Sin embargo, respecto de las filiales previstas en diferentes leyes, solo efectuaremos un breve comentario, destacando lo relativo a las filiales que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como las sociedades controladoras filiales, que son sociedades en cuyo capital participan mayoritariamente entidades o instituciones financieras del exterior, respecto de las cuales existen tratados o acuerdos internacionales celebrados con la participación de nuestro país.

Asimismo, se llevarán a cabo algunas consideraciones doctrinarias sobre los conceptos de representación y filiales, distinguiéndolos, en la medida de lo posible, de las agencias y sucursales, las cuales son consideradas por algunos autores, a nuestro juicio erróneamente, como filiales.

2.2.1. REPRESENTACIÓN.

Como se mencionó al referirnos a la representación, de lo que se habla no es otra cosa que de las oficinas de representación de las entidades financieras, tanto de las extranjeras en México, como de las entidades mexicanas en el extranjero.

Sin embargo, la función que realizan unas y otras es distinta y no deben confundirse con las sucursales de las entidades de cada país o con las agencias.

Diversos autores hablan de oficinas de bancos mexicanos en el extranjero, específicamente, lo cual parece muy limitativo, pues también puede haber oficinas de representación de entidades financieras distintas. A manera de antecedente, señalaremos que en el país se fueron estableciendo las oficinas de representación de instituciones de crédito extranjeras en México, ello a raíz de que a partir de la Ley General de Instituciones de Crédito de 28 de junio de 1932, se clausuraron las sucursales de bancos extranjeros existentes en el territorio nacional, subsistiendo solo una de ellas: City Bank.

La mencionada sucursal subsistió hasta 1993, pero ya regulada por la Ley de Instituciones de Crédito de junio de 1990. No obstante, para los efectos de la anterior Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, no se consideraba como una oficina de representación y se deslindaba por lo dispuesto en el artículo 6° del ordenamiento citado.

Cabe comentar que en la exposición de motivos de la mencionada Ley de 1932, se expresan las razones que orillaron a los bancos a dejar de operar dentro del territorio nacional. Entre las mencionadas razones se encuentra el hecho de que el Estado obligaba a las sucursales de bancos extranjeros a contribuir anualmente con un porcentaje de sus utilidades para actividades de asistencia social.

A pesar de lo anterior, las actividades y funciones de tales oficinas no estaban debidamente precisadas en la ley de 1941, sino que su establecimiento en territorio nacional dependía en gran medida de lo señalado en el artículo 6°, y de las autorizaciones que otorgaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El maestro Miguel Acosta Romero menciona que las leyes posteriores siguieron señalando la existencia de oficinas de representación y que las primeras reglas que las regularon de manera formal, fueron publicadas el 11 de abril de 1972, fecha en la cual se calculaba la existencia de, aproximadamente, 115 oficinas de esta naturaleza.¹⁸

¹⁸ Consúltese, Acosta Romero, Miguel, *Nuevo Derecho Bancario*, 9ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 932.

Las anteriores reglas fueron derogadas por una circular publicada el 25 de mayo de 1988 (circular 101-469). Actualmente la ley que las prevé es la vigente Ley de Instituciones de Crédito de 1990, que en su artículo 7º, establece lo siguiente:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior. Estas oficinas no podrán realizar en el mercado nacional ninguna actividad de intermediación financiera que requiera de autorización por parte del Gobierno Federal, y por tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena, y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.

Las actividades que realicen las oficinas de representación se sujetarán a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen la propia Secretaría y el Banco de México.

La propia Secretaría podrá autorizar el establecimiento en la República de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país.

El establecimiento de las mencionadas sucursales se sujetarán a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las operaciones que a éstas autorice la propia dependencia se sujetarán a las disposiciones que emita el Banco de México.

Los bancos extranjeros de referencia, sin perjuicio de la obligación de responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que practiquen en la República, mantendrán afecto a las sucursales citadas el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta los usos internacionales relativos a esas operaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá declarar la revocación de las autorizaciones correspondientes, cuando las referidas sucursales y oficinas no se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales.

Al ejercer las atribuciones que le confiere este artículo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Las oficinas y sucursales se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, y cubrirán las cuotas que por estos conceptos determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

De la transcripción del artículo anterior podemos deducir que el legislador señala la posibilidad de que en México se autorice el establecimiento de oficinas de representación de instituciones de crédito extranjeras o de otro tipo de entidades financieras, como casas de bolsa o aseguradoras, las cuales no podrán realizar ninguna actividad de intermediación financiera que requiera autorización del Gobierno Federal; pero en el mismo artículo se dispone que la propia Secretaría podrá autorizar el establecimiento en la República de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones podrán celebrarse exclusivamente con residentes fuera del país.

Tanto las oficinas de representación como las sucursales se sujetarán a las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A mayor abundamiento, el texto transcrito contiene la obligación de los bancos extranjeros de responder ilimitadamente por las operaciones que practiquen en la República.

En virtud de lo anterior, la lista de entidades registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comprende una gran variedad de instituciones, tales como bancos, compañías de seguros, casas de bolsa y arrendadoras financieras, por mencionar algunas. Todas ellas podrán celebrar operaciones activas, pero siempre sujetas a lo que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México.

También hay que resaltar que las oficinas de representación quedan sometidas a las leyes y a las autoridades mexicanas, respecto de los actos jurídicos que se ejecuten en territorio nacional; por lo tanto, deberán cumplir con los requisitos legales, dependiendo del tipo de entidad financiera que representen.

Por su parte, las oficinas de representación de los bancos mexicanos en el extranjero, llevan a cabo funciones distintas, ya que son empleadas como una estrategia de penetración de las instituciones mexicanas en los principales mercados internacionales, entre los que figuran los Estados Unidos de América y Europa. Es decir, sirven como vehículos de apoyo, en

la promoción de negocios internacionales, y en la captación de recursos que puedan ser utilizados en nuestro país.¹⁹

Hay que agregar que dichas oficinas son utilizadas principalmente para la promoción de operaciones de comercio exterior; informar a los empresarios extranjeros sobre la situación industrial, comercial y turística en nuestro país, así como la forma de invertir en tales actividades. Una de las operaciones de mayor trascendencia que promueven, es la celebración de contratos de compraventa internacional, entre industriales mexicanos y extranjeros.

En resumen, a diferencia de las filiales, las oficinas de representación no tienen autonomía y facultades de decisión plenas, carecen de personalidad jurídica y sólo constituyen una extensión de la personalidad de la oficina matriz en el extranjero, sin llegar a tener el carácter de sucursales.²⁰

Las filiales tienen personalidad jurídica propia, autonomía desde el punto de vista administrativo y corporativo y pueden llevar a cabo actividades de las que le son propias a las entidades financieras en su país de origen.

2.2.2. FILIALES.

Las filiales son sociedades que han adquirido gran relevancia en la presente década; a pesar de ello, en nuestra legislación no encontramos una definición o concepto de sociedad filial, salvo algunas referencias en las leyes fiscales y en los mencionados capítulos de filiales de instituciones financieras del exterior, incluidos en las diversas leyes del sistema financiero mexicano.

En términos generales, por filial se entiende a la sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar como cualquiera de las entidades financieras reguladas en las diferentes leyes que regulan el sistema financiero mexicano.

En sentido amplio, se habla de filial cuando ésta se encuentra sometida a la dependencia de otra sociedad; es decir, existe subordinación de la filial respecto de la sociedad dominante o tenedora, desde el punto de

¹⁹ Ibid. p. 930.

²⁰ Ibid. p. 931.

vista económico. En estricto sentido, sólo habrá filial, cuando ésta sea fundada por la sociedad madre o dominante, la cual poseerá la totalidad o la mayoría de las acciones de dicha filial.²¹

Podría decirse que la sociedad filial y la llamada sociedad madre o tenedora, constituyen desde el punto de vista jurídico una sola sociedad; sin embargo, existe autonomía patrimonial entre las dos, razón por la cual la sociedad filial se responsabiliza directamente por las deudas que contraiga. Asimismo, ambas sociedades tienen la obligación de formular por separado el balance anual de sus negocios; no obstante que, actualmente en la legislación fiscal se obliga a las sociedades madres a reflejar en sus cuentas la situación de sus filiales.²²

Las filiales son sociedades mexicanas que se organizan y operan mediante una autorización, la cual compete otorgar discrecionalmente al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y oyendo la opinión del Banco de México y de las comisiones respectivas, según el tipo de institución de que se trate. En las filiales en que participe una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial, deberán realizar las mismas operaciones que éstas últimas efectúen, a menos que el tratado o acuerdo aplicable establezca alguna restricción conforme a la fracción III del artículo 27-A y segundo párrafo del 27-E de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, disposiciones que transcribimos a continuación:

Artículo 27—A.- “Para efectos de esta Ley se entenderá por:...

III.- Sociedad Controladora Filial: La sociedad mexicana autorizada para constituirse y funcionar como sociedad controladora de un grupo financiero en los términos de esta Ley, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior en los términos del presente Capítulo.”

Artículo 27—E.- “...

...Las filiales podrán realizar las mismas operaciones que las sociedades controladoras a menos que el tratado o acuerdo internacional aplicable establezca alguna restricción.”

Por lo que respecta al capital social de las filiales, éste se integrará por acciones nominativas, en virtud de que las filiales deben constituirse como sociedades anónimas de capital fijo, de acuerdo a lo dispuesto por el

²¹ Garrigues Joaquín, *Curso de Derecho...* Op.cit. p. 623.

²² Ibid. p. 624.

artículo 9°. de la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas estas últimas en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 1994.

En las mencionadas reglas se establecen los requisitos que deberán cubrir las instituciones financieras del exterior y las sociedades controladoras filiales para constituir una filial en México, así como los documentos que con tal motivo deben presentar.

En virtud de lo anterior, el 23 de febrero de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera autorización, permitiendo que el “Bank of Tokio” se constituyera y operase como filial de una entidad financiera del exterior.²³

Las reformas a las diversas leyes para incluir el concepto de filiales, fueron realizadas a través de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 diciembre de 1993. No obstante, ni tales reformas, ni las reglas publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 21 de abril de 1994, señalan bajo que tipo societario deben constituirse las filiales de instituciones financieras del exterior; sin embargo, parece lógico pensar que deban hacerlo como sociedades anónimas, puesto que de esa manera tienen que organizarse las sociedades que habrán de regirse por las leyes del sistema financiero mexicano.

El artículos 27-A de la LRAF señala lo que deberá entenderse por:

- I. “Filial: La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley correspondiente, como cualquiera de las entidades financieras que se mencionan en el primer párrafo del artículo 7°. de la presente Ley.
- II. Institución Financiera del Exterior. La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de filiales; y,
- III. Sociedad Controladora Filial. La sociedad mexicana autorizada para constituirse y funcionar como sociedad controladora de un grupo financiero en los términos de esta ley, y en cuyo capital

²³ Acosta Romero, Miguel, *Nuevo Derecho Bancario*, Op. cit. p. 839.

participe una Institución Financiera del Exterior en los términos del presente Capítulo.”

El artículo séptimo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras señala los diferentes tipos de entidades financieras que pueden operar como filiales de instituciones financieras del exterior en nuestro país:

- a) Instituciones de banca múltiple.
- b) Casas de bolsa.
- c) Instituciones de seguros.
- d) Almacenes generales de depósito.
- e) Casas de cambio.
- f) Instituciones de fianzas.
- g) Sociedades financieras de objeto múltiple.
- h) Sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- i) Administradoras de fondos para el retiro.
- j) Distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Los requisitos de constitución de las filiales son los mismos que los de las entidades financieras, ya que podrán efectuar las mismas operaciones, salvo que el acuerdo internacional aplicable disponga otra cosa.

Por lo que respecta al capital social de las filiales y sociedades controladoras filiales, el artículo 27-H de la LRAF, señala que dicho capital se integrará de la siguiente forma:

1. Acciones serie “F”; por un mínimo del 51% y hasta el 100%, que únicamente podrá adquirir una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial, salvo que exista permiso en otro sentido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, caso en el cual deberán modificarse los estatutos sociales de la filial.
2. Acciones serie “B”; hasta por el 49% restante y de libre suscripción; es decir, al igual que las acciones serie “O” de las sociedades controladoras, instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, podrán ser adquiridas por cualquier persona física o moral.

De lo anterior, advertimos que las instituciones financieras del exterior no tienen limitación alguna para adquirir las acciones serie “F”,

pudiendo hacerlo hasta por la totalidad del capital social de la entidad que habrá de constituirse como filial.

El consejo de administración se formará con un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes; del total de consejeros, cuando menos el 25% deberán ser independientes, es decir, personas ajenas a la administración de la filial respectiva. La mayoría de los mencionados consejeros deberán residir en territorio nacional; especialmente si se trata de los directores generales (art. 27-L de la LRAF).

Asimismo, los órganos de vigilancia se integrarán por lo menos con un comisario designado por los accionistas de la serie "F" y en su caso un comisario nombrado por los accionistas de la serie "B", con la obligación de nombrar a sus respectivos suplentes. (art. 27-L de la LRAF).

Aunque la ley es omisa al respecto, consideramos que las sociedades controladoras filiales no pueden realizar las mismas operaciones y actividades que prestan sus filiales dentro del territorio nacional, ni las que efectúan las instituciones financieras del exterior que participan en su capital, ya que su principal objeto es ejercer el control de tales instituciones y filiales.

La razón de ser de tal opinión estriba en que las filiales, como sociedades mexicanas, en cuyo capital participa mayoritariamente una entidad financiera del exterior, sí pueden llevar a cabo las mismas operaciones que realizan tales instituciones financieras del exterior; pero las sociedades controladoras filiales, aunque en su capital social también participe mayoritariamente una institución financiera del exterior, no podrán hacerlo, puesto que su objeto social se limita a la adquisición de acciones y el control de los órganos de administración de las entidades integrantes del grupo.

Con respecto a las solicitudes de autorización para establecer filiales dentro del territorio nacional, éstas deberán contener, de acuerdo a la quinta de las mencionadas reglas para el establecimiento de filiales, lo siguiente:

QUINTA.- La solicitud de autorización para constituir y operar una filial o una sociedad controladora filial deberá presentarse en idioma español y contener:

- a) Nombre, fecha y lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior...

- b) Domicilio en territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- c) Tipo de filial que se pretende establecer y su denominación;
- d) Monto del capital social pagado que se solicita;
- e) Proyectos a tres años sobre el monto del capital y activos;
- f) Descripción de las operaciones que realizará la filial;
- g) Cobertura geográfica de la filial;
- h) Tipo de servicios financieros que la institución financiera del exterior presta en su país de origen; y,
- i) Estructura accionaria de la institución financiera del exterior.

A las solicitudes anteriores deberá acompañarse la siguiente documentación, de acuerdo con la Regla Sexta:

- I. Autorizaciones y registros;
- II: Información financiera;
- III. Documentación legal;
- IV. Constancias de capacidad técnica y solvencia moral;
- V. Plan general de funcionamiento de la filial;
- VI. Comprobante de depósito a favor de la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda podrá negar la autorización para constituir filiales, cuando la institución financiera del exterior participe directa o indirectamente en el capital de sociedades industriales o comerciales establecidas en territorio nacional (Regla Undécima).

Según el autor Miguel Acosta Romero, hasta el 1° de agosto de 1994 se presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, veinte solicitudes para establecer filiales en los términos de la ley mexicana, y para empezar a operar posiblemente a fines de 1994; entre ellas se encontraban diversos bancos, principalmente de Estados Unidos, Europa y Japón.”²⁴

Una vez llevado a cabo el análisis de las disposiciones legales y de las reglas que prevén filiales, podemos hacer una breve diferenciación de éstas con respecto a las agencias y sucursales. En este sentido, advertimos que las filiales cuentan con sistemas de administración similares a los de la oficina matriz, y aunque las sucursales también tienen sus propios sistemas de administración, no son exactamente iguales a los de la casa matriz, sino que sus órganos de administración van más de acuerdo a su carácter de sucursales. Por ejemplo, una sucursal de un banco extranjero puede tener

²⁴ Ibid. p. 717.

al frente de su órgano de administración a un gerente general con facultades diversas; por el contrario, la sociedad matriz normalmente cuenta con un administrador único o un consejo de administración, integrado de acuerdo a las disposiciones legales de su país de origen.

En tal sentido, Enrique Zaldívar señala que las obligaciones que contrae la filial le son propias, salvo en algunas situaciones concursales, donde la responsabilidad de la filial puede llegar a extenderse hasta la casa matriz.²⁵

A nuestro juicio, podemos destacar dos rasgos distintivos de las filiales con respecto a las agencias y sucursales:

1.- Desde el punto de vista jurídico, las filiales cuentan con su propia personalidad para llevar a cabo sus actividades, atributo que no parecen reunir las sucursales, cuando menos teóricamente, ya que se les considera como simples extensiones de la personalidad de la sociedad matriz.

2.- Por otra parte, las filiales poseen autonomía patrimonial, lo cual significa que se responsabilizan directamente por las deudas que contraen, cosa que no ocurre en las sucursales, las cuales no adquieren responsabilidad directa por las obligaciones o contratos que celebran con terceros.

A pesar de lo anterior, algunos autores coinciden en señalar que las filiales se encuentran subordinadas a la sociedad tenedora o matriz, lo cual resulta lógico hasta cierto punto, ya que normalmente las sociedades filiales son empleadas por las sociedades extranjeras como un instrumento para acrecentar sus negocios.

Roberto Z. Alíber, señala lo siguiente: “La empresa que tiene filiales en varios países, resulta afectada desde el punto de vista impositivo, ya que es tasada sobre una base global. La firma debe de ser capaz de reducir sus obligaciones fiscales o aumentar sus rentas netas, mediante la distribución de las pérdidas y ganancias entre las filiales de diferentes países, así como también entre las filiales extranjeras y la matriz.”²⁶

Por su parte el autor argentino José Alberto Garrone, proporciona la siguiente definición de filial:

²⁵ Consúltese, Zaldívar, Enrique... (autor corporativo), *Cuadernos de Derecho Societario*, Buenos Aires, 1978, pág. 526.

²⁶ Alíber, Robert Z, *Riesgo de Cambio y Financiación en la Empresa*, Ediciones Pirámide, Madrid, 1983, pág. 153.

“En el derecho comercial, es una sociedad jurídicamente independiente, que sólo por lazos económicos o de control se puede considerar ligada a la casa matriz...”; y concluye diciendo que; “... la filial tiene una independencia formal: patrimonio propio, nombre, domicilio, organización, en cambio, está controlada, de hecho, por la casa matriz...”²⁷

En nuestra opinión y con base en las consideraciones doctrinarias que acabamos de transcribir, creemos que a pesar de que las filiales tienen cierta autonomía patrimonial y corporativa, siempre están subordinadas a la sociedad madre o matriz, por la sencilla razón de que esta última participa mayoritariamente en su capital.

2.2.2.1. SUCURSALES.

Podría decirse que las sucursales surgen de las necesidades de expansión que tienen los empresarios; razón por la cual necesitan establecer nuevos puntos de apoyo en diversos lugares dentro o fuera del país.

La principal característica de las sucursales es que no cuentan con personalidad jurídica propia, sino que participan de la personalidad de la oficina matriz; en virtud de ello son consideradas simples extensiones de la oficina principal, independientemente de que se constituyan en la misma o diferente circunscripción territorial.

Sin embargo, este criterio puede variar de acuerdo con el país de que se trate, siempre que el caso se refiera a sucursales de bancos extranjeros, pues puede ser que la ley aplicable determine que las sucursales deberán adoptar por ejemplo la forma de sociedades anónimas, independientemente de su reconocimiento como dependencias de una institución bancaria del exterior.

Raúl Aníbal Etcheverry estima que al frente de la sucursal estará un factor de comercio o representante legal, el cual tendrá facultades para celebrar contratos y obligarse por cuenta de la oficina matriz; por lo tanto, éste deberá inscribir sus poderes para que surtan efectos frente a terceros los actos que celebre²⁸.

²⁷ Garrone, José Alberto, *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*, Tomo II, Buenos Aires, 1986, pág.151.

²⁸ Etcheverry, Raúl Aníbal, *Derecho Comercial y Económico*, “Parte General”, 3ª. reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2000, pág. 525.

Como sabemos, los factores son auxiliares dependientes del comerciante que nunca podrán actuar a nombre propio, sino como representantes de otros, y resulta obvio que no asumen responsabilidad directa los encargados de una sucursal al actuar por cuenta de la oficina matriz.

Respecto a lo anterior, el artículo 309 del Código de Comercio señala que se reputan factores los que tienen la dirección de alguna empresa o están autorizados para contratar respecto a todos los negocios relativos a dicha empresa, en nombre y por cuenta de los propietarios.

Asimismo, el artículo 311 del mencionado Código ratifica que los factores podrán negociar y contratar a nombre de sus principales, expresándolo en los documentos que con tal carácter suscriban, pudiendo también contratar en nombre propio.

Por otra parte, la sucursal tampoco cuenta con un patrimonio propio, sino que opera con el de la oficina matriz. Tampoco goza de un nombre propio, sino que lleva el de la empresa principal. Lo más rescatable de las sucursales es que cuentan con un domicilio diferente al de la matriz, debido a la dinámica expansionista del empresario principal.

En este orden de ideas, se trata de una oficina dependiente de la oficina principal, puesto que forma parte de la estructura jurídica de la persona moral (matriz). De este modo, la sucursal actúa bajo el mismo nombre comercial de la matriz.

Cabe agregar que las personas físicas que se encuentran al frente de la sucursal tienen facultades derivadas de un mandato, para efectuar los mismos negocios y operaciones que la oficina principal o matriz lleva a cabo. Sin embargo, tal representación parece limitarse en algunos actos, ya que los asuntos de pleitos y cobranzas y otros asuntos financieros, podrían canalizarse a través de la oficina matriz.

Finalmente, el personal que labora en la sucursal, lo hace en virtud de un contrato de trabajo con la persona moral de la que forma parte la sucursal, con lo cual queda comprobada la dependencia que ésta tiene con dicha persona moral, desde el punto de vista jurídico.

En lo referente a las sucursales en México, en la exposición de motivos de la Ley General de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1932, se mencionaba que

“... las sucursales de instituciones de crédito del extranjero que operen en México, no deben estar fuera del sistema bancario general, sino participar en él y en sus contingencias y, en cuanto trabajen en México, hacer su colaboración eficaz en la vida económica del país.”

Respecto a lo anterior, la mencionada exposición de motivos también señalaba lo siguiente:

“... las mismas instituciones de crédito que ahora trabajan en la República, decidirán dar a su actividad una orientación constructiva, vinculándose más estrechamente a los verdaderos intereses de la Nación y cumpliendo una función social que de ellas puede esperarse mientras la forma casi única de su actividad se reduzca, como durante tanto tiempo ha sucedido, a operaciones inadecuadas al medio y a las circunstancias mexicanas, cuando no a mera especulación con cambios y monedas.”

En razón de lo anterior, se les concedió a las sucursales de instituciones de crédito extranjeras que desearan seguir operando en México, un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la Ley en comento, para obtener la concesión correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 2º transitorio).

Como se mencionó en puntos anteriores – al hablar de las oficinas de representación--, hasta 1993, la única sucursal que efectuaba operaciones de depósito fue el City Bank, el cual se rigió por la vigente Ley de Instituciones de Crédito, a partir del 18 de julio de 1990, en virtud de lo dispuesto por el artículo decimocuarto transitorio de la misma, que transcribimos a continuación:

“Las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando, hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice su modificación...”

Sin embargo, el City Bank ya no es sucursal en México, sino que se transformó en filial de City Bank, esto a raíz de la inclusión del capítulo de filiales de instituciones financieras del exterior, tanto en la mencionada Ley de Instituciones de Crédito, como en las diversas leyes reguladoras del sistema financiero mexicano.²⁹

²⁹ Acosta Romero, Miguel, *Nuevo Derecho Bancario. Op. cit.* p. 930.

2.2.2.2. AGENCIAS.

Al parecer, en nuestra legislación no hay disposición alguna que precise que se entiende por agencia. Los autores hablan de diversos tipos de agencias, sin embargo el maestro Roberto Mantilla Molina afirma que las agencias bancarias están encargadas de modo permanente, de la promoción y conclusión de los negocios de otra sociedad.³⁰

En el caso de las entidades financieras, éstas pueden establecer agencias en los diferentes puntos del territorio nacional, mismas que siempre dependerán de la oficina matriz o principal, pero que no alcanzarán a tener el carácter de sucursales; es decir, son sociedades con una jerarquía o un rango inferior. Según el autor Acosta Romero, la principal función de las agencias consiste en realizar tareas de administración y cobranza, expedición y recepción de documentos.³¹

Con referencia a lo anterior, el párrafo segundo del artículo 87 de la vigente Ley de Instituciones de Crédito, dispone lo siguiente:

“...Las instituciones de crédito requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y crédito Público para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero, así como para la cesión del activo o pasivo de sus sucursales...”

De la redacción de la disposición anterior advertimos que los bancos pueden tener agencias en lugares apartados de la República, donde no existe la posibilidad de establecer oficinas bancarias o sucursales; razón por la cual, los usos bancarios utilizan la figura de la agencia y las llamadas corresponsalías; estas últimas, llevan a cabo actividades complementarias y esporádicas, como las cobranzas, en virtud de un contrato celebrado entre los corresponsales y las agencias bancarias.

Cabe agregar que las agencias son comerciantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código de Comercio, que a la letra dice:

Art. 3°. “Se reputan en derecho comerciantes:

. III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.”

³⁰ Mantilla Molina, Roberto, *Derecho Mercantil*, 29ª. edición, 12ª. reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2005, pág. 355.

³¹ Acosta Romero, *Nuevo Derecho Bancario*, *Op. cit.* p. 1299 y 1300.

Por su parte, el artículo 15 del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

“Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación.

En lo que se refiera a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de Sociedades Extranjeras.”

Por otra parte el artículo 75 fracción X del Código de Comercio considera acto de comercio a “las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda”; que tienen como actividad común la prestación de servicios dirigidos a la promoción de negocios y a la gestión de contratos, por cuenta ajena.

Parece ser que en la práctica bancaria se emplean los conceptos de agencia y sucursal para señalar una representación, aún cuando su grado de dependencia con la matriz sea diferente.

Al respecto, Joaquín Rodríguez y Rodríguez sostiene que una sociedad mercantil puede establecer agencias o sucursales en diversos lugares de la República y que éstas pueden tener un domicilio fiscal y cierta autonomía patrimonial, en virtud de lo cual tienen obligación de llevar contabilidad por separado, de acuerdo a las disposiciones fiscales; obligación que no siempre llevan a cabo las agencias, debido al mayor grado de dependencia que presentan con respecto a la oficina central.³²

Podríamos concluir señalando que la función de las agencias consiste en actuar como un intermediario en la promoción y conclusión de los negocios de la sociedad matriz, en los lugares donde resulte difícil establecer sucursales, o que la importancia económica de la plaza no amerite la apertura de una sucursal.

³² Rodríguez y Rodríguez, Op. cit. p. 227.

CAPITULO III

REGULACIÓN LEGAL DE LOS GRUPOS FINANCIEROS

En el presente capítulo abordaremos el marco de regulación actual de las sociedades controladoras de grupos financieros, comenzando con una breve referencia a su fundamento constitucional, consagrado en algunos artículos, como el 73, el 123 y, principalmente el 28. Asimismo, la Ley que regula la estructura y organización de los llamados “grupos financieros”, publicada el 18 de julio de 1990 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación: Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Difícil resulta precisar el fundamento constitucional de las agrupaciones financieras, debido a las múltiples reformas que ha sufrido el texto constitucional en lo referente al sistema financiero mexicano, antes de 1990.

Sin embargo, el 2 de mayo de 1990, se envió una iniciativa al Congreso de la Unión, por conducto del Presidente, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, en la que solicita se derogue el quinto párrafo del artículo 28 constitucional, y se reforme y adicione el inciso a) y el punto 22 del mismo inciso de la fracción XXXI del artículo 123 de la misma Constitución; con la finalidad de restablecer el régimen mixto de la prestación de los servicios bancarios, es decir, instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo.¹ Los razonamientos del Presidente fueron los siguientes:

1. “La necesidad del Estado de concentrar sus acciones al cumplimiento de sus objetivos, atender las necesidades sociales y elevar el nivel de vida de la población.
2. Ampliar y mejorar la calidad de los servicios bancarios y crediticios evitando abusos, privilegios y subsidios.”²

¹ Consúltese, Carvallo Yáñez, Erick, *Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano*, 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006, pág. XXIX.

² Rabasa, Emilio, *Mexicano esta es tu Constitución* (Constitución Comentada) Editorial Trillas, México, 1994, pág. 115.

Aunado a lo anterior, el Licenciado Salinas de Gortari agrega lo siguiente: “... un Estado excesivamente propietario es inadmisibile en un país con tanta pobreza. Muchas de las más sentidas demandas de la población tendrán respuesta con los recursos que el sector público ya no invertirá en la banca y los que genere la desincorporación de los activos bancarios...”³.

Estas reformas constitucionales fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas junto con el texto de la iniciativa, en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de junio de 1990, las cuales dan margen a la aparición de dos leyes fundamentales para el sistema financiero mexicano: la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Ley de Instituciones de Crédito, ambas publicadas el 18 de julio de 1990.

Las facultades del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre la materia que nos ocupa, se desprenden de la fracción X, del artículo 73 de nuestra Constitución Política, que establece lo siguiente:

Art. 73.- “El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros,...”.

Por reforma del 20 de agosto de 1993 se designó como “intermediación y servicios financieros”, al conjunto de actividades efectuadas por todos los integrantes del sistema financiero, con la supervisión del Banco de México como autoridad en la materia.

A partir de la mencionada reforma, se deja de aludir al servicio de banca y crédito, así como al banco de emisión único, por resultar innecesario.

Asimismo, el legislador considera competencia de las autoridades federales lo relativo a las relaciones laborales y la aplicación de las leyes del trabajo, al señalar en el artículo 123 constitucional lo siguiente:

Art. 123.- “... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

³ Ibidem.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

22. Servicios de banca y crédito;...”.

Por otra parte, a raíz de la reforma del artículo 28 constitucional se llevó a cabo la reprivatización de la banca; con lo cual se derogó el párrafo quinto que contemplaba el servicio público de banca y crédito, conocido de esa manera antes de que se volviera a privatizar la banca, y se le adicionaron algunos párrafos donde habla de las principales funciones del banco central.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 1993 se incorporaron dos párrafos al artículo 28 constitucional (los actuales párrafos sexto y séptimo), con la finalidad de elevar a rango constitucional una serie de funciones que el Ejecutivo Federal confería al Banco Central, autónomo en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, podría considerarse que es el párrafo séptimo del artículo en comento el que merece mayor atención y por ende el fundamento constitucional más importante de las agrupaciones financieras. Tal párrafo fue redactado en los siguientes términos:

Art. 28.- “... No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia...”.

Si bien es cierto que el Banco de México no es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de constitución de los grupos financieros, sino la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sí influye de manera decisiva en su otorgamiento y en la regulación de tales grupos, puesto que se requiere su opinión para otorgar la autorización y en la práctica bancaria, la mayoría de las actividades y operaciones de los grupos mencionados se rigen por circulares emitidas por dicho banco central.

Con relación a los párrafos analizados del artículo 28 constitucional, se expidió la Ley del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. Citaremos extractos de algunos artículos de la referida Ley, relacionados con el artículo 28 constitucional, a saber:

Art. 1°. “El Banco Central...se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Art. 2°. “...Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.”

Art. 3°. “El banco desempeñará las funciones siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;...”

De lo analizado anteriormente, resulta obvia la importancia que el Banco de México desempeña, tanto en la economía, como en el sistema financiero del país, ya que a su vez funge como eje y núcleo de enlace con el sistema bancario y financiero nacionales, a quienes apoya y fomenta en todas las actividades que realizan.

3.2. LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

Como se mencionó anteriormente, un aspecto que influyó para la creación de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 18 de julio de 1990, fue el restablecimiento del régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito a fin de promover la modernización del sistema bancario y del sistema financiero en su conjunto. Con la entrada en

vigor de la Ley se pretende hacer frente a la globalización de los sistemas financieros internacionales.

La constitución de grupos financieros tiene por objeto proporcionar un mejor servicio al público al quedar sus integrantes autorizados para ofrecer los servicios de manera conjunta.

La Ley en comento establece las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros, facultando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir las disposiciones de carácter general que regulen los demás términos y condiciones para su constitución y operación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, el 23 de enero de 1991 se emitieron las “Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros”, cuya finalidad, según lo expresa en su exposición de motivos, consiste en “...facilitar la integración de entidades financieras a estos grupos, así como normar su funcionamiento y fomentar su desarrollo de tal forma que se promueva la profundización del sistema financiero en la economía nacional...”.⁴

3.2.1. CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS FINANCIEROS.

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras permite la constitución y funcionamiento de las sociedades controladoras de grupos financieros bajo los lineamientos establecidos en el artículo 6° y siguientes.

En primer lugar, se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución de un grupo financiero. La razón de que sea esta autoridad la que otorgue la autorización, es que dicha Secretaría es la que controla y supervisa los aspectos monetarios, financieros y presupuestarios de la economía nacional y, por lo tanto, tiene facultades discrecionales para conceder o no dichas autorizaciones.

Al respecto, el mencionado artículo 6° de la LRAF, señala lo siguiente:

“Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y funcionamiento de grupos financieros. Estas

⁴ Exposición de Motivos de las “Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos Financieros” publicadas en el D.O.F. el día 23 de enero de 1991.

autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, en virtud de los integrantes del grupo que pretenda constituirse, de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas.

Por su naturaleza, dichas autorizaciones serán intransmisibles.”

A pesar de que la mencionada Secretaría tiene facultades discrecionales para otorgar las autorizaciones, de la redacción del artículo anterior podemos advertir que su función precisa ser complementada, ya que debe oír la opinión del Banco de México, sobre la conveniencia de otorgar la autorización, en virtud de que esta institución es la que cuenta con conocimientos especializados sobre la materia y puede opinar sobre la solvencia moral y económica de las entidades financieras que pretenden constituir un grupo. Para tal efecto, también se recabará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dependiendo del tipo de instituciones que integrarán los grupos financieros.

El artículo 7° de la ley en comento, señala que los grupos financieros estarán constituidos por una sociedad controladora, cuyo objeto ya se ha mencionado, y por algunas de las entidades que conforman el sistema financiero mexicano.

El mencionado artículo no le otorga relevancia a ningún tipo de entidad financiera, bastando que el grupo se integre cuando menos con dos de las entidades financieras señaladas en su primer párrafo, incluso del mismo tipo, excepto cuando ambas sean sociedades financieras de objeto múltiple, caso en el cual requerirá que se integre al grupo por lo menos otra entidad distinta.

Resulta evidente pensar que la sociedad controladora, como cabeza de un grupo financiero, precisa reunir determinados requisitos, pero también deben hacerlo las entidades financieras en su conjunto, una vez que pretenden integrar un grupo financiero. Al respecto, el artículo 9° de la ley estudiada menciona cuales son los requisitos que deben reunir los grupos financieros para constituirse y operar como tales:

Art. 9°. “Las solicitudes de autorización para constituirse y funcionar como grupo deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acompañadas de la documentación siguiente:

- I. Proyecto de estatutos de la controladora, que deberá contener los criterios generales a seguir para evitar conflictos de interés entre los participantes del grupo,...

Cabe mencionar que la fracción anterior, se refiere al proyecto de escritura constitutiva de la sociedad controladora, tomando en consideración que debe constituirse como sociedad anónima. En este orden de ideas, deberá reunir los requisitos de los artículos 6°, 89 y 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con respecto al art. 6° de la LGSM, establece los requisitos que deberá reunir una sociedad mercantil, independientemente del tipo societario que adopte.

El artículo 89 señala los requisitos de toda sociedad anónima, tales como dos socios mínimo; un capital no menor de \$50,000 pesos; una exhibición de cuando menos el 20% de las acciones pagaderas en numerario y el pago total de las acciones que se hayan de pagar con bienes distintos del numerario.

Lo anterior resulta lógico, puesto que la misma Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que los requisitos mencionados en uno y otros artículos constituyen los estatutos de la sociedad. Aunado a esto, la sociedad controladora, por su carácter especial deberá reunir también los requisitos de la estudiada Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Ahora bien, la fracción II del mencionado artículo 9° de la LRAF, señala lo siguiente:

- II. “Relación de socios que constituirán la controladora y el capital que cada uno de ellos aportaría, así como de los consejeros y funcionarios de los dos primeros niveles que integrarían la administración;...”

Es evidente que la fracción anterior se refiere a las personas físicas o morales que van a constituir la controladora como sociedad mercantil, atento a lo dispuesto por el artículo 6°, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, se tendrá que hacer una relación de lo que cada socio habrá de aportar, ya sea en dinero o en especie (Art. 6°, fracción V, LGSM).

Por lo que respecta a los consejeros y funcionarios que integrarán los dos primeros niveles de la administración, cabe señalar que el presidente

del consejo de administración será el que tenga mayor jerarquía; en estos casos se constituye en forma colegiada. Podemos agregar que la forma de nombrar a los consejeros opera en forma distinta a la establecida en la fracción II del artículo 181 de la LGSM, para las sociedades anónimas comunes; pues en las controladoras se hará en asambleas especiales integradas por cada serie de acciones en que se divida el capital social, pudiendo los accionistas de cada una, nombrar a sus respectivos consejeros.

En la sociedad también podrán designarse funcionarios que tengan funciones de representación y dirección, tal es el caso del director general y el gerente; no obstante, sus decisiones estarán sujetas a la aprobación del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

- III. “Proyecto de estatutos de las entidades financieras que integrarán el grupo respectivo. Tratándose de entidades ya constituidas, escritura otorgada ante notario público que contenga los estatutos vigentes, así como los proyectos de modificaciones que se efectuarían con motivo de la creación del grupo;...”

La fracción anterior hace referencia a dos tipos de entidades financieras; es decir, aquellas que pretenden constituirse y formar parte de un grupo y las que ya estaban constituidas al momento de formarse el grupo, y que por tal motivo pretenden integrarse al mismo.

En primer término, se alude a entidades que desean comenzar a funcionar ya sea como casas de bolsa, instituciones de crédito, de seguros o algún otro tipo de entidad; todas de nueva creación y cuya intención es constituirse como grupo financiero. Lógicamente, éstas tendrán que presentar un proyecto de estatutos que concuerde con los de la controladora y que estará sujeto a aprobación de la multicitada Secretaría.

En segundo lugar, se hace referencia a todas aquellas entidades financieras que ya operaban en el mercado bajo sus propios lineamientos y que han tomado la decisión, por así convenir a sus intereses, de integrarse al grupo que pretende constituirse. Para tal efecto, deben presentar la escritura constitutiva que contiene sus estatutos vigentes, amén de un proyecto de modificaciones con el fin de adecuar sus operaciones a los estatutos de la controladora y otros aspectos como el régimen de responsabilidad, administración y vigilancia, que evidentemente tendrán que sujetarse a las disposiciones estatutarias del futuro grupo financiero.

Toda entidad ya existente no sólo debe modificar sus estatutos al incorporarse a un grupo financiero, sino presentar un proyecto de fusión o incorporación que deberá coincidir con el de la sociedad controladora.

- IV. “ Proyecto del convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 28 de esta ley;...”

Este es el convenio que debe celebrar la sociedad controladora con cada uno de los integrantes del grupo, y en virtud del cual, la controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de las entidades que conforman el grupo; asimismo, responderá por el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las entidades integrantes del grupo. Por el contrario, las entidades integrantes del grupo no responderán por las pérdidas de la sociedad controladora o por las pérdidas que presenten las demás entidades que conforman el grupo.

- V. “Programa y convenios conforme a los cuales la controladora adquiriría las acciones representativas del capital pagado de las entidades financieras de que se trate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley, y...”

La fracción anterior alude al artículo 15 de la LRAF donde se indica que el control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todos los integrantes del grupo lo tendrá una sociedad anónima controladora, la cual será propietaria de acciones con derecho a voto que representen cuando menos el 51% del capital pagado de cada una de las entidades integrantes del grupo. Por tal razón, la controladora podrá nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada entidad integrante.

De lo expuesto en el párrafo anterior, resulta lógico pensar que las controladoras no podrán ser propietarias de acciones pagadoras, es decir, de aquellas cuyo monto no ha sido totalmente cubierto; pues en este caso no podrían integrar debidamente las asambleas generales y se desvirtuaría su esencia, consistente en controlar los órganos de administración para adoptar decisiones trascendentales para la buena marcha de la sociedad.

Finalmente, en la fracción VI queda abierta la posibilidad de que la Secretaría de hacienda y Crédito Público pueda solicitar otros documentos que tengan relación con el grupo, al establecer lo siguiente:

- VI. “La demás documentación que, en su caso, solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...”

Aunado a lo anterior, señala que deberán presentarse documentos similares a los comprendidos en las fracciones anteriores, en caso de que la controladora pretendiera adquirir acciones de empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la propia controladora o a los demás integrantes del grupo, entre las que se incluyen sociedades inmobiliarias, cuyos bienes serán destinados a oficinas de la controladora o de las demás integrantes del grupo.

Respecto a lo anterior, la cuarta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, señala lo siguiente:

“La Secretaría podrá autorizar la incorporación a un grupo de empresas cuyas acciones con derecho a voto cuando menos en un cincuenta y uno por ciento del capital pagado sean propiedad de la controladora, que presten servicios complementarios o auxiliares de manera preponderante a los integrantes del grupo. Asimismo, la controladora tendrá el control administrativo de dichas empresas, las cuales no podrán realizar operaciones reservadas a las entidades financieras y deberán abstenerse de utilizar cualquier área de sus oficinas para atender y realizar operaciones financieras con los clientes de éstas así como de proporcionar cualquier tipo de información sobre dichas entidades excepto a las autoridades facultadas para ello, conforme a las disposiciones legales.”

Sabemos que las autoridades facultadas para solicitar información a las mencionadas sociedades son, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y las Comisiones respectivas, dependiendo del tipo de entidades financieras que integren el grupo.

Sin embargo, para obtener la autorización de constitución de un grupo financiero, no basta con cumplir los requisitos señalados en las fracciones revisadas, sino que debe presentarse la documentación señalada en la tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros (emitidas por la SHCP y publicadas en el D.O.F. el día 23 de enero de 1991), la cual establece lo siguiente:

I. Datos generales de los principales accionistas de la controladora, cuando se trata de personas físicas, y en el caso de personas morales, nombre de sus principales socios y su porcentaje de participación en el capital pagado, así como los nombres del director general y el administrador único o en su defecto, los miembros del consejo de administración.

II. Cada uno de los miembros del consejo de administración, es decir, el presidente, el secretario, tesorero y los vocales, así como el director general de las entidades financieras que pretenden integrar un grupo, deberán presentar *curriculum vitae*, por la obvia razón de que los mencionados puestos o nombramientos deberán recaer en personas de reconocida experiencia y amplios conocimientos en materia financiera, además de contar con solvencia moral para evitar los problemas que se han venido suscitando en el país en los últimos años.

III. Documento que exponga las perspectivas y repercusiones de carácter económico que se pretendan conseguir con la integración de cada una de las entidades financieras al grupo, especificando la cobertura geográfica y de mercado que buscará obtener con la constitución del grupo.

IV. Documento que establezca las políticas generales de organización y control interno del grupo, así como los criterios de operación conjunta de las entidades financieras, puesto que podrán ofrecer los servicios y efectuar las operaciones que realizan los demás integrantes y ostentarse con denominaciones iguales o semejantes, agregando las palabras “Grupo Financiero”, en base a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 8° de la ley estudiada. Asimismo, deberán establecerse las bases para que las diversas entidades puedan hacer uso común de oficinas, con el fin de llevar a cabo las actividades propias de su objeto.

Por otra parte, la Ley de la materia también contempla los casos de incorporación de una nueva sociedad a un grupo ya constituido, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo, como en el caso de que el grupo se constituyese con dos instituciones de seguros, y finalmente, la fusión de dos o más grupos financieros; todo ello requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al respecto, el artículo 10 de la LRAF, establece las bases conforme a las cuales deberá llevarse a cabo la incorporación o la fusión, mismas que resumimos en los siguientes puntos:

1. A la solicitud se adjuntarán los proyectos de los acuerdos de las asambleas de accionistas de las sociedades interesadas, así como sus modificaciones, el convenio de responsabilidades, los estados financieros de la sociedad que habrá de incorporarse, de la controladora y demás integrantes del grupo; convenio para la adquisición de acciones por parte de la controladora y los programas conforme a los cuales se llevaría a cabo la incorporación o la fusión, y de ser necesario, la demás documentación que solicite la SHCP (fracción I).

2. La Secretaría, al momento de otorgar la autorización para incorporación o fusión de las entidades respectivas, tomará las medidas que estime pertinentes para la adecuada protección de los intereses de las personas que hubiesen celebrado operaciones con dichas entidades (fracción III).

Para tal efecto la respectiva sociedad controladora, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la comisión que supervise a la entidad financiera integrante del grupo que la SHCP determine como preponderante. De la redacción del párrafo primero del artículo 30 de la LRAF, se deduce que tal entidad preponderante será aquella que a juicio de la mencionada Secretaría presente el mayor capital contable.

3. La incorporación o la fusión, según sea el caso, surtirán efectos a partir del momento en que la mencionada autorización y los acuerdos adoptados por las respectivas asambleas de accionistas, se inscriban en el Registro Público de Comercio. Posteriormente, tales acuerdos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de la plaza en que tengan su domicilio las sociedades (fracciones IV y V).

Lo anterior es criticable, pues de todos es sabido que los periódicos de mayor circulación no difunden precisamente acontecimientos referentes a asuntos financieros, sino aspectos totalmente distintos. Quizá lo que la disposición podría establecer sería que los acuerdos deberían publicarse en dos periódicos de amplia circulación, de los abogados a asuntos financieros y económicos, aunado a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. Se concederá un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos de fusión, para que los acreedores de cualquiera de las sociedades que pretenden incorporarse o fusionarse puedan oponerse judicialmente. Por ningún motivo, dicha oposición suspenderá la incorporación o la fusión, sino que sólo la harán con el objeto de obtener el pago de sus créditos. (fracción VI).

Lo señalado en el párrafo que antecede, no necesariamente significa que las sociedades o entidades interesadas en incorporarse a un grupo o fusionarse con otras, carezcan de solvencia económica, ya que en tal caso no podría concedérseles la mencionada autorización.

En los casos en que la controladora o alguno de los integrantes del grupo, incumplan de modo reiterado las disposiciones de la Ley para

Regular las Agrupaciones Financieras o las mencionadas Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, podrá revocarse su autorización por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, también se requerirá la opinión del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; lógicamente se escucharán los argumentos de la controladora del grupo financiero afectado, en virtud de ser responsable de su manejo y funcionamiento (artículo 12 de la LRAF).

Una vez revocada la autorización, los integrantes del grupo deberán dejar de ostentarse como miembros del respectivo grupo financiero; en tanto que la sociedad controladora deberá cumplir todas las obligaciones que hayan dejado pendientes las demás entidades.

La revocación, al igual que las autorizaciones para la constitución de un grupo, la incorporación de nuevas sociedades y la fusión de dos o más entidades, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (artículo 13 de la LRAF).

Por su parte, el fundamento legal de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que hemos venido comentando junto con las disposiciones de la Ley reguladora de las agrupaciones financieras, se encuentra en el artículo 14 de esta última, que a la letra indica:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las reglas generales que regulen los demás términos y condiciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”.

Por lo tanto, tales reglas cumplen una función importante, ya que, como es sabido, la Ley no puede contener todas las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros, ni puede contemplar todos los aspectos secundarios, como en el caso de la documentación requerida para la constitución de los grupos o la forma de disolverse un grupo financiero y cumplir las obligaciones pendientes.

3.2.1.1. ENTIDADES INTEGRANTES.

Al hacer referencia a las entidades que pueden formar parte de un grupo financiero, la Ley en comento menciona a intermediarios bancarios

y no bancarios, sin hacer distinción entre entidades de primer nivel, como podrían ser las instituciones de banca múltiple y las casas de bolsa, y las que se consideran de segundo nivel, como por ejemplo los almacenes generales de depósito y las casas de cambio.

De este modo, los diversos intermediarios financieros buscan la alianza con otras entidades de similar tamaño, con el fin de constituir un grupo financiero; lo que también pueden lograr fusionándose con entidades de su mismo ramo que ya formen parte de una agrupación.

En relación con lo comentado en el anterior párrafo, el autor Erick Carvallo Yáñez considera que dichas alianzas se buscan con el fin de subsistir ante la competencia de una poderosa banca extranjera, pues el no hacerlo podría traducirse en la extinción práctica de las sociedades, ya que su capacidad económica se reduciría considerablemente.⁵

Respecto a lo anterior, la Ley que nos ocupa señala que los grupos financieros se integrarán por una sociedad controladora, que estará a la cabeza del grupo, y por algunas de las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 7° de dicha Ley.

Aparentemente, la Ley no establece un número máximo de entidades que pueden formar parte de un grupo, puesto que en el primer párrafo antes referido, sólo proporciona una lista de entidades y señala que algunas de ellas pueden formar parte del grupo.

Posteriormente en el segundo párrafo aclara que el grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de sociedades de inversión, distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto múltiple. Cabe aclarar, que el referido artículo permite la formación del grupo con al menos dos entidades del mismo tipo, excepto cuando ambas sean sociedades financieras de objeto múltiple.

De la redacción del artículo citado, podemos señalar como ejemplo más claro de la integración de un grupo financiero al “Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.”, que actualmente se encuentra conformado por las siguientes entidades financieras:

⁵ Carvallo Yáñez, *Op.cit.* p. 5.

- a) Dos instituciones de banca múltiple: “Banco Mercantil del Norte S.A.” y “Banco del Centro, S.A.”
- b) Una sociedad financiera de objeto limitado: “Créditos Pronegocio S.A de C.V.”
- c) Una arrendadora financiera: “Arrendadora Banorte S.A. de C.V.”
- d) Una empresa de factoraje financiero: “Factor Banorte S.A de C.V.”
- e) Un almacén general de depósito: “Almacenadora Banorte S.A de C.V.”
- f) Una administradora de fondos para el retiro: “Banorte Generali S.A de C.V.”
- g) Dos sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro: “Fondos Sólida Banorte Generali Uno S.A. de C.V.” y “Fondos Sólida Banorte Generali Dos S.A de C.V.”
- h) Una institución de seguros: “Seguros Banorte Generali S.A de C.V.”
- i) Una institución de fianzas: “Fianzas Banorte S.A. de C.V.”
- j) Una casa de bolsa: “Casa de Bolsa Banorte S.A de C.V.”
- k) Y su respectiva sociedad controladora del grupo financiero: “Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V.” (**Véase anexo 1**)

Es conveniente aclarar que el grupo financiero anteriormente citado y que sirvió como ejemplo de la integración, fue creado con antelación a la reforma del artículo 7º, publicada en el D.O.F. del 18 de julio del 2006. Dicha reforma consistió en eliminar como posibles integrantes de un grupo financiero a las empresas de factoraje financiero, las arrendadoras financieras y sociedades financieras de objeto limitado.

Respecto a este punto, el artículo 10º transitorio establece que las arrendadoras financieras, las empresas de factoraje financiero y las sociedades financieras de objeto limitado, cuyas acciones fuesen propiedad de sociedades controladoras dentro del plazo de siete años contados a partir de la publicación de la comentada reforma, serán consideradas como integrantes de dichos grupos en tanto continúe vigente su autorización.

Como ya se mencionó, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Reglas Generales (cuarta), también puede autorizar que otras sociedades puedan formar parte de un grupo financiero, como las que prestan servicios complementarios, de alquiler de oficinas o venta de mobiliario (artículo 7º de la LRAF, *in fine*).

Para efectos fiscales es conveniente atender la disposición legal relativa al mínimo de entidades financieras que deben conformar los

grupos, ya que cuando participen dos instituciones de seguros, éstas deberán computarse como una sola entidad, con arreglo a la regla novena.

Por su parte, la regla décima señala lo siguiente:

“La controladora y las entidades financieras estarán obligadas a publicar sus estados financieros anuales dictaminados, de conformidad con las disposiciones que señalen uniformemente los Organismos de inspección y vigilancia. De manera simultánea, los integrantes del grupo deberán publicar sus estados financieros individuales.”

De la regla anterior se desprende que los integrantes de un grupo financiero están obligados a publicar sus estados financieros; sujetándose a lo que determinen la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según el tipo de entidades que integren el grupo.

En las últimas décadas se ha incrementado el número de grupos financieros; la mayoría de ellos se constituyen con diferentes tipos de entidades, sin que se verifique fusión alguna. Hemos enfatizado en la indicación relativa a los bancos adheridos, porque esto se refiere a una de las particularidades características más importantes de la concentración capitalista moderna. Los grandes establecimientos, particularmente los bancos, no sólo absorben directamente a los pequeños, sino que los incorporan, los subordinan, los incluyen en su grupo, en su consorcio por medio de la participación en su capital, de la compra o del cambio de acciones, etc.

No obstante en la presente década, la tendencia consiste en la fusión o en la incorporación de un grupo financiero a otro; v. gr. Grupo Financiero “BBV Bancomer”, Grupo Financiero “Banamex, City Group”, “Grupo Financiero HSBC”; etc.

3.2.2. OBJETO SOCIAL.

La esencia de la creación de grupos financieros radica en la adquisición por parte de la *holding* o sociedad controladora, de acciones que representen la mayoría del capital social de otras entidades, y como consecuencia de ello, obtienen la mayoría en el consejo de administración de las mismas. De este modo, asumen el control sobre las entidades integrantes, con las facultades y restricciones que establecen la Ley para

Regular las Agrupaciones Financieras y las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

En el artículo 16 de la Ley que nos ocupa, parece limitarse el objeto social de las sociedades controladoras, al señalar que éstas tendrán por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por las entidades integrantes del grupo financiero y que tales controladoras no podrán efectuar las operaciones que son propias de las entidades integrantes del grupo, con lo cual se restringe el objeto social de las controladoras.

Sin embargo, las actividades que constituyen su objeto social, no se limitan a las señaladas en el mencionado artículo, sino que la decimoquinta de las reglas ya citadas para la constitución y funcionamiento de los grupos, contiene una lista de inversiones que pueden llevar a cabo tales sociedades con su capital pagado y sus reservas de capital, entre las que destacan las siguientes:

1. En primer lugar y como parte esencial de su objeto, en acciones emitidas por las entidades financieras en los porcentajes establecidos en el párrafo segundo del artículo 15 de la LRAF. Asimismo, podrá participar en las entidades que se incorporen a un grupo ya constituido y en las que se fusionen con alguna de las demás integrantes (fracción I).
2. En acciones que emitan las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la propia controladora o a las demás entidades integrantes del grupo, hasta por el 15% de la suma del capital contable de las mencionadas entidades financieras. En los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que tal porcentaje es insuficiente, podrá autorizar uno mayor (fracción II).
3. En valores a cargo del Gobierno Federal; es decir, en todos aquellos títulos emitidos por la Tesorería de la Federación o alguna otra dependencia del Gobierno, con el fin de obtener recursos para hacer frente a sus obligaciones (empréstitos). De esta manera, las controladoras tendrán posibilidad de invertir en certificados de la Tesorería (CETES), certificados de plata (CEPLATAS), y en general, en todo tipo de bonos a cargo del gobierno federal (fracción III).

Respecto a lo anterior, el Banco de México llevará cuentas especiales a cada sociedad controladora, en las instituciones encargadas del depósito de valores, a saber: el Instituto para el Depósito de Valores y el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en los que también deberán depositarse las acciones de las mismas controladoras.

4. En valores de renta fija de los que se encuentren inscritos en el mencionado registro, que se coloquen cotidianamente entre el público inversionista, así como instrumentos de captación bancaria (fracción IV).

La fracción citada en el párrafo anterior, hace referencia en primer término a las obligaciones subordinadas, las cuales son títulos de renta fija emitidos por instituciones de crédito y casas de bolsa, a diferencia de las acciones que son títulos de renta variable, a menos que se trate de acciones de voto limitado, con preferencia en el pago de dividendos.

Posteriormente, nos habla de instrumentos de captación bancaria, tales como los bonos bancarios y los certificados de depósito bancario y los certificados de aportación patrimonial, los cuales cumplen con una función semejante a la de las obligaciones subordinadas, es decir, coadyuvan a que la institución que los emite pueda allegarse de recursos para poder llevar a cabo sus operaciones de crédito activas.

En general, la fracción analizada, nos habla de operaciones pasivas, que son las que sirven para captar recursos del público, que posteriormente se aplicarán a operaciones activas o de colocación, tales como los diversos contratos de apertura de crédito.

5. En bienes inmuebles destinados a ser utilizados como oficinas por parte de la controladora, así como en mobiliario, equipo y gastos de instalación y mantenimiento de los mismos, indispensables para la realización de su finalidad social (fracción V).

Ahora bien, consideramos que no basta con mencionar las inversiones que pueden efectuar las controladoras, sino que también es conveniente analizar las operaciones que llevarán a cabo las entidades financieras integrantes del grupo. Hay que hacer hincapié en que estas últimas jamás podrán celebrar operaciones o prestar servicios propios de su objeto, a través de las oficinas de la controladora; en cambio, sí pueden hacerlo por conducto de las oficinas y sucursales de las demás entidades que integren el grupo.

Respecto a lo anterior, el artículo 8° de la ley reguladora de las agrupaciones financieras, establece lo siguiente:

Art. 8°.- “Las entidades financieras que formen parte de un grupo de los previstos en esta ley podrán:

- I. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo de que se trate;...”

De este modo, todas las entidades que integren el grupo se complementarán entre sí respecto de las operaciones y servicios que realicen, sin comprender aquellas que por ley sean exclusivas de alguna de ellas.

Al respecto, el autor Erick Carvallo Yáñez señala que existen operaciones que pueden celebrar varios integrantes de un solo Grupo Financiero, como los contratos de fideicomiso que pueden desarrollar tanto las instituciones de crédito, como las casas de bolsa y las instituciones de seguros. Asimismo, el contrato de arrendamiento financiero, lo pueden celebrar tanto las arrendadoras financieras, como las instituciones de crédito.⁶

Como ejemplo de lo anterior podemos mencionar al “Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V.”, ubicado en Paseo de la Reforma No. 243, cuyas entidades que lo conforman se ostentan como integrantes del grupo utilizando el mismo nombre – “Grupo Financiero HSBC”--.

Asimismo, actúan de manera conjunta proporcionando algún servicio complementario de cualquiera de las otras entidades, tal es el caso de gestiones o promociones de negocios que no sean exclusivos de estas últimas. Cabe señalar que solo podrán hacerlo, una vez que los estatutos de la controladora y el convenio de responsabilidades estén debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio (Regla Sexta).

La fracción II del artículo 8° establece a la letra:

- II. “Usar denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo, o bien, conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo, en todo caso deberán añadirle las palabras “Grupo Financiero” y la denominación del mismo; y...”

Lo más común es que utilicen denominaciones iguales, como acontece en el ejemplo mencionado con anterioridad; en caso de emplearse lo señalado en segundo término, es decir, conservar la denominación que tenían, agregándole las palabras “Grupo Financiero” y la denominación de

⁶ Ibid. p. 6.

este último, verbigracia: “Institución de Fianzas Grupo Financiero HSBC ”. (Véase anexo 2)

Sin embargo, la tendencia actual, sobre todo cuando se fusionan dos instituciones de poderío económico, es conservar ambos nombres en su denominación; por ejemplo “Grupo Financiero BBV Bancomer” o “Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”.

Finalmente, la fracción III señala lo siguiente:

III. “De conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero...”

Lo señalado en la fracción anterior, no quiere decir que una determinada institución o entidad financiera esté obligada a prestar alguna operación o servicio al público, si es exclusivo de otra, o que por efectuar alguna gestión sobre ellas se responsabilice directamente con la entidad responsable; a lo que hace referencia la Ley es que las oficinas y sucursales de cualquiera de las integrantes del grupo, pueden servir como intermediarios para la celebración de las operaciones de las demás entidades.

Las únicas prohibiciones que tienen las entidades financieras integrantes de un grupo, consisten en la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero (fracción III), así como realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora, según lo consigna el artículo 8° de la LRAF *in fine*.

La regla decimotercera establece las bases a que deberán sujetarse las operaciones que una entidad financiera realice en oficinas de otras entidades que formen parte del grupo financiero. En este sentido, la entidad financiera que pretenda realizar operaciones a través de las oficinas de otras entidades del referido grupo, tiene la obligación de notificarlo al organismo encargado de supervisarla, con diez días de anticipación a la fecha en que vaya a comenzar a efectuarlas (fracción I).

No obstante que se haya autorizado el inicio de operaciones, las oficinas de las entidades en que se realicen operaciones de otras integrantes, cumplirán con los requisitos fijados para estas últimas (fracciones II y III). Tal es el caso de que existan operaciones que sólo

puedan celebrarse por personas autorizadas al efecto, tanto en sus propias oficinas como en las de otras entidades.

Asimismo, la documentación proporcionada en las entidades en que se efectúen las operaciones, deberá llevar el membrete de la entidad que actúa a través de tales oficinas y el registro contable se asentará en sus libros; así lo dispone la fracción IV de la regla estudiada, misma que transcribimos a continuación:

“Las operaciones que se celebren, se documentarán en papel membretado de la entidad que actúa en las oficinas de otras entidades. Asimismo su registro contable deberá asentarse en los libros de la entidad primeramente citada, de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte el organismo de inspección y vigilancia que corresponda;...”

Sin embargo, las entidades a través de las cuales se celebren operaciones de otras, no se encuentran desvinculadas respecto de las consecuencias jurídicas que producen tales operaciones, ya que están obligadas a recibir las visitas de inspección del organismo encargado de la supervisión y vigilancia de la entidad que las lleva a cabo, y por ende, proporcionarán la documentación relacionada con dichas operaciones (fracción V).

Podríamos afirmar, que de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, se desprende otra que es hasta cierto punto lógica, la de conservar la documentación que tenga relación con las operaciones efectuadas en sus oficinas, para exhibirla cuando lo soliciten, no sólo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sino también la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando lleve a cabo cualquier acto de carácter fiscal, como las auditorías.

Finalmente en la fracción sexta de la referida regla, se autoriza a las entidades financieras a efectuar operaciones con divisas y metales preciosos, sólo en los casos en que las entidades financieras en cuyas oficinas se realicen dichas operaciones, se encuentren expresamente autorizadas conforme a reglas de carácter general expedidas por el Banco de México, tal es el caso de las operaciones efectuadas en las instituciones de banca múltiple.

Podemos concluir diciendo que el objeto social de las controladoras, salvo la celebración de operaciones propias de las entidades integrantes del grupo, como por ejemplo el otorgamiento de los diversos tipos de contratos

de crédito, es más amplio que el establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

3.2.3. CAPITAL SOCIAL.

Con respecto al capital social de las sociedades mercantiles, éste se integra con la suma de las obligaciones de dar de los socios.

En este sentido, el maestro Rafael De Pina Vara, estima que éste se forma con la suma de las aportaciones que realizan los socios y que se diferencia del patrimonio social, en virtud de que éste puede aumentar o disminuir de acuerdo a la marcha de la sociedad, en tanto que el capital social es una cifra que permanece inamovible o estática.⁷

Además agrega: “Debe distinguirse entre los conceptos de capital social y patrimonio social. El capital social es la cifra aritmética que representa el valor de las aportaciones de los socios; el patrimonio social es el conjunto de bienes y derechos realmente poseídos por la sociedad en un momento determinado.

El patrimonio social posee un carácter esencialmente mudable: sufre las constantes oscilaciones que el éxito o fracaso de las operaciones sociales le imprimen. El capital social por el contrario, es inmutable, fijo; salvo el caso de aumento o reducción realizado legalmente”.⁸

Don Roberto Mantilla Molina se expresa en similares términos cuando dice que para la realización de cualquier fin, es preciso poner los medios conducentes, de aquí que todos los que persiguen el fin común han de contribuir con sus aportaciones; y agrega literalmente:

“No debe, en modo alguno, confundirse el patrimonio de la sociedad con el capital social, aunque originalmente coincidan. El capital social es la cifra en que se estima la suma de las obligaciones de dar de los socios, y señala el nivel mínimo que debe alcanzar el patrimonio social para que los socios puedan disfrutar de las ganancias de la sociedad. Por tanto, permanece invariable, mientras no cambie el número de puestos de socios o no se altere el monto de las obligaciones a cargo de ellos... El capital social es un número que tiene un significado jurídico y contable pero que no tiene

⁷ Consúltese, De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, 29ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003. pág. 64 y 65.

⁸ *Ibid*, p. 65.

un correlato económico: pueden haberse perdido en su caso todos los bienes de la sociedad, y, sin embargo, el capital social permanece invariable,..."⁹

Asimismo, señala que el capital social sirve para indicar a cuánto ascendieron las aportaciones de los socios y también para determinar el contenido de diversas normas jurídicas, protectoras del patrimonio social.¹⁰

Para entender mejor lo anterior, en el Diccionario Jurídico Mexicano se menciona que el capital social es una cifra permanente de la contabilidad de una sociedad mercantil, que no necesariamente refleja el patrimonio efectivo. Dicha cifra señala el patrimonio que debe existir, no el que realmente existe. Es la cifra considerada como tal en la escritura constitutiva de la sociedad o en sus reformas según lo establecido en la fracción V del artículo 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.¹¹

En relación con las mencionadas opiniones, el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, indica lo siguiente:

Art. 111.- "Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley."

Al referirnos al capital social de las controladoras, hay que distinguir las series de acciones en que puede dividirse y las personas que pueden suscribirlas. Lo anterior opera en forma distinta a lo que acontece en las sociedades anónimas reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que se ha indicado que las sociedades controladoras y demás instituciones que operan en el sistema financiero mexicano, requieren cumplir con reglas especiales, de acuerdo con las respectivas leyes que las regulan.

Respecto a lo anterior, el artículo 18 de la LRAF, señala que el capital social de las controladoras estará integrado por una parte ordinaria, representada por acciones de la serie "O", y ocasionalmente, por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L".

⁹ Consúltese, Mantilla Molina, *Op cit.* pág. 212.

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano...*Op cit.* Tomo I, p.407.

Las acciones representativas de la serie “O” podrán emitirse hasta en un 60% como mínimo, y hasta la totalidad del capital social, en su caso.

Por lo que respecta a la parte adicional del capital social, que puede o no haberla, se integrará con acciones de la serie “L” que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al 40% del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 18 de la LRAF. Estas acciones, al igual que las de la serie “O”, serán de libre suscripción, lo cual significa que pueden ser adquiridas indistintamente por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras.

Sin embargo, a diferencia de las acciones representativas del capital social ordinario, las de la serie “L” serán de voto limitado, lo que significa que sólo podrán otorgar el derecho a voto en los siguientes asuntos: cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación y cancelación de su inscripción en la bolsa de valores (Art. 18 bis, párrafo 2° de la LRAF).

Asimismo, las acciones mencionadas en el párrafo anterior pueden conferir a su titular el derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo; es decir, los tenedores de este tipo de acciones concurrirán antes que los de la otra serie al reparto de utilidades, y en caso de que en un determinado ejercicio el balance no arroje utilidades, los titulares de tales acciones serán los primeros en concurrir al ejercicio siguiente.

Por otra parte, puede establecerse en los estatutos de la controladora que este tipo de acciones podrán conferir a sus tenedores un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario (Art. 18 bis, párrafo 3° de la LRAF).

Es conveniente aclarar que las acciones de la serie “L”, por ningún motivo, ni siquiera de manera convencional, podrán otorgar dividendos inferiores a los de otras series.

Cabe señalar que los accionistas de la sociedad no cuentan con los títulos de las acciones, puesto que desde el momento en que se suscriben, deben quedar íntegramente pagadas en efectivo y depositarse en una institución encargada del depósito de valores, de las que regula la Ley del Mercado de Valores; dichas instituciones no están obligadas a entregarlas a los titulares, quienes a cambio recibirán las respectivas constancias de suscripción, contra el pago total de su valor nominal o el pago de las primas

que llegara a fijar la sociedad controladora (Art. 18 bis, párrafo 1° de la LRAF).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley que nos ocupa, resulta obvio que no puede haber acciones pagadoras, es decir, aquellas que no se encuentren íntegramente pagadas, pues se violaría tal disposición; del mismo modo, tampoco pueden emitirse acciones susceptibles de pagarse con bienes distintos del dinero (acciones en especie), ya que el referido artículo dispone que las acciones deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.

A pesar de lo examinado en párrafos anteriores con respecto a los posibles adquirentes de las acciones de la controladora –que en este caso, sería mas adecuado denominarlos como suscriptores de las acciones–, la Ley señala algunas prohibiciones y restricciones para la adquisición de las mismas.

Con respecto a las prohibiciones, en la parte final del artículo 18 de la multicitada Ley, se establece lo siguiente:

“No podrán participar en forma alguna en el capital social de la controladora, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Tampoco podrán hacerlo entidades financieras del país, incluso las que formen parte del respectivo grupo, salvo cuando actúen como inversionistas institucionales, en los términos del artículo 19 de esta ley.”

Según el artículo citado en el párrafo anterior, los inversionistas institucionales son las instituciones de seguros y de fianzas, únicamente cuando inviertan sus reservas técnicas, las sociedades de inversión comunes, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los establecidos en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otra parte, podemos mencionar como ejemplos de personas morales extranjeras con funciones de autoridad en materia financiera, las siguientes: el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los mencionados organismos tiene su sede en Washington y fueron creados por la “Conferencia Financiera y Monetaria de las Naciones Unidas”, celebrada en Bretton Woods, E.U.A. en julio de 1944.

Las principales funciones de tales organismos consisten en promover el desarrollo económico de los Estados, al facilitar fondos y realizar inversiones de capitales extranjeros, al mismo tiempo que se asegura la estabilidad de los cambios.¹²

Ahora bien, las restricciones para la adquisición de acciones representativas del capital social ordinario de una sociedad controladora, se encuentran consignadas en los artículos 18 bis 1 y 20 de la Ley estudiada.

El primero de los artículos mencionados establece que las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie “O” por más del dos por ciento del capital social de una controladora, tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres días hábiles siguientes a que se lleve a cabo tal adquisición o transmisión.

Por su parte, el artículo 20 señala lo siguiente:

“Cualquier persona física o moral podrá adquirir..., el control de acciones de la serie “O” del capital social de una sociedad controladora,...”

Cuando tal adquisición exceda del cinco por ciento del capital social, requerirán autorización previa de la Secretaría de hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que supervise a la controladora.

Hay casos en que uno o más accionistas pretenden obtener el control de la administración en una sociedad controladora; la principal forma de lograrlo es adquiriendo, por lo menos el treinta por ciento de las acciones representativas del capital social de la propia controladora.

Antes de concluir el presente apartado, cabe hacer mención que el capital social ordinario de las sociedades controladoras estaba integrado por acciones de las series “A” y “B”; sin embargo, en virtud de un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, las mencionadas series se convierten en acciones de la serie “O” con las características contenidas en el artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sin necesidad de acuerdo de la asamblea de

¹² Consúltese, Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 17ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pág. 160.

accionistas. Para tal efecto las sociedades controladoras deberán realizar el canje respectivo conforme a lo establecido por el artículo 4° transitorio del mencionado decreto.

En resumen, la integración del capital de las sociedades controladoras es diverso al de otras sociedades anónimas, presentando similitudes con respecto al capital social de las instituciones de banca múltiple y las casas de bolsa, en relación con las series de acciones en que puede dividirse y las personas que pueden suscribirlas. Asimismo, las restricciones que establece la Ley para la adquisición de acciones, tienen por objeto buscar la fusión entre controladoras, como parte del proceso de globalización.

3.2.4. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

El órgano de administración en las sociedades controladoras necesariamente debe integrarse de manera colegiada, es decir, un consejo de administración con quince miembros como máximo, similar a los que forman parte de las instituciones de crédito y las casas de bolsa.

El nombramiento de los consejeros opera en forma distinta a lo establecido por la fracción II del artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que en virtud de esta disposición tal nombramiento deberá hacerse en asamblea ordinaria, en tanto que en las sociedades controladoras de grupos financieros, se hará en asambleas especiales de cada serie de acciones, “lo cual tiene por objeto que cada una decida de manera efectiva sobre la designación de sus consejeros.”¹³

El cargo de administrador necesariamente debe ser personal y no puede desempeñarse por conducto de representantes legales, atento a lo que dispone el artículo 147 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, el artículo 142 de la ley mencionada señala lo siguiente:

“La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad”.

¹³ Carvallo Yáñez, Op. cit. p. 13.

Con relación a lo anterior, el Maestro Roberto Mantilla Molina menciona: “...aunque la Ley declara la temporalidad del cargo, no fija límite máximo a su duración, como hacen muchas leyes extranjeras, de modo que en los estatutos puede establecerse un plazo de duración tal que, prácticamente, la designación sea indefinida...”¹⁴

Resulta evidente que el carácter revocable del administrador o de los consejeros, permite a las sociedades designar nuevos representantes, aún cuando los anteriores no hayan cubierto el plazo para el cual fueron designados.

El cargo de consejero es remunerado, pues aunque la Ley no establece expresamente tal carácter, éste se desprende de la obligación de la asamblea ordinaria para determinar los emolumentos de los administradores cuando no hayan sido previamente fijados en los estatutos (Art. 181, fracción III de la LGSM).¹⁵

Ahora bien, la integración del consejo de administración de una sociedad controladora, que también recibe el nombre de consejo directivo, se llevará a cabo según lo dispuesto por el párrafo 1º del artículo 24 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a saber:

“El consejo de administración de las sociedades controladoras estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente,...”

Por consejero independiente, deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la sociedad controladora respectiva y de las entidades que integren el grupo financiero de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,...”

Cabe comentar que antes de la reforma de enero de 1999, el consejo de administración se integraba con un mínimo de quince consejeros representantes de las principales series de acciones, que como ya se señaló en el apartado anterior eran series “A” y “B”, las cuales se convirtieron en acciones de la serie “O” en virtud de lo establecido por el artículo tercero transitorio publicado en el D.O.F. del 19 de enero de 1999.

¹⁴ Mantilla Molina, *Op. cit.* p. 418.

¹⁵ *Ibidem.*

Actualmente, la designación de consejeros se llevará a cabo en asamblea especial, que al igual que las que se reúnen con el fin de nombrar comisarios, se les aplicarán las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo referente a la forma de efectuar las convocatorias, tiempo y lugar de celebración de las mismas y demás puntos conducentes.

Por lo que respecta al Presidente del consejo de administración, éste se elegirá entre los propietarios y tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la parte final del artículo 24 de la LRAF, se establece la forma en que deberán celebrarse las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración:

- 1) Las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo por lo menos trimestralmente.
- 2) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente del consejo de administración, o en su defecto, los comisarios de la sociedad o cuando menos el 25% de los consejeros.

En ambos casos, deberán asistir cuando menos el 51% de los consejeros, y de ellos uno tiene que reunir el carácter de consejero independiente.

Las personas en que recaiga la designación de consejero de la controladora, deberán reunir los requisitos siguientes: que sean de reconocida honorabilidad, así como que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia administrativa, legal o financiera (Art. 25 de la LRAF).

Asimismo, el artículo 25 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, menciona que tendrán impedimento para desempeñar el cargo de consejero las personas siguientes:

- I. Los funcionarios y empleados de la sociedad controladora o de las entidades financieras integrantes del grupo, con excepción de sus directores generales y los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores, con la única limitación de que éstos no constituyan más de la tercera parte del consejo de administración.

II. El cónyuge de cualquiera de los integrantes del consejo, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.

III. Las personas que tengan litigio pendiente con la controladora o con alguno de los integrantes del grupo.

IV. Quienes tengan alguna prohibición para ejercer el comercio, tales como los quebrados o concursados que no hayan sido rehabilitados (art. 12, fracción II del Código de Comercio), las personas sentenciadas por delitos patrimoniales (fracción III), así como los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

V. Las personas que realicen funciones de inspección, regulación o vigilancia de la controladora o de las entidades financieras integrantes del grupo, es decir, funcionarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y el Banco de México.

VI. Las personas que participen en el consejo de administración de entidades financieras pertenecientes a otros grupos financieros o a las sociedades controladoras de éstos, así como de otras entidades financieras no agrupadas.

Finalmente, en el artículo de referencia se establece que la mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en territorio nacional.

Ahora bien, el consejo directivo o de administración no puede desempeñar por sí mismo todas las funciones de dirección y representación de la sociedad, debido en gran parte a su carácter de órgano colegiado. En virtud de ello, tiene que nombrar funcionarios o formar comisiones que se encarguen de proveer a la dirección de la sociedad de un modo más permanente y especializado.¹⁶

En este orden de ideas, el director general será el funcionario encargado de colaborar con el órgano de administración, con el fin de ejecutar sus acuerdos, y gozará de las más amplias facultades de representación y dirección. El nombramiento de dicho funcionario puede hacerlo la asamblea general de accionistas o el consejo directivo, el cual también puede designar un consejero delegado encargado de ejecutar sus

¹⁶ Ibid, p. 430.

acuerdos, con el carácter de representante de la sociedad, en base a lo establecido por el artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En este sentido, el Maestro Roberto Mantilla Molina, señala lo siguiente:

“El texto legal prevé la designación del consejero delegado para ejecutar actos concretos; pero pienso que es susceptible de interpretación analógica para servir de fundamento a la práctica de la existencia de consejeros delegados, con funciones de dirección y representación generales.”¹⁷

Atento a lo que dispone el artículo 26 de la Ley de la materia, los requisitos que debe reunir la persona en que recaiga el nombramiento de director general de la controladora, son los siguientes:

- “I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, y,
- IV. No tener alguno de los impedimentos que, para ser consejero, señalan las fracciones III a VI del artículo anterior...”

Los requisitos exigidos para ser director general son similares a los establecidos para los consejeros en el artículo 24 de la misma Ley, puesto que tampoco debe tener los impedimentos que para designar a éstos últimos, señala el mencionado artículo.

En lo referente a los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general, también deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26, transcrito en párrafos anteriores.

Aunque la Ley es omisa respecto a los funcionarios de jerarquía inferior al director general, podríamos incluir dentro de éstos a los subdirectores y jefes de área o departamento, por mencionar algunos de los más comunes.

¹⁷ Ibid. p. 431.

Para que surta efectos el nombramiento de los consejeros, comisarios, del director general y demás funcionarios de jerarquía menor que puedan obligar con su firma a la sociedad, se requiere aprobación de la Comisión Nacional que supervise a la controladora, quien tomará el acuerdo en su Junta de Gobierno, procurando evitar concentraciones de facultades y atribuciones que podrían resultar inconvenientes para el buen funcionamiento del sistema financiero mexicano (Artículo 26 bis in fine y 27 de la LRAF).

El director general también puede conferir poderes para la ejecución de algunos actos propios de sus atribuciones; sin embargo, no pueden delegar facultades o funciones de manera total, en virtud del carácter personal del cargo, por los requisitos que debe reunir dicho funcionario.

Los miembros del consejo directivo, director general, comisarios y funcionarios de la controladora podrán ser removidos de su cargo por resolución tomada en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional respectiva, en los supuestos establecidos por el artículo 27 de la Ley que nos ocupa, que a la letra señala:

“La Comisión que supervise a la controladora, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores, gerentes y funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad, así como imponer veto de seis meses hasta cinco años a las personas antes mencionadas, cuando considere que no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, o no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley o a las reglas generales que de ella deriven...”

La Ley prevé, no sólo los casos de remoción de las mencionadas personas, sino también la posibilidad de inhabilitarlos para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, cuando incurran en faltas graves, violaciones a la Ley de la materia y a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, sin perjuicio de las sanciones que conforme a otros ordenamientos legales resultaran aplicables.

Finalmente, la Ley establece un recurso a favor de las personas que hayan resultado afectadas por las resoluciones de remoción o inhabilitación a cordadas por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional respectiva, concediéndoles un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación

de tales resoluciones, para interponerlo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta última podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida, previa audiencia de las partes (artículo 27 in fine de la LRAF).

Podríamos concluir el presente apartado, aseverando que las funciones de administración no pueden desempeñarse de modo permanente y especializado sólo por el consejo directivo, sino que intervienen, vigilan y fiscalizan constantemente los funcionarios de las diferentes Comisiones encargadas de velar por el buen funcionamiento del sistema financiero mexicano.

3.2.5 ÓRGANO DE VIGILANCIA.

La forma de integrarse el órgano de vigilancia de las sociedades controladoras es similar al de cualquier sociedad anónima, salvo que su nombramiento se efectúa en asambleas especiales de cada serie de acciones.

De acuerdo con el maestro Rafael De Pina Vara, “la vigilancia de la administración de la sociedad anónima corresponde a los comisarios, que constituyen un órgano especial de control sobre la gestión de los administradores”.¹⁸

La Ley General de Sociedades Mercantiles exige la existencia de dicho órgano de vigilancia en cualquier clase de sociedad anónima. Al respecto el artículo 164 de la mencionada Ley, establece lo siguiente:

“La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad”.

En relación con el órgano de vigilancia de las sociedades controladoras, éste se integrará por lo menos con un comisario designado por los accionistas de la serie “O” y, en su caso, un comisario de la serie “L”; cada uno de ellos con sus respectivos suplentes, atento a lo dispuesto por el artículo 26 bis 1 de la LRAF.

¹⁸ De Pina Vara, Op. cit. p. 133.

El artículo señalado con antelación, agrega que el nombramiento de los comisarios deberá hacerse en asambleas especiales por cada serie de acciones. Dichas asambleas, se regirán por lo dispuesto en la LGSM, para las asambleas generales ordinarias.

Respecto a lo anterior, el artículo 181 de la LGSM, indica que las asambleas ordinarias se ocuparán de los asuntos siguientes:

“... ”

- V. En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios;
- VI. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios...”

Ahora bien, los comisarios de una sociedad controladora deberán residir en territorio nacional, además de no estar contemplados en algunos de los impedimentos que establece el artículo 165 de la LGSM, a saber:

- I. Que no estén inhabilitados para ejercer el comercio;
- II. Que no sean empleados de la sociedad o de aquellas sociedades que sean accionistas de la controladora por más de un 25% del capital social;
- III. Que no tengan parentesco consanguíneo en línea recta con los administradores, en línea colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Por otra parte, las facultades o funciones de los comisarios pueden ser muy variadas; sin embargo, su principal función, de acuerdo a la fracción IX del artículo 166 de la LGSM, consiste en “vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad”.

A continuación, se enuncian algunas de las principales funciones específicas de los comisarios, consignadas en el artículo señalado en el párrafo anterior:

“... ”

- II. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;

...

IV. Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas...

...

VI. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;...”

En resumen, las facultades del órgano de vigilancia son de vital importancia para la buena marcha de cualquier tipo de sociedad anónima y resulta lógico que tratándose de comisarios de una sociedad controladora, se deben tomar en cuenta los conocimientos especializados en materia financiera que tales personas tengan.

3.2.6 CONVENIO DE RESPONSABILIDADES ENTRE LA CONTROLADORA Y CADA INTEGRANTE DEL GRUPO.

Cuando analizamos la constitución de los grupos financieros, advertimos que, para obtener la autorización para funcionar como tales, es requisito presentar un proyecto del convenio de responsabilidades, atento a lo dispuesto por el artículo 9º fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por lo anterior, el artículo 28 del referido ordenamiento señala que la sociedad controladora y cada una de las entidades financieras integrantes de un grupo, deberán suscribir un convenio con las bases siguientes:

I. La sociedad controladora responderá de manera subsidiaria e ilimitada del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del grupo, derivadas de las actividades y operaciones celebradas por cada una de ellas con el público en general; inclusive, responderá de las obligaciones contraídas por dichas entidades con anterioridad a la formación del grupo, o a su incorporación a uno ya constituido.

Lo dispuesto en la fracción anterior es explicable, si se considera que las controladoras tienen que analizar el estado financiero de las entidades que ya existían al momento de formarse el grupo y que pretenden integrarse al mismo o a uno ya constituido, para determinar la conveniencia de su incorporación. Asimismo las diversas entidades financieras deben analizar la solvencia moral y económica de la sociedad controladora con la que pretenden integrar el grupo financiero.

II. La controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas que sufran las entidades financieras integrantes del grupo. En caso de que el patrimonio de la mencionada controladora no alcance a solventar las responsabilidades que se presenten simultáneamente, respecto de dos o más entidades, dichas responsabilidades se cubrirán en primer lugar respecto de la institución de crédito perteneciente a dicho grupo y, posteriormente a prorrata respecto de las demás entidades integrantes hasta donde lo permita el patrimonio de la controladora. Para tal efecto, se tomará en cuenta la participación que tenga la controladora en el capital de las entidades correspondientes.

Cabe agregar que las referidas responsabilidades deberán estar claramente previstas en los estatutos de la sociedad controladora.

Es conveniente aclarar que el régimen de responsabilidades previsto en el artículo sujeto a comentario, sólo es aplicable a las sociedades controladoras y no a las demás entidades participantes del grupo, ya que así lo indica la referida disposición en su párrafo final, a saber:

“En el convenio citado también deberá señalarse expresamente que cada una de las entidades financieras del grupo no responderá por las pérdidas de la controladora, ni por las de los demás participantes del grupo.”

Lo consignado en el artículo 28 de la LRAF, se complementa con lo que establece la decimonovena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, en virtud de la cual el referido convenio deberá especificar los aspectos adicionales siguientes:

- I. El cumplimiento de las obligaciones asumidas por la controladora se cubrirá hasta por el límite de su patrimonio. El organismo encargado de la inspección y vigilancia de la entidad financiera que incumpla su obligación, deberá comunicarlo cuando lo estime conveniente a la Comisión Nacional, quien lo hará del conocimiento de la controladora.

II. La controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de las entidades financieras. Se entenderá que una entidad tiene pérdidas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su capital contable sea inferior al capital mínimo pagado con que deba contar la entidad correspondiente;
- b) Cuando su capital o reservas sean inferiores a los exigidos por las disposiciones aplicables; o,
- c) Cuando se prevea su insolvencia para cumplir con sus obligaciones, a juicio del organismo encargado de supervisar a la entidad respectiva.

Los anteriores supuestos son aplicables a todo tipo de entidades financieras, no sólo a las conocidas como entidades de primer nivel, ya que todas requieren constituir fondos de reserva y operar con el capital que la Ley correspondiente determine.

III. A partir de la fecha en que la respectiva Comisión Nacional le notifique a la controladora sobre las obligaciones que tendrá que asumir, ésta contará con un plazo de quince días para tal efecto.

IV. Tratándose de pérdidas que deban ser cubiertas por la controladora, el plazo para realizar las aportaciones destinadas al efecto será de treinta días hábiles, contados a partir de que se presenten tales pérdidas; sin perjuicio de los plazos y términos que para cubrirlas establezcan las disposiciones aplicables a cada entidad.

Es preciso señalar que las aportaciones destinadas a cubrir las pérdidas mencionadas, se llevarán a cabo a través de aumentos en el capital social de la integrante que las haya sufrido, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el caso de que los accionistas de la entidad correspondiente no quieran suscribir acciones en ejercicio de su derecho del tanto, los de la controladora estarán obligados a suscribir las que sean necesarias para cubrir la totalidad de las pérdidas.

V. Las entidades financieras deberán informar al organismo que las supervise y a la propia controladora sobre las obligaciones o pérdidas por las que esta última deba responder o garantizar, en cuanto se presenten o se prevean.

Sin embargo, no se establece un término perentorio para que la entidad afectada dé los avisos respectivos, lo cual puede retrasar el

adecuado cumplimiento de las responsabilidades por parte de la controladora.

VI. En los convenios respectivos, aunado a los aspectos contemplados en la presente Regla y en las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrán incluirse las estipulaciones que libremente consideren las partes.

Las disposiciones anteriores encuentran como única limitación, que no se altere o contravenga la Ley de la materia, las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos Financieros y demás disposiciones aplicables como las referidas a la constitución de reservas, capital mínimo y autorización de las diversas entidades financieras que integran los grupos.

Para finalizar el presente capítulo, agregaremos que en virtud de la reforma publicada en el D.O.F. el día 18 de julio del 2006, se adicionó a la LRAF el artículo 28 BIS, para establecer las bases conforme a las cuales las sociedades controladoras responderán de las pérdidas respecto a las instituciones de banca múltiple integrantes de un grupo financiero. Lo anterior quizás responde al papel preponderante que desempeñan tales instituciones de crédito dentro de un grupo financiero, razón por la cual se agregó el mencionado artículo.

A continuación, realizo una síntesis de lo más relevante del artículo referido en el párrafo anterior.

La responsabilidad de la controladora derivada del convenio previsto en el artículo 28 de la LRAF respecto de las instituciones de banca múltiple integrantes de un grupo financiero, se sujetará a lo siguiente:

- 1) El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo de una institución de banca múltiple, en base a un estudio técnico elaborado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto adopte la resolución (fracción II).
- 2) El IPAB notificará a la sociedad controladora el importe preliminar de las pérdidas, y ésta deberá garantizarle el pago a través de la constitución de una reserva con cargo a su capital por un monto equivalente al importe preliminar mencionado, todo ello dentro de un plazo que no excederá de quince días

naturales contados a partir de la fecha de notificación (fracciones III y IV).

- 3) Cabe comentar que la garantía mencionada en el inciso anterior, podrá constituirse sobre acciones representativas del capital social de la propia sociedad controladora, de las entidades integrantes del grupo, o inclusive, sobre bienes distintos a las acciones. Dicha garantía se mantendrá ante el Instituto para el Depósito de Valores y deberá ser otorgada por el Director General de la controladora (fracción IV, párrafos 4º, 6º y último).
- 4) Dentro de un plazo máximo de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación preliminar de las pérdidas a la controladora, el IPAB notificará el importe definitivo de las pérdidas, mismo que deberá cubrir la sociedad controladora en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores a la fecha de notificación (fracciones V y VI). En tal caso se liberará la garantía en el orden siguiente:
 - a. Los bienes distintos a las acciones;
 - b. Las acciones representativas del capital social de las entidades integrantes del grupo financiero; y finalmente,
 - c. Las acciones representativas del capital social de la controladora; en primer término las acciones de la serie “L” y posteriormente las de la serie “O”, según el caso.
- 5) La controladora también deberá responder de las pérdidas que la institución de banca múltiple registre con posterioridad a la notificación definitiva efectuada por el IPAB, si tales pérdidas derivan de operaciones celebradas con antelación aún cuando el mencionado Instituto no las haya revelado (fracción VII).
- 6) La sociedad controladora estará sujeta a un programa de supervisión e inspección que será efectuado por la Comisión o Comisiones que determine la SHCP, según el tipo de entidades que integren el grupo financiero (fracción VIII). Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión respectiva podrá declarar su intervención con carácter gerencial, cuando la controladora no constituya la reserva y la garantía respectiva para cubrir las pérdidas. (fracción IX).

- 7) Finalmente, la controladora no podrá pagar dividendos a los accionistas ni realizar acto alguno de carácter patrimonial, sino hasta que cumpla con todo lo previsto en el artículo sujeto a comentario (fracción X).

Considero que mediante la reforma analizada, el legislador le otorga mayor eficacia al cumplimiento del convenio de responsabilidades entre la controladora y cada integrante del grupo financiero, y enfatiza la importancia de las instituciones de banca múltiple por el papel preponderante que desempeñan en el sistema financiero mexicano.

CAPÍTULO IV

IMPORTANCIA DE LOS GRUPOS FINANCIEROS Y LAS SOCIEDADES QUE LOS CONTROLAN

La importancia de las sociedades controladoras se pone de manifiesto en virtud del actual sistema capitalista moderno, caracterizado por establecer estrechos lazos entre las diversas empresas o entidades que conforman el sistema financiero, con el fin de acrecentar su potencial económico. Asimismo, la formación de grandes grupos persigue como objetivo, mediato o inmediato, penetrar en el mercado.

Sin embargo, lo anterior no constituye el único objetivo de la formación de grupos financieros, sino que se pretende establecer las bases para la creación de un mercado global financiero que utilice innovaciones tecnológicas para la realización de transacciones comerciales internacionales y la integración de zonas de libre comercio y de mercado común.

Por otra parte, los grandes empresarios tienen la ventaja de que al diversificar el crecimiento de sus negocios, están en aptitud de atender una mayor demanda, conseguir una mejor penetración de mercado con menor inversión de recursos financieros y humanos, logrando una mayor utilidad, siempre y cuando lleven a cabo una adecuada planeación económica, fundamental en la realización de cualquier empresa.

4.1. PROBLEMÁTICA GENERADA POR LOS GRUPOS FINANCIEROS.

Un fenómeno de creciente importancia en la actualidad es el de la globalización, consistente en perseguir la integración de los mercados multinacionales; ejemplo de lo anterior son las empresas transnacionales y la conformación de comunidades económicas en el mundo entero. Quizá las controladoras constituyen un punto de partida para lograr tal objetivo.

Si analizamos de manera global la estructura del actual sistema financiero, encontraremos la base para el desarrollo del sistema bancario que tiende a la universalización y a la globalización.

En los mercados financieros se está presentando este cambio, sobre todo en la última década; se verifica una libre amalgama de funciones previamente especializadas. De este modo, los grandes comerciantes, banqueros y demás intermediarios financieros no bancarios, promueven operaciones que tradicionalmente corresponderían a otro tipo de entidades financieras.

Por lo anterior, actualmente los bancos en los grandes centros financieros, expiden pólizas de seguro o su equivalente funcional; “actúan como aseguradores de acciones ordinarias o de deuda, agentes de transporte y facilitadores de cargamentos y documentación comercial”, dice Boris Kozolchyk.¹

El mencionado autor agrega lo siguiente:

“... las compañías de seguros funcionan como prestamistas comerciales y están expidiendo créditos documentarios. Los corredores de acciones aparecen como depositantes de fondos a corto plazo”.²

Ahora bien, con la integración de grupos financieros se ha dado un paso importante para lograr la globalización de los mercados internacionales, permitiendo que las diversas empresas financieras, e inclusive, los grandes comerciantes al detalle, dueños de establecimientos mercantiles, expidan tarjetas de crédito, pólizas de seguros y otros servicios financieros.

En virtud de lo anterior, no sólo crece el volumen de transacciones mercantiles y las necesidades de servicios financieros por parte de los clientes, sino que también se incrementa el volumen de inversión comercial a través de la participación de personas físicas o morales, comerciantes o no comerciantes. El fenómeno de las agrupaciones financieras ha extendido su influencia en los mercados financieros, a través de la economía global.

Por otra parte, se presenta el problema generado por la conformación de grupos financieros consistente en la eliminación de la competencia, ya que las pequeñas o medianas instituciones financieras no cuentan con los recursos económicos y la organización que les permita reducir sus costos y concurrir con atractivos rendimientos de inversión en el mercado financiero.

¹ Kozolchyk, Boris, *El Derecho Comercial ante el Libre Comercio y el Desarrollo Económico*, 1ª edición, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1996, pág. 327.

² *Ibidem*.

4.2. IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LAS CONTROLADORAS EN LOS MERCADOS FINANCIEROS.

En México, la Ley permite la formación de grupos financieros para poder ofrecer bajo empresas del mismo grupo los diversos servicios financieros de manera integral, lo cual no significa que una sola institución pueda prestarlos, pero si pertenece al grupo tendrá la ventaja de poder promocionarlos sin necesidad de llevar a cabo gran despliegue de recursos financieros o humanos.

La estructura económica del país requería de un cambio en el sistema financiero para llevar a cabo la captación del ahorro nacional de manera más eficiente; al respecto, la Exposición de Motivos de las “Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros”, dispone lo siguiente:

“... la celeridad con que se han venido registrando los cambios en los mercados financieros internos y externos como consecuencia de una mayor integración económica mundial y de significativos avances tecnológicos en la intermediación financiera, ha conllevado al imperativo de modernizar el sistema financiero mexicano para contar con un sector más sólido, amplio y diversificado que apoye y promueva la eficiencia y competitividad frente a otros mercados financieros.”

En este sentido, dos acontecimientos legislativos fueron de vital trascendencia para la vida económica del país: el restablecimiento del régimen mixto en la prestación de los servicios de banca y crédito, y la creación de la Ley que permite la integración de las entidades financieras con sociedades controladoras, misma que constituye la parte medular del presente trabajo y un elemento fundamental en el proceso de globalización de la estructura financiera internacional.

Con relación a lo anterior, la citada Exposición de Motivos continúa agregando lo siguiente:

“La conformación de grupos financieros responde a esta necesidad y persigue brindar mayor solidez al sistema financiero fortaleciendo a todos y cada uno de sus integrantes, facilitando la generación de economías de escala, abatiendo costos de operación y administración y proporcionando

un mejor servicio al público al quedar sus integrantes autorizados a ofrecer los servicios que prestan los demás agrupados.”

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras fomenta la formación de grupos financieros más fuertes y diversificados. Esta Ley puede considerarse el antecedente de la banca universal en México; una banca que permite que en una sola institución se ofrezcan todos los servicios financieros existentes, sin tener que recurrir a diferentes instituciones como acontecía en las leyes bancarias de 1932 y 1941.

En resumen, la Ley de la materia ofrece a los grupos financieros grandes ventajas que no tendrán los intermediarios que no estén constituidos en esta forma. Por ejemplo: las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero reciben crédito de los bancos para financiar a sus clientes, a través de los contratos que respectivamente celebran; a su vez, requieren invertir ese dinero en una casa de bolsa o en un banco. Si todas las entidades mencionadas pertenecen a un mismo grupo financiero, las operaciones que realicen se agilizarán, se harán más flexibles y los beneficios resultantes de las mismas se reflejarán en menores costos o quedarán dentro del grupo.

Por otra parte, se incrementa la competencia, tanto mexicana como extranjera, de los intermediarios financieros existentes, como resultado de la creación de filiales de instituciones financieras del exterior. En consecuencia, se amplía el marco jurídico aplicable a las agrupaciones financieras y a las filiales, pues ya no se limita a la Ley de la materia y lo dispuesto en el capítulo relativo a filiales de la misma, sino que también se aplican los tratados o acuerdos internacionales de que México sea parte y las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, no debemos olvidar que las relaciones internas de un grupo financiero suelen volverse complejas, razón por la cual se vuelve necesaria una supervisión que con la debida oportunidad evite, o al menos detecte, prácticas inconvenientes, que en un momento dado podrían poner en peligro la estabilidad financiera de los integrantes del grupo o de alguno de ellos e incluso del país. Para tal efecto se han creado en México organismos encargados de la supervisión y vigilancia de las entidades financieras tales como: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y otros organismos que pretenden proteger los intereses del público usuario de los servicios financieros, a saber: el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

4.2.1. EN LOS MERCADOS EXTRANJEROS.

Grande ha sido la influencia que las sociedades controladoras y los grupos financieros han tenido en la economía mundial; lo cual, aunado al fenómeno de la globalización, ha traído como consecuencia que ningún país, salva algunas excepciones como el caso de Cuba, permanezca aislado de lo que acontece en los grandes mercados internacionales; es decir, lo que sucede en las economías de las grandes potencias tiene repercusiones en la situación económica de los países más remotos.

Aunado a lo anterior, los banqueros y demás intermediarios financieros, incluyendo a los grandes comerciantes en general, han desarrollado instituciones de carácter internacional que sirven para administrar los recursos financieros internacionales y para coordinar la política económica. En general, dichas instituciones u organismos fomentan la cooperación económica entre los países y surgen a raíz de la Segunda Guerra Mundial. Entre las principales instituciones de esta naturaleza se encuentran las siguientes:

1. Organización Mundial del Comercio (OMC).
2. Fondo Monetario Internacional (FMI).
3. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

A nuestro juicio, las dos principales instituciones de apoyo dentro de los mercados financieros internacionales son las dos últimas:

El Fondo Monetario Internacional administra el sistema monetario internacional y funciona como un banco central respecto de los bancos centrales de los países miembros que hacen sus aportaciones prestando su moneda al FMI, quien presta de nueva cuenta estos fondos para ayudar a los países que tienen dificultades de balanza de pagos.

Por su parte, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se constituyó con las aportaciones de los países de mayor jerarquía económica. Este banco concede préstamos a una baja tasa de interés a diversos países que no tienen posibilidades de conseguir financiamiento privado.

Por lo tanto, consideramos que en el futuro el grado de avance del Derecho Mercantil se medirá por el éxito obtenido en sentar las bases para

lograr la uniformidad internacional. Este fenómeno es uno de los principales retos planteados por la “Unión Económica Europea” en 1992 y la secuela de acuerdos de libre comercio celebrados en diversas partes del mundo, incluyendo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, del que nuestro país forma parte junto con Canadá y Estados Unidos de América, mismo que entró en vigor a partir del 1° de enero de 1994.

También es conveniente agregar que la preeminencia conseguida en años recientes por el intercambio accionario de Hong Kong y Tokio y por los bancos de Australia, Corea del Sur, Japón y de Singapur, indica la extendida participación de intermediarios financieros, especializados y no especializados, en la economía mundial.

Quizá la importancia de la globalización del comercio internacional estriba en que, actualmente las transacciones comerciales se realizan en dinero o títulos de crédito, ya no como antes, efectuando trueques e intercambio de mercancías entre los comerciantes. Ahora se manejan monedas, especialmente dólares, euros, yenes y libras esterlinas, y los comerciantes y productores de diferentes países se complementan entre sí en cuanto a los bienes y servicios que ofrecen o que producen, respectivamente.

Por otra parte, la computarización de los servicios financieros ha hecho posible lo anterior, ya que permite transacciones más veloces al conformarlas de acuerdo con un patrón uniforme. La uniformidad de las transacciones mercantiles permite una evaluación más realista de la eficiencia, riesgo y rentabilidad de la transacción.

De manera muy especial, cabe destacar la relevancia que el fenómeno de la concentración de sociedades ha adquirido en los Estados Unidos de América; originalmente, con la creación de grandes empresas como la *General Motors* y la *Standard Oil*; paulatinamente este suceso fue extendiéndose hasta incluir a las instituciones financieras, razón por la cual es común encontrar en dicho país intermediarios financieros que llevan a cabo una prestación de servicios sumamente diversificada, hasta casi llegar a considerarse una especie de “banca universal”.

En países como Holanda, cumple un papel importante la *holding*, que es empleada exclusivamente para la dirección y financiamiento de sus subsidiarias. Asimismo, se utiliza la *holding pura de inversión*, la cual a diferencia de la anterior, no puede realizar negocios propios ni ocuparse de la dirección de las empresas en que participa.

En general, en los diversos países del mundo, es de fundamental importancia la implementación de una banca central, ya que al decir de Jorge Savransky, "... posibilita que los bancos y demás entidades financieras integren un circuito institucionalizado, con funcionamiento adecuado y ajustado a una política monetaria, financiera y crediticia coherente y uniforme".³

Finalmente, quisiéramos ver con optimismo que la cooperación internacional conduzca a las naciones a un equilibrio y cooperación creciente, que a la vez procure el desarrollo de todos sin importar o al menos sin que sea decisivo o preponderante el poderío económico de algunos y la debilidad de otros; ya que de ocurrir lo contrario, los logros de los mencionados organismos internacionales serían magros.

4.2.2. EN LOS MERCADOS NACIONALES.

Los grupos de sociedades en el mundo, y específicamente los grupos financieros, son organizaciones muy complejas y poderosas que pueden generar numerosos peligros, desde el simple hecho de afectar a los competidores, a los socios minoritarios de los mismos, a los empleados de las diversas entidades financieras, a los acreedores de éstas, hasta al mismo fisco de las naciones en que estos grupos operan.

La concentración de funciones de los mencionados grupos, ha producido abusos excesivos, a tal grado que las legislaciones han intervenido para limitarlos. Por ejemplo, en Estados Unidos de América se han creado leyes *anti-trust* y la mayoría de los países han promulgado leyes antimonopolistas.

De la misma manera, el artículo 28 de nuestra Constitución Política prohíbe los monopolios de carácter privado, los estancos, acaparamientos y la exención de impuestos, con excepción de las áreas estratégicas reservadas al Estado mexicano; sin embargo, permite la concentración de empresas, en tanto no sea constitutiva de monopolios, lo cual resulta difícil de determinar en el caso de las agrupaciones financieras, que a final de cuentas acaparan en unos cuantos grupos los servicios financieros existentes.

³ Savransky, *Op. cit.* p. 35.

Un aspecto relevante es el que se refiere a la relación de dominio existente entre la controladora y las entidades que forman parte del grupo, ya que puede basarse no sólo en el hecho de que la sociedad controladora posea la mayoría de las acciones de las otras sociedades, sino también en que pueda disponer de la mayoría de los votos que se emitan en la asamblea general o pueda designar a la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración.

En la opinión del maestro Fernando Sánchez Calero, el fenómeno de la creación de grupos de empresas financieras exige prever los siguientes supuestos:

- a) Debe procurarse que la existencia del grupo y la naturaleza del vínculo jurídico que ata a sus integrantes pueda ser conocida por los terceros mediante la oportuna publicidad; por ejemplo, a través de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Ha de procurarse que la existencia del grupo pueda ser conocida a través de la contabilidad del mismo, para que los socios, los terceros y el fisco tengan una imagen fiel y transparente de su situación económica, para lo cual se exige la presentación de cuentas y de balances consolidados.
- c) Debe buscarse una tutela y protección adecuada de los intereses de los accionistas minoritarios o externos del grupo y de los accionistas de las sociedades denominadas filiales o dependientes, cuyos intereses estén en constante conflicto con los de la sociedad dominante.
- d) Tener como objetivo la protección de los acreedores de algunas sociedades filiales descapitalizadas por la sociedad controladora, permitiéndoles que puedan dirigirse contra el patrimonio de la controladora cuando no puedan hacer efectivos sus créditos del patrimonio de las filiales.
- e) Se buscará la debida protección fiscal, para que mediante las diversas sociedades que componen el grupo no se defraude a la Hacienda Pública, considerando al grupo como sujeto tributario que debe llevar una contabilidad consolidada.⁴

⁴ Consúltese, Sánchez Calero, *Op. cit.* p. 569.

Los supuestos anteriores encuentran su razón de ser en que el grupo financiero es considerado como una unidad por encima de las sociedades o entidades financieras que lo integran, dado que como tal actúa y se manifiesta al exterior, y del mismo modo debe responder ante los terceros acreedores.

Anteriormente, mencionamos que el control también puede ejercerse a través de situaciones de hecho, como la falta de comparecencia en las asambleas de manera sistemática y planeada, o la abstención de voto en las mismas, con lo que una minoría impondría su voluntad sobre la mayoría ausente o disidente, o a través de pactos o contratos de la sociedad con sus socios o terceros, concediendo a éstos el poder decisorio; por ejemplo los convenios de transmisión de tecnología, de secretos industriales, de uso de patentes y marcas, de gestión o administración, etc.

El abuso del control podría ocasionar severos daños, tanto a los competidores como a la economía nacional. Para evitar lo anterior es necesario prohibir ciertas prácticas, impedir o cuando menos tratar de impedir que las controladoras, directamente o a través de interpósitas personas, constituyan grupos oligopólicos y élites prepotentes cuya fuerza económica se enfrente incluso al Estado.

En resumen, no basta con regular los aspectos corporativos de las sociedades controladoras, sino que es conveniente atender de manera cuidadosa los aspectos económicos y fiscales sobre todo, puesto que en todo fenómeno de concentración de empresas, inevitablemente se llevan a cabo, de manera directa o indirecta, concentraciones indebidas de capital en pocas personas que son las detentadoras de la mayoría de las acciones de las controladoras.

4.3. COMENTARIOS ACERCA DE LA REGULACIÓN DE LOS GRUPOS FINANCIEROS Y LAS SOCIEDADES QUE LOS CONTROLAN.

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras es una Ley que responde a la realidad económica que vive actualmente nuestro país, que se caracteriza por la formación de alianzas entre los diversos intermediarios financieros, bancarios y no bancarios, con el fin de incrementar su clientela y la gama de servicios que ofrecen a la misma.

Si bien es cierto que la regulación formal de las agrupaciones o grupos financieros, como también se les denomina en la Ley, surge el 18 de julio de 1990. No hay que olvidar que en leyes anteriores, como por ejemplo en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, ya se contemplaban situaciones y figuras jurídicas semejantes, y en mérito de ello se preveía la necesidad de reconocer la existencia de los grupos financieros, incluyendo en la ley disposiciones referentes al efecto.

Ahora bien, cuando en la Ley se habla del grupo financiero, refiriéndose a los requisitos que debe reunir la sociedad controladora para constituirse como tal, queda de manifiesto que tal controladora aún no existe, sino que depende de la autorización que al efecto otorgue la SHCP; para ello, a la solicitud de autorización se deberá acompañar el proyecto de estatutos de la controladora, de las entidades financieras que integrarán el grupo, así como los demás documentos exigidos en el artículo 9° de la LRAF, mismos que fueron analizados en el capítulo anterior.

Con respecto a lo anterior, Fernando Hegewisch Díaz Infante señala lo siguiente:

“... la sociedad controladora es la entidad que agrupa a las demás y por lo tanto, ésta sumada a las filiales, conforman lo que la ley denomina “grupo financiero”, el que como persona moral no existe, por lo que cuando nos referimos a éste imputándole derechos y obligaciones, se entenderá que nos referimos a la sociedad controladora...”⁵

Es acertado lo que comenta el mencionado autor, puesto que la titular de las acciones representativas del capital social de las demás entidades financieras integrantes del grupo es la sociedad controladora, sin que existan los llamados “grupos financieros” como sujetos con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por otra parte, es conveniente reiterar que la redacción del artículo 7° de la Ley que nos ocupa, relativo a la integración de los grupos, parece no limitar el número máximo de entidades que pueden formar parte de tales grupos, posiblemente por la facultad discrecional que la propia Ley otorga a la SHCP facultad a la cual nos hemos referido con antelación . El mencionado numeral establece lo siguiente:

⁵ Hegewisch, *Op. cit.* p.256.

“...El grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos de las entidades financieras señaladas en el párrafo anterior, que podrán ser del mismo tipo. Como excepción a lo anterior un grupo financiero no podrá formarse sólo con dos sociedades financieras de objeto múltiple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que otras sociedades puedan formar parte de estos grupos.”

De la redacción del artículo anterior, parece desprenderse que para la constitución de un grupo basta una sociedad controladora y cuando menos dos entidades financieras de las mencionadas en el primer párrafo del artículo 7º, aún siendo del mismo tipo; la única excepción a esta regla radica en que el grupo no podrá constituirse sólo con dos sociedades financieras de objeto múltiple, ya que en este caso requeriría de algún otro tipo de entidad.

Otro aspecto opinable de la LRAF es lo que establece el tercer párrafo del artículo 20, que permite que cualquier grupo de personas pueda adquirir el control de la sociedad controladora, directa o indirectamente, a través de una o varias operaciones de cualquier naturaleza. Para tal efecto, la Ley considera que el control de la sociedad mencionada se adquiere en los supuestos señalados en la disposición citada con anterioridad, a saber:

1. “... cuando sea propietario del 30% o más de las acciones representativas del capital social de la propia sociedad:”
2. “... tenga el control de la asamblea general de accionistas;”
3. “... esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo directivo;”
4. “... o por cualquier otro medio controle a la sociedad controladora de que se trate...”

Respecto a lo anterior, el autor Fernando Hegewisch Díaz Infante opina lo siguiente: “... tal precepto es contradictorio ya que se refiere al capital pagado de la sociedad controladora y no al suscrito. El nuevo sistema puede provocar una acumulación indiscriminada del capital de la sociedad controladora en manos de una sola persona.”⁶

⁶ Ibidem.

Por las razones aducidas en el párrafo anterior, si el capital se encontrara íntegramente pagado, lógicamente la proporción que puede adquirir el grupo de personas aumentaría considerablemente.

A primera vista podría parecer que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras presenta algunos errores de redacción; sin embargo, nos atrevemos a afirmar que se trata de una Ley adecuada para encauzar la apertura económica del país, sobre todo con la inclusión del capítulo de filiales de instituciones financieras del exterior, ya que de esta manera se busca la adecuación entre lo previsto por la mencionada Ley y demás leyes que regulan aspectos financieros, y entre éstas y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, evitando de esta manera conflictos en nuestro sistema jurídico.

Uno de los riesgos que ocasiona la actual regulación de los grupos financieros en nuestro país consiste en que presentan mayor poderío económico las instituciones extranjeras que las nacionales. La ventaja consiste en que los bancos que han arribado a México cuentan con tecnología de punta para la prestación de sus servicios y además con acreditada solvencia económica.

Podemos concluir aseverando que la regulación de las sociedades controladoras responde a una necesidad y una tendencia mundial de globalización de los servicios financieros, y que a pesar de las ventajas que implica la existencia de tales grupos constituidos con dichas controladoras, en realidad estamos frente a situaciones monopólicas, ya que los mencionados grupos financieros buscan mantener cautivos a sus clientes ofreciéndoles cada vez más servicios financieros distintos, con lo cual incrementan considerablemente sus ganancias y por ende su poderío económico, evitando que las entidades financieras de menor tamaño y que no pertenezcan a un grupo puedan mantenerse dentro de una competencia.

CONCLUSIONES

1.- No existe un antecedente genuino de las sociedades controladoras en el mundo, a pesar de su gran similitud con otras figuras de algunos países europeos. Sin embargo, podemos aseverar que su nacimiento surge a raíz de las conquistas por parte de las potencias Europeas a los territorios de América principalmente, en donde una empresa concentraba el capital de otras empresas que se dedicaban a planear la navegación.

2.- A pesar de que las sociedades controladoras no estaban debidamente reguladas, salvo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1985, ya se venían presentando en la práctica desde mucho tiempo atrás, razón por la cual fueron reconocidas en la reforma a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, efectuada en 1970, con la finalidad de que se tomaran en cuenta como situaciones de hecho, o quizás porque ya se preveía su advenimiento.

3.- Es necesario que las sociedades controladoras de grupos financieros se constituyan como sociedades anónimas, sobre todo si tomamos en consideración la importancia económica que actualmente revisten en el sistema financiero mexicano. Asimismo, la adopción del tipo societario de sociedad anónima, permite la limitación de la responsabilidad de los socios y facilita la adquisición del capital social, ya que está representado por diferentes series de acciones, de libre suscripción.

4.- Debemos distinguir con precisión al grupo financiero y a la sociedad controladora, ya que el primero no cuenta con personalidad jurídica propia y hasta podríamos aseverar que es de carácter ficticio; en cambio es la sociedad controladora la que justifica la conformación del grupo y es la que agrupa a las demás entidades financieras que integran el mencionado grupo, que al transmitir sus acciones a la controladora, pierden su independencia y permanecen subordinadas al control y a las decisiones de la señalada controladora.

5.- El establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, tanto de sociedades controladoras como de instituciones de crédito, casas de bolsa y demás entidades financieras, es un fenómeno que adquiere

importancia a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de la tendencia creciente a globalizar los mercados financieros. Con ello, los mercados internacionales expanden su campo de acción y permiten que las instituciones financieras mexicanas coordinen mejor sus actividades y obtengan mayores beneficios monetarios.

6.- La Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras resulta insuficiente para contemplar todos los aspectos relacionados con los grupos financieros, sobre todo en su constitución y funcionamiento. Por tal motivo es importante la aplicación de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en enero de 1993. Considero que la citada Ley debería ampliarse en su texto y de ser posible se simplificara el procedimiento de constitución de los grupos financieros.

7.- La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras no establece con claridad el límite máximo de entidades financieras que pueden formar parte de un grupo, solamente señala que éste podrá formarse con cuando menos dos entidades que podrían ser del mismo tipo, sin importar qué tipo de instituciones sean. Considero que la Ley debería establecer un límite de entidades, ya que de lo contrario pueden producirse concentraciones indebidas de capital.

8.- Aunque la LRAF presenta omisiones y resulta insuficiente para resolver algunos aspectos, el fenómeno de las agrupaciones financieras y sobre todo de las sociedades controladoras ha provocado en los mercados financieros nacionales una preeminencia de instituciones financieras del exterior; todo ello como respuesta a la creciente globalización. Y a pesar de que la sociedad controladora asume las obligaciones creadas o contraídas por el resto de los integrantes del grupo financiero, en la práctica, las más perjudicadas son tales entidades integrantes, ya que pueden disolverse o liquidarse y el grupo financiero continuar, obviamente con la sociedad controladora que es quien recibe el mayor beneficio desde el punto de vista económico.

ANEXO 1

Viernes 28 de octubre de 2005 El Financiero

NEGOCIOS 55



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO CON FIDUCIARIOS LEY'S Y SUBSIDIARIAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
DEPOSITO EN MONEDA DE PAGO ADECUADO DE SEPTIEMBRE DE 2005
(Cifras en millones de pesos)

ZARAGOZA #920 SUR, CENTRO MONTERREY, N.L. C.P. 64000

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES.....	34,793	CAPTACION TRADICIONAL	
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos de exigibilidad inmediata.....	65,524
Títulos para negociar.....	3,950	Depósitos a plazo	2,671
Títulos disponibles para la venta.....	249	Público en general.....	51,978
Títulos conservados a vencimiento.....	12,239	Mercado de dinero.....	9,496
	16,497	Mercado de dinero.....	61,474
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS			126,998
Saldos deudores en operaciones de reporto.....	50	PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Operaciones con instituciones financieras derivadas.....	26	De exigibilidad inmediata.....	2,774
	76	De corto plazo.....	2,671
		De largo plazo.....	18,084
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	45,546		15,529
Créditos comerciales.....	3,392	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	
Créditos a entidades financieras.....	14,307	Saldos acreedores en operaciones de reporto.....	370
Créditos al consumo.....	23,524	Operaciones con entes financieros derivados.....	2
Créditos a la vivienda.....	13,202	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos al IPAB.....	2,439	ISR y PTU por pagar.....	1,123
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE.....	106,510	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar.....	6,152
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	499	OPERACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION.....	4,572
Créditos comerciales.....	373	CRÉDITOS DIFERIDOS.....	87
Créditos al consumo.....	763	TOTAL PASIVO.....	154,837
Créditos a la vivienda.....	1,443	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO.....	102,145	Capital contribuido.....	4,093
(-) MENOS:		Prima en venta de acciones.....	1,052
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS.....	2,817	Capital ganado.....	2,902
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	99,308	Reservos de capital.....	4,674
PORTAFOLIO DE ACTIVOS CREDITICIOS	2,811	Resultado de ejercicios anteriores.....	(75)
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO).....	8,237	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable.....	(2,538)
BIENES ADQUIRIDOS.....	481	Resultado por tenencia de activos no monetarios.....	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO).....	4,882	Por valuación de inversiones permanentes en acciones.....	(261)
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES.....	861	Por valuación de activo fijo.....	12
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO).....	239	Efecto acumulado de impuesto diferido.....	(296)
OTROS ACTIVOS.....	484	Resultado neto.....	3,452
OTROS activos, cargos diferidos e intangibles.....		INTERÉS MENORITARIO AL CAPITAL CONTABLE.....	7,910
TOTAL ACTIVO.....	168,699	TOTAL CAPITAL CONTABLE.....	13,865
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE.....	168,699

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados.....	\$9	
Otras obligaciones contingentes.....	1,136	
Apertura de créditos irrevocables.....	1,707	
Bienes en fideicomiso o mandato.....	54,362	
Bienes en custodia o en administración.....	76,184	
Operaciones de banco de inversión por cuenta de terceros (neto).....	105,126	
Montos comprometidos en operaciones con el APA.....	773	239,349
Títulos a recibir por reporto.....	175,145	
(Menos) Acreedores por reporto.....	(175,441)	(296)
Deudores por reporto.....	43,847	
(Menos) Títulos a entregar por reporto.....	(43,871)	(24)

"El presente balance general, en cumplimiento de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a normas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El monto histórico del capital social asciende a \$927.
El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Ing. Luis Peña Pineda
Director General

Ing. Sergio García Nebel, Gil
Director General de Planeación y Finanzas

C.P. Rosalín Martínez Méndez
Director General de Auditoría Interna

Lic. Jorge Eduardo Vega Camargo
Director Ejecutivo de Contraloría

C.P.C. Nora Elia Cantel Salazar
Directora Ejecutiva de Contabilidad

BANCO DEL CENTRO, S.A.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO CON FIDUCIARIOS LEY'S Y SUBSIDIARIAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
DEPOSITO EN MONEDA DE PAGO ADECUADO DE SEPTIEMBRE DE 2005
(Cifras en millones de pesos)

AV. VEMUSTIANO CARRANZA # 235, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. C.P. 78000

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES.....	2,079	CAPTACION TRADICIONAL	
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos a plazo	501
Títulos para negociar.....	426	Mercado de dinero.....	
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Saldos deudores en operaciones de reporto.....	4	De exigibilidad inmediata.....	18
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	715	De corto plazo.....	3
Créditos comerciales.....	215	De largo plazo.....	61
Créditos a la vivienda.....	8	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	
Créditos a entidades gubernamentales.....	8	Saldos acreedores en operaciones de reporto.....	1
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE.....	1,136	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	136	ISR y PTU por pagar.....	144
Créditos comerciales.....	10	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar.....	115
Créditos a la vivienda.....	146	CRÉDITOS DIFERIDOS.....	2
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO.....	1,294	TOTAL PASIVO.....	857
(-) MENOS:		CAPITAL CONTABLE	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS.....	268	Capital contribuido.....	1,154
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	1,026	Capital ganado.....	379
PORTAFOLIO DE ACTIVOS CREDITICIOS	362	Reservos de capital.....	2,365
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO).....	194	Resultado de ejercicios anteriores.....	(14)
BIENES ADQUIRIDOS.....	16	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.....	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO).....	120	Resultado por tenencia de activos no monetarios.....	651
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES.....	459	Por valuación de inversiones permanentes en acciones.....	716
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO).....	122	Resultado neto.....	3,281
OTROS ACTIVOS.....	177	INTERÉS MENORITARIO AL CAPITAL CONTABLE.....	499
OTROS activos, cargos diferidos e intangibles.....		TOTAL CAPITAL CONTABLE.....	5,014
TOTAL ACTIVO.....	5,891	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE.....	5,891

CUENTAS DE ORDEN

Bienes en fideicomiso o mandato.....	12,525	
Bienes en custodia o en administración.....	500	13,025
Títulos a recibir por reporto.....	26,045	
(Menos) Acreedores por reporto.....	(26,042)	3

"El presente balance general, en cumplimiento de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a normas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El monto histórico del capital social asciende a \$927.
El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

CRÉDITOS PRONEGOCIO, S.A. DE C.V. SOFOL

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (EXPRESADO EN MONEDA DE PÉSO ADQUIRITIVO DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (cifras en miles de pesos))

AV. REVOLUCIÓN #3000
 COL. PRONEGOCIO, MONTREPOS, N.L., C.P. 64830

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	3,040	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	228,647	De corto plazo	180,609
Créditos comerciales	228,647	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	228,647	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	6,270
CARTERA DE CRÉDITO VENDIDA	8,331	TOTAL PASIVO	186,879
Créditos comerciales	8,331	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENDIDA	8,331	CAPITAL CONTRIBUIDO	71,388
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO	236,979	Capital social	
(+) MENOS:		CAPITAL GANADO	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	4,071	Resultado de ejercicios anteriores	(651)
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	232,908	Resultado neto	(110,999)
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	3,727	TOTAL CAPITAL CONTABLE	60,638
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	4,575		
IMPUESTOS DIFERIDOS	1,229		
OTROS ACTIVOS			
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	46		
TOTAL ACTIVO	247,317	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	247,317

"El presente estado de contabilidad, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III, XXXVI, XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la décima tercera y décima cuarta de las Reglas generales a que debieron sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente; encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoran con apego a unas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El capital social histórico pagado asciende a \$ 70,000.
 El presente estado de contabilidad fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Lit. José Carlos Martínez González
 Director General

C.P. Luis Gerardo Moreno Santos
 Subdirector de Administración

C.P. Isaias Velázquez González
 Director Ejecutivo de Auditoría

C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez
 Directora Ejecutiva de Contabilidad

ARRENDADORA BANORTE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO GRUPO FINANCIERO BANORTE
 EMPRESA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
 ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (EXPRESADO EN MONEDA DE PÉSO ADQUIRITIVO DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (cifras en miles de pesos))

AV. REVOLUCIÓN #3000 Torreon Pso
 COL. PRONEGOCIO, MONTREPOS, N.L., C.P. 64830
 Tels: 8318-5071, 83-194687 Fax: 8319-6810

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	14,500	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	1,829,963	De corto plazo	744,400
Cartera de arrendamiento al comercio	599	De largo plazo	1,428,570
Cartera de arrendamiento a entidades financieras	224,378	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Cartera de arrendamiento a entidades gubernamentales	46,624	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	131,610
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	2,101,564	TOTAL PASIVO	2,304,580
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENDIDA	29,163	CAPITAL CONTABLE	
Cartera de arrendamiento al comercio	29,163	CAPITAL CONTRIBUIDO	150,289
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENDIDA	29,163	Capital social	
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO	2,130,727	CAPITAL GANADO	
(+) MENOS:		Reservas de capital	53,231
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	33,076	Resultado de ejercicios anteriores	175,936
CARTERA DE ARRENDAMIENTO (NETO)	2,097,651	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(185,057)
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	9,610	Resultado neto	57,770
BIENES ADQUIRIDOS	188	TOTAL CAPITAL CONTABLE	101,880
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	434,875		252,169
OTROS ACTIVOS	4	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	2,556,749
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	4		
TOTAL ACTIVO	2,556,749		

Cuentas de Orden Obligaciones contingentes 3,786,802

"El presente estado de contabilidad, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente; encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoran con apego a unas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El monto histórico del capital social asciende a \$ 37,965.
 El presente estado de contabilidad fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Ing. Gerardo Zamora Nájera
 Director General

C.P. Angel Mario Jiménez de León
 Subdirector de Administración y Finanzas

C.P. Isaias Velázquez González
 Director Ejecutivo de Auditoría

C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez
 Directora Ejecutiva de Contabilidad

FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACIÓN ALMACEN DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
EXPRESADO EN MONEDAS DE PAPER ADOPTIVO DE SEPTIEMBRE DE 2005
(cifras en miles de pesos)

AV. REVOLUCIÓN #3000 TERCER PISO
COL. PIRAMITAS, MONTERREY, N.L. C.P. 64830
TELE: 8318-5071, 83-19-6677 FAX: 8319-6810

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	4,301	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	2,690,722
Cartera de factoraje vigente		De corto plazo	
Cartera de factoraje al comercio	2,992,626	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
TOTAL CARTERA FACTORAJE VIGENTE	2,992,626	ISR y PTU por pagar	5,369
Cartera de factoraje vencida		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	2,103
Cartera de factoraje al comercio	40,733	TOTAL PASIVO	7,472
TOTAL CARTERA DE FACTORAJE VENCIDA	40,733	CAPITAL CONTABLE	2,698,194
TOTAL CARTERA DE FACTORAJE	3,033,359	CAPITAL CONTRIBUIDO	
(-) MENOS:		Capital social	126,314
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS		CAPITAL GANADO	
Cartera de factoraje (NETO)	46,896	Reservas de capital	39,418
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	2,986,463	Resultado de ejercicios anteriores	170,652
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	1,211	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	518		(80,000)
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	12,129	Resultado neto	53,344
OTROS ACTIVOS		TOTAL CAPITAL CONTABLE	183,414
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	3,300	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	3,007,922
TOTAL ACTIVO	3,007,922		

CUENTAS DE ORDEN

Otras obligaciones contingentes 8,221,017

"El presente estado de contabilidad se formula de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Empresas de Factoraje Financiero, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84, fracción VI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, los cuales se realizaron y valoraron con apego a sílas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El monto histórico del capital social asciende a \$ 37,965. El presente estado de contabilidad fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Ing. Gerardo Záratea Núñez
Director General

C.P. Angel Alvarado Jiménez de León
Subdirector de Administración y Finanzas

C.P. Isaias Velázquez González
Director Ejecutivo de Auditoría

C.P.C. Nora Eta Cantú Suárez
Directora Ejecutiva de Contabilidad

ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACIÓN ALMACEN DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE
ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
EXPRESADO EN MONEDAS DE PAPER ADOPTIVO DE SEPTIEMBRE DE 2005
(cifras en miles de pesos)

AV. "A" #100 FRACC. ALMACENADO INDUSTRIAL,
APODACA, N.L. C.P. 66600

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	18,704	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	10,791
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	7,232	De corto plazo	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	48,334	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	15,609
OTROS ACTIVOS		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	8,369
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	41,308	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	2,399
TOTAL ACTIVO	137,528	TOTAL PASIVO	37,168
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital contribuido	79,564
		Capital social	
		CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	10,218
		Resultado de ejercicios anteriores	56,687
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(2,385)
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	(52,510)
		Resultado neto	9,035
		Interés minoritario	1
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	100,410
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	137,528

CUENTAS DE ORDEN

Depósito de cheques
Certificados de depósito en circulación 384,121
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO 1,992,505

"El presente estado de contabilidad, se formula de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84, fracción VI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sílas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El monto histórico del capital social asciende a \$ 30,629. El presente estado de contabilidad fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. AFORE

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
(cifras en miles de pesos constantes)

AVE. HIDALGO NO. 250 PTE.
ZONA CENTRO, MONTERREY, N.L.
C.P. 64000 TEL: 8122 0200

ACTIVO		PASIVO	
INVERSIONES.....	433,369	OTRAS OBLIGACIONES.....	285,465
Inversiones en la reserva especial.....	277,764	Acreedores diversos.....	187,307
Actualización de la reserva especial.....	137,002	Provisiones para gastos.....	98,158
Inversiones en capital social mínimo.....	8,000	PASIVO TOTAL	285,465
Actualización de la inversión en capital.....	10,603	CAPITAL CONTABLE	
DISPONIBLE	677,743	CAPITAL SOCIAL PAGADO	
Caja.....	46	Fijo histórico.....	50,000
Bancos.....	1,496	Fijo actualización.....	40,261
Inversiones del disponible.....	676,201	Variable histórico.....	247,000
DEUDORES DIVERSOS	91,709	Variable actualización.....	213,590
DEUDORES VARIOS.....	91,709	Reserva legal.....	130,815
OTRAS INVERSIONES.....	9,879	Resultado de ejercicios anteriores.....	483,567
Inversiones varias.....	9,879	Resultado del ejercicio.....	258,136
ACTIVO FIO	73,078	Exceso (Prest.) en la actualiz. cap. cont.....	(109,363)
Muebles e inmuebles.....	133,836	Impuestos diferidos.....	(91,177)
Depreciación acumulada.....	60,758	CAPITAL CONTABLE TOTAL	1,223,629
PAGOS ANTICIPADOS Y C. DIFERIDOS.....	173,308	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	1,509,094
Gastos anticipados.....	308,800	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
Gastos de instalación y organización.....	386,736	Capital social autorizado.....	550,000
Amortización acumulada gastos anticipados.....	522,228	Acciones emitidas.....	550,000
PREOPERATIVOS	50,008	Aportaciones vivienda.....	18,333,603
GASTOS PREOPERATIVOS.....	155,602	Acciones de sieteros, posición propia.....	121,829,029
ACTUALIZACIÓN DE GASTOS PREOPERATIVOS.....	134,694	Títulos administrados de trabajadores.....	10,067,891,052
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE GASTOS PREOPERATIVOS.....	240,238		
ACTIVO TOTAL	1,509,094		

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(CIFRAS EN MILLES DE PESOS CONSTANTES)

INGRESOS		EGRESOS	
Ingresos por comisiones.....	798,003	Remuneración al personal.....	3,873
Otros productos.....	42,306	Honorarios profesionales.....	3,162
Particip. en los resultados de subsidiarias.....	28,569	Rentas pagadas.....	5,943
INGRESOS TOTALES	868,878 *	Gastos de promoción.....	2,568
		Gastos de operación y administración.....	137,715
		Impuestos diversos.....	167,608
		Depreciaciones.....	5,899
		Amortizaciones.....	72,571
		Gastos no deducibles.....	966
		Resultado por posición monetaria.....	10,517
		EGRESOS TOTALES	610,822
		RESULTADO DEL EJERCICIO	258,056

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de las Sociedades de Inversión administradas por la Afore, al 30 de Septiembre de 2005.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN	CLAVE DE PARTICIPACIÓN	NÚM. DE ACCIONES	PRECIO DE VALUACIÓN	IMPORTE TOTAL
SOCIEDAD DE INVERSIÓN DEUDA TASA REAL				
Tenencia posición propia Afore	SOLBAN2	108,635,791	3,358,189	366,547
Tenencia trabajadores	SOLBAN2	9,119,429,483	3,358,189	32,448,653
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMÚN				
Tenencia posición propia Afore	SOLBAN1	13,193,238	3,548,934	46,822
Tenencia trabajadores	SOLBAN1	948,461,569	3,548,934	3,366,028
SUMATORIA DE LAS SOCIEDADES		121,829,029		433,369
Tenencia posición propia Afore		10,067,891,052		35,814,681
Tenencia trabajadores				
TOTAL DE SOCIEDADES				36,248,050

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la misma responsabilidad de los funcionarios que suscribe:

Ing. Romeo Gutiérrez de la Garza
Director General

C.P. José Antonio Quesada Palacios
Comisario

C.P. Armando Guerra Lozano
Director de Administración y Finanzas

FONDO SÓLIDA BANORTE GENERALI DOS S.A. DE C.V. SIFORE

SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
TIPO DE SIFORE BÁSICA UNO (1) BÁSICA DOS (2)
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
(CÍFRAS EN MILES DE PESOS CONSTANTES)

AV. HIDALGO NO. 250 PTE.
ZONA CENTRO, MONTERREY, N.L.
C.P. 64000 TEL: 8122 0200

ACTIVO		PASIVO	
INVERSIONES	32,188,823	OBLIGACIONES	5,835
INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE TASA REAL	13,296,750	Acreedores	56
PLUS (MINUS) VALIA EN INST. DE TASA REAL	462,135	Provisiones para gastos	5,779
INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE TASA NOMINAL	17,767,000	PASIVO TOTAL	5,835
PLUS (MINUS) VALIA EN INST. DE TASA NOMINAL	117,352	CAPITAL CONTABLE	
INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTE	549,038	CAPITAL	32,279,057
PLUS (MINUS) VALIA EN VALORES POR REPORTE	(3,452)	CAPITAL SOCIAL PAGADO	9,228,065
DEUDORES DIVERSOS	675,555	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	11,902,436
LIQUIDADORA	227,260	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	9,104,924
INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES	444,280	RESULTADO DEL EJERCICIO	2,043,632
REPORTES	3,454	PLUS (MINUS) VALIAS	579,486
INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE	561	CAPITAL CONTABLE TOTAL	32,858,543
ACTIVO TOTAL	32,864,378	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	32,864,378

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Capital social autorizado	15,529,000	Acciones emitidas	15,529,000,000
Valores entregados en custodia	31,643,235	Acciones en circulación pos. propia	108,643,791
Valores entregados en custodia por reporte	549,601	Acciones sifores, pos. terceros	-1
		Acciones circulación trabajadores	9,119,429,483

EL VALUADOR DE ESTA SOCIEDAD DE INVERSIÓN DETERMINÓ:

Una plus (minus) valía de:	579,486
Un valor de los activos netos de:	32,858,543
El precio de la acción de:	3.560718

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(CÍFRAS EN MILES DE PESOS CONSTANTES)

INGRESOS		EGRESOS	
Venta de instrumentos de tasa real	7,716,847	Costo de ventas instr. tasa real	7,505,497
Venta de instrumentos de tasa nominal	20,480,471	Costo de ventas instr. tasa nominal	20,470,765
Venta de instrumentos ligados al dlis americano	2,156,488	Costo de ventas instr. lig. dlis americano	2,167,113
Venta de nota	60,990	Costo de ventas de notas	60,802
Premios cobrados por reporte	25,315	Gastos generales	112,586
Dividendos sobre inversiones en valores	102	Intereses sobre inversiones en valores a entregar	31,010
Intereses sobre inversión en valores	1,940,598	EGRESOS TOTALES	30,137,473
Otros productos	294	RESULTADO DEL EJERCICIO	2,043,632
INGRESOS TOTALES	32,181,103		

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Ing. Romeo Gutiérrez de la Garza
Director General

C.P. Gilberto Baldones de Luna
Gerente Administrativo

FONDO SÓLIDA BANORTE GENERALI UNO S.A. DE C.V. SIFORE

SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
TIPO DE SIFORE BÁSICA UNO (1) BÁSICA DOS (2)
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
(CÍFRAS EN MILES DE PESOS CONSTANTES)

AV. HIDALGO NO. 250 PTE.
ZONA CENTRO, MONTERREY, N.L.
C.P. 64000 TEL: 8122 0200

ACTIVO		PASIVO	
INVERSIONES	3,340,002	OBLIGACIONES	10,708
INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE TASA REAL	1,978,628	Acreedores	10,185
PLUS (MINUS) VALIA EN INST. DE TASA REAL	30,292	Provisiones para gastos	523
INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE TASA NOMINAL	1,325,678	PASIVO TOTAL	10,708
PLUS (MINUS) VALIA EN INST. DE TASA NOMINAL	4,615	CAPITAL CONTABLE	
INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTE	848	CAPITAL	3,380,552
PLUS (MINUS) VALIA EN VALORES POR REPORTE	106,164	CAPITAL SOCIAL PAGADO	3,123,517
DEUDORES DIVERSOS	91,151	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	72,971
LIQUIDADORA	55,012	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	81
INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES	(1)	RESULTADO DEL EJERCICIO	183,983
REPORTES	4	PLUS (MINUS) VALIAS	34,908
INTERESES DEVENGADOS POR INSTRUMENTOS RECIBIDOS EN REPORTE	4	CAPITAL CONTABLE TOTAL	3,415,460
ACTIVO TOTAL	3,446,168	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	3,446,168

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Capital social autorizado	10,104,000	Acciones emitidas	10,104,000,000
Valores entregados en custodia	3,335,153	Acciones en circulación pos. propia	13,193,218
Valores entregados en custodia por reporte	812	Acciones Sifores, pos. terceros	-1
		Acciones circulación trabajadores	948,461,569

EL VALUADOR DE ESTA SOCIEDAD DE INVERSIÓN DETERMINÓ:

Una plus (minus) valía de:	34,908
Un valor de los activos netos de:	3,415,460
El precio de la acción de:	3.551649

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(CÍFRAS EN MILES DE PESOS CONSTANTES)

INGRESOS		EGRESOS	
Venta de instrumentos de tasa real	523,756	Costo de ventas instr. tasa real	523,191
Venta de instrumentos de tasa nominal	2,220,907	Costo de ventas instr. tasa nom.	2,227,162
Venta de instrumentos lig. dlis americano	335,378	Costo de ventas instr. lig. dlis americano	338,232
Premios cobrados por reporte	2,778	Gastos generales	11,820
Intereses sobre inversión en valores	203,201	Intereses sobre inversiones en valores a entregar	2,048
Otros productos	1,116	EGRESOS TOTALES	3,102,453
INGRESOS TOTALES	3,286,436	RESULTADO DEL EJERCICIO	183,983

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben:

Ing. Romeo Gutiérrez de la Garza
Director General

C.P. Gilberto Baldones de Luna
Gerente Administrativo

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANORTE
Balance General al 31 de Septiembre de 2005
(cifras en miles de pesos constantes)

AV. HEMECO No. 250 Pte.
ZONA CENTRO, MONTERREY, N.L.
C.P. 64000 TEL: 8122 0200

ACTIVO		PASIVO	
INVERSIONES	3,494,975	RESERVAS TÉCNICAS	3,570,456
VALORES Y OPERACIONES DE PRODUCTOS DERIVADOS	3,422,175	DE RIESGOS EN CURSO	1,936,649
Valores	3,422,175	Vida	1,108,899
Gubernamentales	2,436,886	Accidentes y enfermedades	110,706
Empresas privadas	795,144	Daños	717,044
Tasa concertada	793,156	Fianzas en vigor	0
Redes variable	34,988	DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES	1,492,779
Valuación neta	165,997	Por siniestros y vencimientos	645,526
Descontos por intereses	24,348	Reserva sin siniestros ocurridos no reportados	529,033
(i) Estimación para castigos	0	Por dividendos sobre pólizas	74,598
Operaciones con productos derivados	0	Fondos de seguros en administración	6,740
Préstamos	0	Por primas en depósito	234,882
Sobre pólizas	0	DE PROVISIÓN	141,028
Con garantía	0	Reserva de provisión	6,303
Quitrogatarios	0	Reserva de riesgos catastróficos	118,460
Cantales de reaseguro financiero	0	Contingencias	0
Descuentos y recuentos	0	Especiales	16,265
Cartera vencida	0	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	1,551
Deudores por intereses	0	ACRÉDITOS	248,740
(i) Estimación para castigos	0	Agentes y ajustadores	80,066
INMOBILIARIAS	72,800	Fondos en administración de pérdidas	156
Inmuebles	30,188	Acreedores por responsabilidad de fianzas	0
Valuación neta	33,653	Diversos	168,518
(i) Depreciación	10,446	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	331,424
INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	1,576	Instituciones de seguros y fianzas	193,663
DISPONIBILIDAD	96,706	Depósitos retenidos	137,761
Caja y bancos	96,706	Otras participaciones	0
DEUDORES	954,122	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0
Por primas	852,093	Operaciones con productos derivados	0
Agentes y ajustadores	33,546	FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	0
Documentos por cobrar	11,341	Emisión de deuda	0
Préstamos al personal	0	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0
Otros	18,412	Otros títulos de crédito	0
(i) Estimación para castigos	1,470	Contratos de reaseguro financiero	0
REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	872,806	OTROS PASIVOS	212,498
Instituciones de seguros y fianzas	129,760	Provisiones para la participación de utilidades al personal	0
Depósitos retenidos	0	Provisiones para el pago de impuestos	59,764
Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	608,208	Otras obligaciones	118,760
Participación de reaseguradores por riesgos en curso	130,034	Cuentas diferidas	33,974
Otras participaciones	4,804	SUMA DEL PASIVO	4,364,689
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0	CAPITAL	644,958
Participación de reafianzamiento de fianzas en vigor	0	Capital o fondo social	746,349
(i) Estimación para castigos	0	Capital o fondo no suscrito	101,391
OTROS ACTIVOS	80,231	Capital o fondo no exhibido	0
Mobiliario y equipo	22,535	Acciones propias resuembradas	0
Activos adjudicados	3,148	OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS DE CONVERSIÓN	0
Diversos	32,375	OBLIGATORIA A CAPITAL	0
Gastos amortizables	11,891	RESERVA	57,876
(i) Amortización	11,713	Legal	50,208
Productos derivados	0	Para adquisición de acciones propias	0
		Otros	7,668
		SUPERÁVIT POR VALUACIÓN	(1,190)
		SUBSIDARIAS	0
		EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS	0
		RESULTADOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	236,968
		RESULTADO DE EJECUCIÓN	377,814
		EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	(180,693)
		SUMA EL CAPITAL	1,135,727
SUMA DEL ACTIVO	5,500,416	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	5,500,416

Orden:

Valores en depósito	0
Fondos en administración	6,844
Responsabilidad por fianzas en vigor	0
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0
Reclamaciones contingentes	0
Reclamaciones pagadas	0
Recuperación de reclamaciones pagadas	0
Pérdida fiscal por amortización	178
Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	303,471
Cuentas de registro	0
Operaciones con productos derivados	0

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles. Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ 0.00 y \$ 0.00 respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.
El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, escrituradas correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y validaron con apego a las normas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas.
El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANORTE INSTITUCIÓN DE FIANZAS
 BANORTE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (cifras en miles de pesos constantes)

BIENA NO. 4 PISO 4 - MEXICO D.F.
 C.P. 06600 TEL: 5230 26 82

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
INVERSIONES	283,907	RESERVAS TÉCNICAS	187,631
VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	270,439	Fianzas en vigor	127,504
VALORES	270,439	Contratadas	60,127
Gubernamentales	232,114	Especiales	0
Empresas privadas	35,756	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	5,050
Tasa conocida	35,756	ACREEDORES	32,198
Renta variable	0	Agentes	12,146
Estrangeros	0	Acreeedores por responsabilidades de fianzas	11,707
Valuación neta	762	Diversos	8,345
Deudores por intereses	1,807	REANIZADORES	16,071
(-) Estimación para castigos	0	Instituciones de fianzas	10,311
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0	Depósitos retentados	0
PRESTAMOS	0	Otras participaciones	5,760
Con garantías	0	Intermediarios de reanizamiento	0
Quirografarios	0	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0
Descuentos y descuentos	0	FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	0
Cartera vencida	0	Emisión de deuda	0
Deudores por intereses	0	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0
(-) Estimación para castigos	0	Otros títulos de crédito	0
INMOBILIARIAS	11,468	Contratos de reaseguro financiero	0
Inmuebles	9,473	OTROS PASIVOS	10,312
Valuación neta	7,241	Provisiones para la participación de utilidades al personal	5,227
(-) Depreciación	1,246	Provisiones para el pago de impuestos	13,279
INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	4,742	Otras obligaciones	11,826
DISPONIBILIDAD	(830)	Créditos diferidos	0
Caja y bancos	(830)	SUMA DEL PASIVO	271,282
DEUDORES	51,829	CAPITAL	125,209
Por primas	29,714	CAPITAL PAGADO	183,270
Agentes	3,011	Capital social	98,361
Documentos por cobrar	0	(-) Capital no suscrito	0
Deudores por responsabilidades de Fianzas por reclamaciones pagadas	9,563	(-) Capital no exhibido	0
Prestamos al personal	236	(-) Acciones propias recompradas	0
Otros	12,309	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL	0
(-) Estimación para castigos	1,004	RESERVAS	11,230
REANIZADORES	7,045	Legal	11,230
Instituciones de fianzas	1,602	Para adquisición de acciones propias	0
Primas recibidas por reanizamiento tomado	0	Otras	0
Otras participaciones	5,669	SUPERAVIT POR VALUACIÓN	0
Intermediarios de reanizamiento	0	SUBSIDIOS	0
Participación de reanizadores en la Reserva de fianzas en vigor	75	EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS	0
(-) Estimación para castigos	301	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	13,703
OTROS ACTIVOS	21,531	RESULTADO DEL EJERCICIO	16,128
Mobiliario y equipo	2,316	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	(68,876)
Activos adjudicados	700	SUMA DEL CAPITAL	95,942
Diversos	11,974		
Gastos amortizables	9,654		
(-) Amortización	1,133		
Productos derivados	0		
SUMA DEL ACTIVO	368,224	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	368,224

ORDEN

Valores en depósito	0
Fondos en administración	0
Responsabilidades por fianzas en vigor	14,030,519
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	12,663,247
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	58,667
Reclamaciones contingentes	5,915
Reclamaciones pagadas	13,431
Recuperación de reclamaciones pagadas	4,243
Pérdida fiscal por amortizar	0
Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0
Cuentas de registro	1,130,921
Operaciones con productos derivados	0

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.
 Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ 0.00 y \$ 0.00 respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.
 El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, exceptuándose correctamente rebajadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y volaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003
 EXPRESADO EN MILLONES DE PÉSO MEXICANOS DE SEPTIEMBRE DE 2003
 (cifras en millones de pesos)

AV. PÉREZ FERRER SUR #4355 COL. BARRERAS EN LA MONTERA,
 DELEGACIÓN TIAJUAPA C.P. 14210

Cuentas de Orden		Cuentas de Orden	
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS		OPERACIONES POR CUENTA PROPIA	
Cuentas Cuentas Corrientes		Cuentas de Registro Propias	
Bancos de clientes	48	Cartera de crédito de la sociedad entregada en garantía	0
Dividendos por cobrar de clientes	0	Valores de la sociedad entregada en custodia	240
Intereses por cobrar de clientes	0	Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	245
Liquidaciones de operaciones de clientes	(230)	Valores de la sociedad entregada en garantía	0
Premios de clientes	0	Valores en el extranjero de la sociedad	0
Liquidaciones con divisas de clientes	0	Liquidaciones con divisas de la sociedad en el extranjero	0
Cuentas de margen en operaciones con futuros	0	Adeudo al fondo de contingencia	0
Otras cuentas corrientes	0		485
Valores de clientes	114,862		
Valores y documentos recibidos en garantía	42		
Valores de clientes en el extranjero	0		
	114,904		
OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES		OPERACIONES DE REPORTE	
Operaciones de reporte de clientes	29,337	Títulos a recibir por reporte	30,432
Operaciones de préstamo de valores de clientes	42	(Menos) Acreedores por reporte	(30,432)
Operaciones Compra de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	0		
Operaciones Venta de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	0	Deudores por reporte	21,892
Operaciones de compra de opciones de clientes	164	(Menos) Títulos a entregar por reporte	(21,892)
Operaciones de venta de opciones de clientes	0		
Operaciones compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes	0		
Operaciones venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes	0		
Fideicomisos administrados	2,146		
	31,871		
TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS	146,595	TOTALES POR CUENTA PROPIA	485
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Disponibilidades	3	PRESTAMOS ANUALES Y DE CRÉDITO ORGANIZADOS	
Inversiones en valores	245	De corto plazo	0
Títulos a negociar	0	De largo plazo	0
Títulos disponibles para la venta	0		
Títulos conservados a vencimiento	245	OPERACIONES CON VALORES Y DEBIDAS	
Operaciones con valores y debidas	0	Valores no asignados por liquidar (saldo acreedor)	0
Valores no asignados por liquidar (saldo deudor)	0	Saldo acreedor en operaciones de reporte	12
Saldo deudor en operaciones de reporte	12	Valores a entregar en operaciones de préstamo	0
Valores por recibir en operaciones de préstamo	0	Operaciones con instrumentos financieros derivados	262
Operaciones con instrumentos derivados	253		274
Otras cuentas por cobrar (neto)	114	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	39	Impuestos y FTE por pagar	26
Inversiones permanentes en acciones	42	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	33
Impuestos diferidos (neto)	0	Obligaciones subordinadas en circulación	0
Otros activos	174	Impuestos diferidos (neto)	0
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	0	Créditos conexos	0
TOTAL ACTIVO	879	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	879
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital contribuido	492
		Capital social	0
		Primas en ventas de acciones	492
		CAPITAL GANADO	
		Reserva de capital	40
		Resultado de ejercicios anteriores	428
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	0
		Resultado por conversión de operaciones extranjeras	1
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(483)
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	(9)
		Por valuación de activos fijos, monetarios	1
		Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(110)
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0
		Resultado Neto	52
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	324
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	879

El presente Balance general se prepara de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 bis, 26 bis 27, 28 bis 4 y 5 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general, y adrogados, aplicados de manera consistente en todas las operaciones efectuadas por las Casas de Bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se midieron y valoraron con apego a sus prácticas habituales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance general ha sido aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de sus funcionarios que lo suscriben:

Alejandro Valenzuela del Rincón Director General	C.P. Román Martínez Méndez Director General de Auditoría
C.P. Roberto Hernández de Hita Contador Interno	C.P. Karel Ramírez González Contador

GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPOS FINANCIEROS
ESTADO DE CONTABILIDAD CONSOLIDADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
EXPRESADO EN MILLONES DE PESOS ACUMULATIVO DE SEPTIEMBRE DE 2005
(cifras en millones de pesos)

ZARAGOZA #920 SUR, CENTRO MONTERREY, N.L. C.P. 64000

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES.....	35,858	CAPIACION	
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos de exigibilidad inmediata.....	65,227
Títulos para negociar.....	4,122	Depósitos a plazo	
Títulos disponibles para la venta.....	249	Público en general.....	51,978
Títulos conservados a vencimiento.....	12,298	Mercado de dinero.....	9,129
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	16,669	61,348	126,575
Saldos deudores en operaciones de		PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
reporto.....	66	De exigibilidad inmediata.....	1,249
Operaciones con instrumentos		De corto plazo.....	4,726
financieros derivados.....	277	De largo plazo.....	11,574
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	343	17,551	17,551
Créditos comerciales.....	51,512	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	
Créditos a entidades financieras.....	2,027	Saldos acreedores en operaciones de reporto.....	382
Créditos al consumo.....	14,308	Operaciones con instrumentos financieros	
Créditos a la vivienda.....	21,739	derivados.....	268
Créditos a entidades gubernamentales.....	13,256	650	
Créditos al IPAB.....	2,539	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE.....	105,381	ISR y PTU por pagar.....	1,315
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar.....	6,468
Créditos comerciales.....	714	7,783	
Créditos al consumo.....	373	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	4,572
Créditos a la vivienda.....	272	CRÉDITOS DEFERIDOS	91
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA.....	1,859	TOTAL PASIVO.....	157,222
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO	107,240	CAPITAL CONTABLE	
(1) MENOS:		CAPITAL CONTRIBUIDO	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS		Capital social.....	5,703
CRÉDITOS.....	3,073	Prima en venta de acciones.....	1,622
CARTERA DE CRÉDITO (NETO).....	104,167	CAPITAL GANADO	
PORTAFOLIO DE ACTIVOS CREDITICIOS.....	2,994	Reservas de capital.....	1,672
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO).....	8,567	Resultado de ejercicios anteriores.....	16,220
BANOS ADJUDICADOS.....	497	Exceso o insuficiencia en la actualización del	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO).....	5,528	capital contable.....	(5,818)
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES.....	2,200	Resultado por tenencia de activos no monetarios	
IMPUESTOS DEFERIDOS (NETO).....	394	Por valuación de inversiones permanentes en	
OTROS ACTIVOS.....		acciones.....	(3,087)
OTROS activos, cargos diferidos e		Resultado neto.....	4,487
intangibles.....	1,116	INTERÉS MINORITARIO AL CAPITAL CONTABLE.....	1,139
TOTAL ACTIVO.....	178,333	TOTAL CAPITAL CONTABLE.....	21,131
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE.....	178,333

CUENTAS DE ORDEN

OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS		OPERACIONES POR CUENTA PROPIA	
CUENTAS CUENTAS CORRIENTES		CUENTAS DE REGISTRO PROPIAS	
Bancos de clientes.....	48	Avales otorgados.....	59
Liquidación de operaciones de clientes.....	(230)	Aperturas de crédito irrevocables.....	1,707
	(182)	Bienes en fideicomiso o mandato.....	66,887
VALORES DE CLIENTES		Bienes en custodia o en administración.....	80,400
Valores de clientes recibidos en custodia.....	114,862	Montos comprometidos en operaciones con	
Valores y documentos recibidos en garantía.....	42	el IPAB.....	775
	114,904	Depósitos de bienes.....	384
OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES		Valores de la sociedad entregados en	
Operaciones de reporto de clientes.....	29,317	custodia.....	239
Operaciones de préstamo de valores de		Valores gubernamentales de la sociedad en	
clientes.....	42	custodia.....	245
Operaciones de compra de opciones de		Otras obligaciones contingentes.....	1,136
clientes.....	168	Operaciones de banca de inversión por	
Fideicomisos administrados.....	2,346	cuenta de terceros (neto).....	105,126
	31,873	256,958	
TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS.....	146,595	OPERACIONES DE REPORTO	
		Títulos a recibir por reporto.....	231,622
		(Menos) Acreedores por reporto.....	231,910
			(288)
		Deudores por reporto.....	65,739
		(Menos) Títulos a entregar por reporto.....	65,767
			(28)
		TOTALES POR CUENTA PROPIA.....	256,642

"El presente balance general consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El monto histórico del capital social asciende a \$ 1,766.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Ing. Luis Peña Kegel
Director General

Ing. Sergio García Robles Gil
Director General de Planeación y Finanzas

C.P. Román Martínez Méndez
Director General de Asistencia Interna

Lic. Jorge Eduardo Vega Camargo
Director Ejecutivo de Control

C.P.C. Nora Elie Cantú Suárez
Directora Ejecutiva de Contabilidad

ANEXO 2

El Financiero Viernes 28 de octubre de 2005

MERCADOS



► Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.



HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC
PASEO DE LA REFORMA 156 C.P. 06600 MEXICO D.F.

**BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
CON SUS SUBSIDIARIAS Y FIDEICOMISOS
DE CARTERA REESTRUCTURADA EN UDIS
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005**
(Cifras en Millones de Pesos)

ESTADO DE RESULTADOS
DE LA INSTITUCION

DEL 1º DE ENERO DE 2005

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$ 46,331	CAPTACION TRADICIONAL	
INVERSIONES EN VALORES		DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA	\$ 102,142
TITULOS PARA NEGOCIAR	\$ 4,100	DEPOSITOS A PLAZO	77,166
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	39,425	PUBLICO EN GENERAL	\$ 77,156
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	3,937	MERCADO DE DINERO	12
	47,462	BONOS BANCARIOS	0
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE	179,310
SALDOS DEUDORES EN OPERACIONES DE REPORTE	\$ 78	OTROS ORGANISMOS	
OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN		DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA	\$ 0
PRESTAMO CON COLATERAL	0	DE CORTO PLAZO	4,732
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS		DE LARGO PLAZO	2,126
FINANCIEROS DERIVADOS	171	VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR	0
VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR	0	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	
	249	SALDOS ACREEDORES EN	
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		OPERACIONES DE REPORTE	\$ 73
CREDITOS COMERCIALES	\$ 39,005	OPERACIONES QUE REPRESENTAN	
CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS	5,028	PRESTAMO CON COLATERAL	2,860
CREDITOS AL CONSUMO	17,890	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS	
CREDITOS A LA VIVIENDA	13,972	FINANCIEROS DERIVADOS	0
CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES	36,376	VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR	0
CREDITOS AL FOAPROA O AL IPAB	934	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2,923
	113,305	ISR Y PTU POR PAGAR	\$ 313
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$ 113,305	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS	
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		CUENTAS POR PAGAR	13,662
CREDITOS COMERCIALES	1,664		13,775
CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS	0	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	2,203
CREDITOS AL CONSUMO	664	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	0
CREDITOS A LA VIVIENDA	1,055	CREDITOS DIFERIDOS	3
CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES	0		
OTROS ADEUDOS VENCIDOS	30	TOTAL PASIVO	\$ 205,022
	3,433		
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$ 3,433		
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$ 116,738	CAPITAL CONTABLE	
(-) MENOS:		CAPITAL CONTABLE	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS		CAPITAL CONTRIBUIDO	\$ 3,449
CREDITICOS	(5,900)	CAPITAL SOCIAL	6,723
CARTERA DE CREDITO (NETO)	110,838	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	10,172
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	8,543	CAPITAL GANADO	
BIENES ADJUDICADOS	387	RESERVAS DE CAPITAL	4,519
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	4,820	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	173	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS	
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	1,138	DESP. PARA LA VENTA	227
OTROS ACTIVOS		RESULTADO POR CONVERSION DE	
OTROS ACTIVOS, CARGOS DIFERIDOS E INTANGIBLES	706	OPERACIONES EXTRANJERAS	11
COBERTURA DE RIESGO POR AMORTIZAR		EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA A	
EN CREDITOS PARA		CTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	(3,262)
VIVIENDA VENCIDOS, UDIS	0	RESULTADO POR TENENCIA DE	
	706	ACTIVOS NO MONETARIOS	1,087
TOTAL DE ACTIVO	\$ 220,757	POR VALUACION DE ACTIVO FLUO	\$ 1,228
		POR VALUACION DE INVERSIONES	
		PERMANENTES EN	
		ACCIONES	(141)
		AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	0
		RESULTADO NETO	2,928
		INTERES MINORITARIO CAPITAL	2
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$ 15,685
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ 220,757

INGRESOS POR INTERESES	
GASTOS POR INTERESES	
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	
NETO(MARGEN FINANCIERO)	
MARGEN FINANCIERO	
ESTIMACION PREVENTIVA	
PARA RIESGOS CREDITIVOS	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO	
POR RIESGOS CREDITIVOS	
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
RESULTADO POR INTERMEDIACION	
INGRESOS TOTALES DE LA OPERACION	
GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION	
RESULTADO DE LA OPERACION	
OTROS PRODUCTOS	
OTROS GASTOS	
RESULTADO ANTES DEL I.S.R. Y P.T.U	
ISR Y PTU CAUSADOS	
ISR Y PTU DIFERIDOS	
RESULTADO ANTES DE LA PARTICIPACION EN	
SUBSIDIARIAS, Y ASOCIADAS	
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS	
Y ASOCIADAS	
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	
OPERACIONES DISCONTINUADAS,	
PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	
Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES (NETO)	
INTERES MINORITARIO	
RESULTADO NETO	



HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC

BALANCE GENERAL

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Concepto	Importe	Concepto	Importe
ACTIVO		OTRAS OBLIGACIONES	158,833
INVERSIONES	289,259	Provisiones para gastos	141,447
Inversiones en la reserva especial	194,455	Impuestos por pagar	5,248
Actualización de la reserva especial	76,725	Reserva para prima de antigüedad	2,233
Inversiones en capital social mínimo	18,079	Provisiones para obligaciones diversas	9,905
Siefore Básica 1	4,000	Pasivo Total	158,833
Siefore Básica 2	4,000		
Actualización de la inversión en capital	10,079		
DISPONIBLE	1,505		
Bancos	1,505		
DEUDORES DIVERSOS	42,599	CAPITAL CONTABLE	
Deudores	7,990	Capital social pagado	
Comisiones por cobrar	7,049	Fijo histórico	25,000
Adeudos de funcionarios y empleados	68	Fijo actualización	25,472
Impuestos por acreditar	27,492	Variable histórico	200,500
OTRAS INVERSIONES	263,084	Variable actualización	192,573
Inversiones en empresas de servicios	4,125	Reserva Legal	8,581
Inversiones de reserva para prima de antigüedad	2,233	Resultado histórico de ejercicios anteriores	2,022
Inversiones varias	256,726	Actualización de resultados de ejercicios anteriores	3,811
ACTIVO FIJO	5,576	Resultado del ejercicio	-13,194
Mobiliario y Equipo	22,530	Impuestos Diferidos	42,549
Depreciación acumulada de Mob. y Equipo	-17,048	Capital Contable Total	487,314
Equipo de transporte	608		
Depreciación acumulada eq. de transporte	-516	Suma Pasivo más Capital	646,147
PAGOS ANTICIPADOS	1,129		
Otros	1,129		
IMPUESTOS DIFERIDOS	42,995		
Impuesto diferido	42,995		
Activo Total	646,147		
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
Capital social autorizado	4,025,000		
Acciones emitidas	4,025,000		
Aportaciones Vivienda	11,748,734		
Acciones de Siefores, posición de terceros	2		
Acciones de Siefores, posición propia	84,547,040		
Aportaciones de Vivienda FOVISSSTE	202		
Títulos administrados de los trabajadores	6,787,756,662		
Recaudación Acumulada	2,191,648		
Retiros Acumulación	158,374		
Traspasos Acumulados	5,190		
Unificación de cuentas Administradora	2,958		
Bancos trabajadores	8,484		
Bancos aportaciones voluntarias de ventanilla	2		
Bancos traspasos	3,103		
Bancos retiro RCV y vivienda	1		
Bancos retiros Infonavit	1		
<p>Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben:</p>			
Lic. Oscar Franco López Portillo Director General	Lic. Oscar Mauricio Castillo Monroy Director de Finanzas	L.A. José Salazar Aldana Subdirector de Finanzas Responsable de la Información	



HSBC OPERADORA DE FONDOS, S.A. DE C.V.
 GRUPO FINANCIERO HSBC
 PASEO DE LA REFORMA 243, C.P. 06500 MEXICO, D.F.

ESTADO DE CONTABILIDAD

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	251	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	0
INVERSIONES EN VALORES		De corto plazo	0
Títulos para negociar	5,592	De largo plazo	0
Títulos disponibles para la venta		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Títulos conservados a vencimiento		ISR y PTU por pagar	1,364
Títulos recibidos en reporte	5,592	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	3,315
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	1,925	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	
BIENES ADJUDICADOS	0	CREDITOS DIFERIDOS	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	0	TOTAL PASIVO	4,679
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	1	CAPITAL CONTABLE	
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	15	CAPITAL CONTRIBUIDO	
OTROS ACTIVOS		Capital social	1,198
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	415	Prima en venta de acciones	0
TOTAL ACTIVO	8,199	CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	232
		Resultado de ejercicios anteriores	(82)
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	0
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	37
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	0
		Por valuación de activo fijo	0
		Por valuación de inversiones permanentes en acciones	0
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	
		Resultado neto	2,135
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	3,520
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	8,199

CUENTAS DE ORDEN

Obligaciones contingentes	
Operaciones por cuenta de terceros	
Otras cuentas de registro	1,000

EL ESTADO DE CONTABILIDAD SE FORMULÓ DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRÁNDOSE REFLEJADAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA ARRIBA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRÁCTICAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO DE LA SOCIEDAD OPERADORA ASCIENDE A \$ 1,000.

EL PRESENTE ESTADO DE CONTABILIDAD FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN.

CARLOS KRETSCHMER PRADO
 DIRECTOR DE LA SOCIEDAD OPERADORA

CARLOS PACHECO ROMERO
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GRUPO Y FILIALES

JOSE MARTIN BUZO SANCHEZ
 CONTADOR GENERAL



HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO HSBC
PASEO DE LA REFORMA 243, C.P. 06500 MEXICO, D.F.

BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE SEPTIEMBRE DE 2005
(Cifras en millones de pesos)

CUENTAS DE ORDEN	
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	OPERACIONES POR CUENTA PROPIA
CUENTAS CUENTAS CORRIENTES	CUENTAS DE REGISTRO PROPIAS
BANCOS DE CLIENTES 0	VALORES DE LA SOCIEDAD ENTREGADOS EN CUSTODIA 130
INTERESES POR COBRAR DE CLIENTES 0	ADEUDO AL FONDO DE CONTINGENCIA 130
LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES (3)	
(3)	OPERACIONES DE REPORTE
VALORES DE CLIENTES	TÍTULOS A RECIBIR POR REPORTE 2,536
VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA 39,650	ACREDORES POR REPORTE 2,536
VALORES Y DOCUMENTOS RECIBIDOS EN GARANTÍA 1,386	(10)
41,036	
OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES	DEUDORES POR REPORTE 2,536
OPERACIONES DE REPORTOS DE CLIENTES 2,536	TÍTULOS A ENTREGAR POR REPORTE 2,526
OPERACIONES DE COMPRA DE OPCIONES DE CLIENTES 0	18
2,536	
TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS 42,569	TOTALES POR CUENTA PROPIA 130

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
DISPONIBILIDADES 5	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS DE CORTO PLAZO 0
INVERSIONES EN VALORES	DE LARGO PLAZO 0
TÍTULOS PARA NEGOCIAR 90	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADOS
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA 0	SALDOS ACREDORES EN OPERACIONES DE REPORTE 14
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO 0	VALORES A ENTREGAR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO 0
90	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS 14
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
SALDOS DEUDORES EN OPERACIONES DE REPORTE 14	ISR Y P.T.U. POR PAGAR 10
VALORES POR RECIBIR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO 0	ACREDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR 819
14	829
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS 0	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION 0
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO) 798	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO) 1
INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO) 0	CREDITOS DIFERIDOS 0
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES 82	TOTAL PASIVO 840
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO) 0	CAPITAL CONTABLE
OTROS ACTIVOS	CAPITAL CONTABLE CONTRIBUIDO
OTROS ACTIVOS, CARGOS DIFERIDOS E INTANGIBLES 15	CAPITAL SOCIAL 163
TOTAL ACTIVO 1,004	PRIMAS EN VENTAS DE ACCIONES 0
	CAPITAL GANADO 29
	RESERVAS DE CAPITAL 100
	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES 100
	RESULTADOS POR VALUACION DE TÍTULOS DISP. P/LA VENTA 0
	RESULTADOS POR VALUACION DE TÍTULOS DISP. P/LA VENTA 0
	RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS 0
	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL CONTABLE (235)
	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS PERMANENTES EN ACCIONES 55
	POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES 55
	AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO 32
	RESULTADO NETO 32
	TOTAL CAPITAL CONTABLE 164
	TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL 1,004

EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE FORMULÓ DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA CASAS DE BOLSA, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29 BIS, 30 BIS 2, 29 BIS 4 Y 28 BIS 7 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE. ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA CASA DE BOLSA HASTA LA FECHA ANTERIOR MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUACION CON APEGO A SANAS PRACTICAS BURSATILES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN.

CAPITAL SOCIAL HISTORICO 836 MILLONES DE PESOS

INDICE DE SUFFICIENCIA DE CAPITAL GLOBAL RESPECTO A LA SUMA DE REQUERIMIENTOS POR RIESGO DE CREDITO Y MERCADO ES DE 18.87 VECES

www.hsbc.com.mx/grupo HSBC Mexico Empresa del Grupo HSBC Casa de Bolsa

www.cnbv.gob.mx Información Estadística

ESTADO DE RESULTADOS
DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
(Cifras en millones de pesos)

COMISIONES Y TARIFAS	31
INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA	14
INGRESOS POR SERVICIOS	45
UTILIDAD POR COMPRA VENTA	6
PERDIDA POR COMPRA VENTA	0
INGRESOS POR INTERESES	180
GASTOS POR INTERESES	(178)
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE	5
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION)	(1)
MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION	12
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	57
GASTOS DE ADMINISTRACION	28
RESULTADO DE OPERACION	29
OTROS PRODUCTOS	3
OTROS GASTOS	0
RESULTADO ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.	32
I.S.R. Y P.T.U. CAUSADOS	11
I.S.R. Y P.T.U. DIFERIDOS	1
SUBTOTAL	12
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	20
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	12
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	32
OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES	0
RESULTADO NETO	32

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE FORMULÓ DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA CASAS DE BOLSA, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29 BIS, 30 BIS 2, 29 BIS 4 Y 28 BIS 7 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE. ENCONTRANDOSE REFLEJADOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA CASA DE BOLSA DURANTE EL PERIODO ANTERIOR MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUACION CON APEGO A SANAS PRACTICAS BURSATILES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN.

www.hsbc.com.mx/grupo HSBC Mexico Empresa del Grupo HSBC Casa de Bolsa

www.cnbv.gob.mx Información Estadística

FELIPE VILA GONZALEZ DIRECTOR GENERAL	W. GRAHAM THOMSON DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE AUDITORIA INTERNA	CARLOS PACHECO ROMERO DIRECTOR DE ADMINISTRACION	MARTIN BUZO SANCHEZ CONTADOR GENERAL
--	--	---	---



HSBC SEGUROS, S. A. DE C.V.
 INSTITUCION DE SEGUROS GRUPO FINANCIERO HSBC
 BOSQUE DE ALISOS 45-B 2DO. PISO C.P. 05120 MEXICO, D.F.

BALANCE GENERAL
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (Cifras en pesos constantes)

100 ACTIVO		200 PASIVO	
110 Inversiones	2,815,524,595.32	200 Reservas Técnicas	1,822,194,298.98
111 Valores y Operaciones con Productos Derivados	2,812,369,876.34	201 De Riesgos en Curso	564,387,878.91
112 Valores	2,812,369,876.34	211 Vida	265,027,862.87
113 Gubernamentales	1,610,477,013.83	212 Accidentes y Enfermedades	279,360,016.04
114 Empresas Privadas	630,157,783.08	213 Deletas	273,399,882.21
115 Tasa Conocida	239,538,116.18	214 Fianzas en Vigor	0.00
116 Renta Variable	330,815,886.50	215 De Obligaciones Contractuales	388,887,178.87
117 Estructurados	0.00	216 Por Sinistros y Sanciones	261,127,928.88
118 Valoración Neta	563,324,286.40	217 Por Sinistros Cuantificados y no Reportados	102,876,321.31
119 Deudores por Intereses	8,400,804.93	218 Por Dividendos sobre Partes	4,397,788.71
120 (-) Estimación para Castigos	8.99	219 Fondos de Seguros en Administración	15,066,852.98
121 Operaciones con Productos Derivados	0.00	220 Por Primas en Depósito	129,568,221.98
122 Préstamos	3,156,234.98	221 De Previsión	128,048.23
123 Sobre Pólizas	0.00	222 Emisión	2,588,048.23
124 Con Garantía	0.00	223 Riesgos Catastróficos	126,443,175.27
125 Quirografarios	3,155,234.98	224 Contingencia	0.00
126 Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	225 Especiales	0.00
127 Descuentos y Retenciones	0.00	226 Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	177,346.23
128 Cartera Vencida	0.00	227 Acreedores	568,782,183.21
129 Deudores por Intereses	0.00	228 Agencias y Abastecedores	0.00
130 (-) Estimación para Castigos	0.00	229 Fondos de Administración de Pérdidas	0.00
131 Inmobiliarias	0.00	230 Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	568,782,183.21
132 Intangibles	0.00	231 Reaseguradores y Reafianzadores	19,882,886.71
133 Valoración Neta	0.00	232 Instituciones de Seguros y Fianzas	15,940,395.36
134 (-) Depreciación	0.00	233 Agencias y Abastecedores	0.00
135 Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro	177,346.23	234 Fondos de Administración de Pérdidas	0.00
136 Disponibilidad	5,227,595.61	235 Otras Participaciones	3,732,586.75
137 Caja y Bancos	5,227,595.61	236 Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00
138 Deudores	196,853,256.61	237 Operaciones con Productos Derivados	0.00
139 Por Primas	192,301,747.72	238 Reasentamientos Diferidos	0.00
140 Agencias y Abastecedores	0.00	239 Emisión de Deuda	0.00
141 Documentos por Cobrar	0.00	240 Por Obligaciones Subordinadas	0.00
142 Préstamos al Personal	0.00	241 No Sujecibles de Convertirse en Acciones	0.00
143 Otros	4,551,508.89	242 Otros Títulos de Crédito	0.00
144 (-) Estimación para Castigos	0.00	243 Contratos de Reaseguro Financiero	0.00
145 Reaseguradores y Reafianzadores	14,374,709.23	244 Otros Pasivos	297,349,783.81
146 Instituciones de Seguros y Fianzas	14,374,709.23	245 Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00
147 Depósitos Retenidos	0.00	246 Provisiones para el Pago de Impuestos	180,212,989.80
148 Participación de Reaseguradores por Sinistros Pendientes	0.00	247 Otras Obligaciones	34,522,379.44
149 Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	0.00	248 Cédulas Diferidas	0.00
150 Otras Participaciones Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	SUMA DEL PASIVO	1,808,186,434.34
151 Participación de Reafianzadores en la Rta. Fianzas Vigor	0.00	300 CAPITAL	163,240,825.41
152 (-) Estimación para Castigos	0.00	310 Capital a Fondo Baste Pagaré	163,240,825.41
153 Otros Activos	178,819,856.50	311 Capital a Fondo no Suicorio	0.00
154 Mobiliario y Equipo	4,544,650.96	312 (-) Capital a Fondo no Emitido	0.00
155 Activos Adjudicados	0.00	313 (-) Acciones Propias Recompuestas	0.00
156 Diversos	110,946,695.31	314 Obligaciones Subordinadas de Convertirse en Acciones	0.00
157 Gastos Amortizables	110,936,351.33	315 Reservas	67,486,810.21
158 Amortización	87,407,043.10	316 Legal	67,486,810.21
159 Productos Derivados	0.00	317 Para Adquisición de Acciones Propias	0.00
SUMA DEL ACTIVO	3,171,777,868.66	318 Separatist por Valoración	0.00
		319 Subordinada	891,324,897.88
		320 Efecto de Ingresos Diferidos	0.00
		321 Reservas de Dividendos Anteriores	180,432,225.87
		322 Reservas del Ejercicio	489,439,129.88
		323 Exceso a Realización de la Activación del Capital Constatado	217,791,848.27
		SUMA DEL CAPITAL	1,261,289,833.82
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	3,171,777,868.66

800 CUENTAS DE ORDEN	1,880,042,798.99
810 Valores en Depósito	0.00
820 Fondos en Administración	0.00
830 Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840 Garantías de Recuperación por Fianzas Especiales	0.00
850 Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860 Reclamaciones Contingentes	0.00
870 Reclamaciones Pagadas	0.00
880 Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890 Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900 Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	1,880,042,798.99
910 Pólizas de Seguro	0.00
920 Operaciones con Productos Derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valoración de inmuebles.
 Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", se listan las cantidades de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representando activos adquiridos en arrendamiento financiero.
 El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente.
 Las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apoyo a las áreas contables y administrativas de la institución, las cuales se realizaron y valoraron con apoyo a las áreas contables y administrativas de la institución.
 El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

LIC. JORGE ESTEVE RECOLONS
 DIRECTOR GENERAL

ESTADO DE RESULTADOS
 DEL 1° DE ENERO
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (Cifras en pesos constantes)

400 Primas	1,114,599,689.00
410 Emendas	25,729,980.48
420 (-) Créditos	1,068,989,989.52
430 De Reaseguro	0.00
440 (-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	29,899,269.58
450 Primas de Reaseguro Descontadas	1,887,883,821.54
460 (-) Costo Neto de Adquisición	248,388,718.51
470 Comisiones y Agencias	0.00
480 Compenzaciones	0.00
490 Adicionales a Agencias	0.00
500 Comisiones por Reaseguro y Reafianzamientos Terminales	0.00
510 Comisiones por Reaseguro Cedido	771,217.80
520 Cota Parte de Excesos de Pérdidas	16,891,096.21
530 Otros	274,275,879.88
540 (-) Costo Neto de Reasentamientos, Reasentamientos y Otras Obligaciones Contractuales	377,888,369.87
550 Sinvernalidad y Otras Obligaciones Contractuales	377,888,369.87
560 Sinvernalidad Recuperada	0.00
570 Reclamaciones por Prejuicio	0.00
580 Reclamaciones	488,889,894.14
590 Utilidad (Pérdida) Técnica	27,894,949.25
600 (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	34,182,565.75
610 Reservas para Riesgos Catastróficos	4,279,388.22
620 Reserva de Previsión	0.00
630 Reserva de Contingencia	1,120.72
640 Otras Reservas	427,794,783.51
650 Utilidad (Pérdida) Bruta	26,889,847.19
660 (-) Gastos de Operación Netos	16,883,601.64
670 Gastos Administrativos y Operativos	384,045.78
680 Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5,218,298.88
690 Depreciaciones y Amortizaciones	3,281,056.78
700 Utilidad (Pérdida) de la Operación	208,277,819.81
710 Resultado Integral de Reasentamientos	148,887,292.81
720 De Ingresos	38,281,243.41
730 Por Venta de Inversiones	30,584,931.01
740 Por Valoración de Inversiones	18,282,287.79
750 Por Recargos sobre Primas	47,478,288.52
760 Resultados de Operaciones Análogas y Conexas	6,471,970.79
770 Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00
780 Por Reaseguro Financiero	40,887.18
790 Otros	2,818,129.68
800 (-) Resultado por Posición Monetaria	18,278,882.21
810 Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.L.U. y P.R.S.	547,209,108.82
820 (-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta	481,288,798.36
830 (-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	0.00
840 Participación en el Resultado de Subordinados	189,883,887.14
850 Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	66,037,423.32

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apoyo a las áreas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

C.P. ALIPIO HERNANDEZ GARCIA
 SUBDIRECTOR DE FINANZAS



HSBC FIANZAS, S. A.
INSTITUCION DE FIANZAS GRUPO FINANCIERO HSBC
PASEO DE LA REFORMA 243 2DO. PISO, C.P. 06500 MEXICO, D.F.

BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (Cifras en pesos constantes)

100 ACTIVO		200 PASIVO	
100 Activo		200 Pasivo	277,237,227.73
110 Inversiones	447,782,087.00	210 Reservas Técnicas	
111 Valores y Operaciones con Productos Derivados		211 Reservas en Vigor	65,995,496.51
112 Valores	447,680,411.58	212 Contingencia	161,237,731.72
113 Gubernamentales	374,551,058.43	213 Especiales	
114 Empresas Privadas	69,780,330.56	214 Reserva para Obligaciones Laborales al Retiro	
115 Gubernamentales	67,416,646.24	216 Acreedores	399,370.17
116 Empresas Privadas	2,363,685.32	217 Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	2,256,180.28
117 Tasa Conocida		218 Diversos	2,593,175.17
118 Tasa Variable		219 Reafianzadores	2,597,884.52
119 Extranjeros	1502,894.80	220 Instituciones de Fianzas	82,843.85
120 Deudores por Intereses	3,851,907.45	221 Depósitos Retenidos	
121 (-) Estimación para Castigos		222 Otras Participaciones	
122 Operaciones con Productos Derivados		223 Intermediarios de Reafianzamiento	
123 Préstamos	101,875.42	224 Operaciones con Productos Derivados	
124 Con Garantía	101,875.42	225 Financiamientos Observados	
125 Quitografías		226 Emisión de Deuda	
126 Descuentos y Redescuentos		227 Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
127 Cartera Vencida		228 Otros Títulos de Crédito	13,298,752.75
128 Deudores por Intereses		229 Contratos de Reaseguro Financiero	
129 (-) Estimación para Castigos		230 Otros Pasivos	
130 Inmobiliares		231 Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	
131 Inmuebles		232 Provisiones para el Pago de Impuestos	186,790.00
132 (-) Depreciación		233 Otras Obligaciones	13,073,482.75
133 Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		234 Créditos Otorgados	
134 Disponibilidad	1,225,549.27	Suma del Pasivo	448,427,334.87
135 Caja y Bancos	1,225,549.27		
136 Deudores			
137 Por Primas	5,128,589.28		
138 Agentes	2,075.00		
139 Documentos por Cobrar			
140 Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	4,018,155.32		
141 Préstamos al Personal	8,219,865.81		
142 Otros	284,721.87		
143 (-) Estimación para Castigos			
144 Reafianzadores	200,103.53		
145 Instituciones de Fianzas			
146 Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado			
147 Otras Participaciones			
148 Intermediarios de Reafianzamiento			
149 Participación de Reafianzadores en la Reserva de Fianzas en Vigor	69,036.24		
150 (-) Estimación para Castigos			
151 Otros Activos	19,325,289.85		
152 Mobiliario y Equipo			
153 Activos Adquiridos	253,134.52		
154 Diversos	1,127,700.00		
155 Gastos Amortizables	17,363,454.93		
156 (-) Amortización			
157 Productos Derivados			
Suma del Activo	448,427,334.87		

300 CAPITAL

300 Capital Pagado	227,326,895.99
310 Capital Social	251,418,856.79
311 (-) Capital No Suscrito	14,091,771.21
312 Capital No Exhibido	
313 (-) Acciones Propias Reconquiradas	
314 Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	
315 Reservas	82,884,808.33
316 Legal	
317 Para Adquisición de Acciones Propias	
318 Otras	
319 Superávit por Valuación	27,257,481.23
320 Subsidios	
321 Efectos de Impuestos Diferidos	
322 Resultados en Ejercicios Anteriores	431,797,590.06
323 Resultado del Ejercicio	(7,093,488.56)
324 Exceso o Inutilización en la Actualización del Capital Contable	(29,777,362.19)
325 Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	237,269,294.54
Suma del Capital	448,728,692.41

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1º DE ENERO
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (Cifras en pesos constantes)

400 Primas	43,485,304.23
410 Emisitas	19,473,804.17
420 (-) Cédulas	
430 De Retención	23,992,619.06
440 (-) Incremento Neto de la Reserva de Primes en Curso y de Fianzas en Vigor	(19,212,341.43)
450 Primas de Retención Devengadas	43,234,351.48
460 (-) Costa Neto de Adquisición	(2,882,806.86)
470 Comisiones a Agentes	1,350,160.02
480 Comisiones por Reafianzamiento Tomado	1,816.06
490 (-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	5,463,571.19
500 Cobertura de Exceso de Pérdida	
510 Otros	189,589.26
520 (-) Costa Neto de Reclamaciones	15,649,267.70
530 Reclamaciones	15,649,267.70
540 (-) Reclamaciones Recuperadas	
550 Reclamaciones No Proposadas	
560 Utilidad (Pérdida) Térmica	37,477,809.84
560 (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	1,524,175.29
570 Incremento a la Reserva de Contingencia	1,524,175.29
580 Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradores Extranjeros	
590 Utilidad (Pérdida) Bruta	25,952,915.25
600 (-) Gastos de Operación Netos	54,946,564.18
610 Gastos Administrativos y Operativos	54,698,517.03
620 Remuneraciones y Prestaciones al Personal	
630 Depreciaciones y Amortizaciones	247,047.15
640 Utilidad (Pérdida) de la Operación	(28,993,648.93)
650 Resultado Integral de Financiamiento	26,875,076.96
660 De Inversiones	31,732,369.14
670 Por Venta de Inversiones	272,508.86
680 Por Valuación de Inversiones	405,442.23
690 Resultado de Operaciones Analógicas y Conexas	4,507,710.86
700 Por Emisión de Instrumentos de Deuda	
710 Por Reaseguro Financiero	14,529,666.09
720 Otros	797,790.82
730 Resultado Cambio	5,811,100.76
740 (-) Resultado por Posición Monetaria	
750 Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.	(2,152,612.97)
760 (-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta	158,124.41
770 (-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	
780 Participación en el Resultado de Subordinadas	
790 Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	(2,093,488.56)

EL CAPITAL PAGADO INCLUYE LA CANTIDAD DE \$597,049.00, MONEDA NACIONAL, ORIGINADA POR LA CAPITALIZACIÓN PARCIAL DEL SUPERAVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES DENTRO DE LOS RUBROS DE "INMUEBLES" Y DE "MOBILIARIO Y EQUIPO", LAIS (CANTIDADES) DE \$0.00 Y DE \$0.00 RESPECTIVAMENTE, REPRESENTAN ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE FORMULÓ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS APLICADAS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRÁNDOSE CORRECTAMENTE REFLECTADAS EN SU CONJUNTO, LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA INSTITUCIÓN HASTA LA FECHA ARBITRA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A LAS SANAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES, Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, Y FUERON REGISTRADAS EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO DE CUENTAS EN VIGOR.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

ALAN S. GREIVE DIRECTOR GENERAL	CARLOS PACHECO ROMERO SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO Y FILIALES	CORNELIO DE LA CRUZ PEÑA GERENTE DE CONTABILIDAD
------------------------------------	--	---

BIBLIOGRAFÍA

-ACOSTA ROMERO, Miguel, *Legislación Bancaria*, Editorial Porrúa, México, 2000.

-ACOSTA ROMERO, Miguel, *Nuevo Derecho Bancario*, 9ª. Edición, Editorial Porrúa, México 2003.

-ALÍBER, Robert Z, *Riesgo de Cambio y Financiación en la Empresa*, Ediciones Pirámide, Madrid, 1983.

-ARCE GARGOLLO, Javier, *Contratos Mercantiles Atípicos*, 8ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

-BARRERA GRAF, Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil*, 1ª. edición, 4ª. reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2000.

-BORJA MARTÍNEZ, Francisco, *Nuevo Sistema Financiero Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

-CARVALLO YÁÑEZ, Erick, *Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano*, 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

-CERVANTES AHUMADA, Raúl, WITKER VELÁSQUEZ, Jorge..., *La Reforma de la Legislación Mercantil*, Editorial Porrúa, México, 1985.

-DE PINA VARA, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, 29ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

-ETCHEVERRY, Raúl Aníbal, *Derecho Comercial y Económico*, “Parte General”, 3ª. reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2000.

-ETCHEVERRY, Raúl Aníbal, *Derecho Comercial y Económico*, Formas Jurídicas de la Organización de la Empresa, 1ª. edición, 1ª. reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1995.

-GARRIGUES, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, 9ª. edición, 2ª. reimpresión, Editorial Porrúa, México, 1998.

-GARRIGUES, Joaquín, *Tratado de Sociedades Mercantiles*, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1991.

-GIRÓN TENA, *Evolución de las Sociedades y Grupos Financieros*, Editorial Valladolid, México, 1985.

-GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Antonio, *Holding Compañías Tenedoras, Subsidiarias y Asociadas*, Editorial Limusa, México, 1982.

-HEGEWISCH DÍAZ INFANTE, Fernando, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1997.

-JOHNSON OKHUYSEN, Eduardo A, *Compañía Dominatriz. Holding Company*, 3ª. edición, Editorial Pac, México, 1984.

-KOZOLCHYK, Boris, *El Derecho Comercial ante el Libre Comercio y el Desarrollo Económico*, 1ª edición, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1996.

-LE PERA, Sergio, *Cuestiones de Derecho Comercial Moderno*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1979.

-LEWIS, Edwin J.B, *Estados Consolidados*, Editorial U.T.E.H.A., México, 1948.

-MANTILLA MOLINA, Roberto L., *Derecho Mercantil*, 29ª. edición, 12ª. reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2005.

-RABASA, Emilio, *Mexicano esta es tu Constitución*, (Constitución Comentada), Editorial Trillas, México, 1994.

-RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Tomo I, 24ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

-SÁNCHEZ CALERO, Fernando, *Instituciones de Derecho Mercantil*, 20ª. edición, Editorial McGraw-Hill, Madrid, 1997.

-SAVRANSKY, Jorge, *Bancos y Entidades Financiera*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988.

-SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 17ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

-SOTO SOBREYRA Y SILVA, Ignacio, *Ley de Instituciones de Crédito*, 8ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

-TENA, Felipe de J, *Derecho Mercantil Mexicano*, 19ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

-VILLEGAS H., Carlos, *Régimen Legal de Bancos*, 2ª. reimpresión, Editorial De Palma, Buenos Aires, 1987.

-ZALDÍVAR, Enrique... (autor corporativo), *Cuadernos de Derecho Societario*, Buenos Aires, 1978.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

-*Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomos II y III, 15ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

-*Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1990.

-GARRONE, José Alberto, *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*, Tomo II, Buenos Aires, 1986.

-*Gran Enciclopedia Ilustrada Círculo*, Volumen IX, Editorial Círculo de Lectores, España, 1985.

LEGISLACIÓN VIGENTE CONSULTADA

-*Código Civil para el Distrito Federal*, 3ª. edición, Ediciones Libuk, México, 2007.

-*Código de Comercio*, 21ª. edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2007.

-*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 28ª. edición, Editorial Esfinge, México, 2007.

-*Ley de Instituciones de Crédito*, 10ª. edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2007.

-*Ley de Inversión Extranjera*, 1ª. edición, Ediciones Delma, México, 2007.

-*Ley de Sociedades de Inversión*, 10ª. edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2007.

-*Ley del Banco de México*, 10ª. edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2007.

-*Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Tax Editores Unidos, México, 2007.

-*Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*, 10ª. edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2007.

-*Ley General de Sociedades Mercantiles*, 21ª. edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2007.

-*Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*, 10ª. edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2007.

-*Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros*. 4ª. edición, Ediciones Luciana, México, 2003.

